

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN TRIBUTOS
ÁREAS: RENTAS INTERNAS**

**ANÁLISIS DEL TRIBUTO IMPUTABLE EN EL CLASIFICADOR DE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO DURANTE
EL PERÍODO 2009 – 2010 EN LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO TOVAR
DEL ESTADO MÉRIDA**

**AUTOR: Lcda. Varón Vega Lisbeth Del V.
TUTOR: Abg. Belkis Albarrán Esp**

Mérida, junio 2014

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN TRIBUTOS
ÁREAS: RENTAS INTERNAS**

**ANÁLISIS DEL TRIBUTOS IMPUTABLE EN EL CLASIFICADOR DE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO DURANTE
EL PERÍODO 2009 – 2010 EN LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO TOVAR
DEL ESTADO MÉRIDA**

Trabajo de Grado para optar al Grado de Especialista en Ciencias Contables
Mención Tributos Área Rentas Internas

AUTOR: Lcda. Varón Vega Lisbeth Del V.
TUTOR: Abg. Belkis Albarrán Esp

Mérida, Junio 2014

INDICE

	Pág.
INDICE GENERAL	vi
LISTA DE TABLAS	viii
LISTA DE GRAFICOS	ix
DEDICATORIA	x
RESUMEN	xi
INTRODUCCION	1
CAPITULO	
I EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema	3
Objetivo General	6
Objetivos Específicos	6
Justificación	7
Alcance y Delimitación	8
II MARCO TEORICO	
Antecedentes	10
El Sistema Tributario Venezolano	12
Situado Constitucional	14
El Municipio	16
Impuesto a la Actividad Económica Municipal	18
Ordenanza	19
Tributos	23
Impuestos	23
Tasa	24
Contribuciones	24
Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio	25
Ejercicio de actividades con fines de lucro o remuneración	26
Alícuota del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio	27
Los Contribuyentes	27
Temporalidad del Impuesto Sobre Patente de Actividades Económicas de Industria y Comercio	28
Inscripción en el Registro actualizado de contribuyentes del Impuesto Municipal	29
Bases Legales	29
III MARCO METODOLOGICO	
Tipo de Investigación	32
Población y Muestra	35
Población	35
Muestra	36
Técnica e Instrumento de Recolección de Datos	36
Validez y Confiabilidad del Instrumento	37

Validez	37
Confiabilidad	37
Técnica y Análisis de Datos	38
IV PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS	
Conclusiones del Diagnostico	45
VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones	46
Recomendaciones	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	49
ANEXOS	
Anexo A : Instrumento Aplicado	53
Anexo B: Validez del Juicio de Expertos	59
Anexo C: Gacetas del municipio Tovar	63

www.bdigital.ula.ve

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla para el Ítem 1	39
Tabla para el Ítem 2	40
Tabla para el Ítem 3	41
Tabla para el Ítem 4	42
Tabla para el Ítem 5	43
Tabla para el Ítem 6	44

www.bdigital.ula.ve

LISTA DE GRAFICOS

	Pág.
Grafico 1	40
Grafico 2	41
Grafico 3	42
Grafico 4	43
Grafico 5	44
Gráfico 6	45

www.bdigital.ula.ve

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso por llenar mi vida de miles bendiciones y alegrías.

A mi madre por haberme dado el ser y por su amor incondicional.

A mi esposo e hijos por ser la luz de mis ojos y la razón de vivir.

www.bdigital.ula.ve

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN TRIBUTOS
AREAS: RENTAS INTERNAS

**ANÁLISIS DEL TRIBUTO IMPUTABLE EN EL CLASIFICADOR DE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO DURANTE
EL PERIODO 2009 – 2010 EN LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO TOVAR
DEL ESTADO MERIDA**

Autor: Lcda. Lisbeth Varón Vega

Tutor: Abog. Belkis Albarrán Esp

Fecha: Junio 2014

RESUMEN

La siguiente investigación tuvo como propósito realizar el análisis del Tributo imputable en el Clasificador de Actividades Económicas de Industria y Comercio en la Alcaldía del Municipio Tovar Estado Mérida para el período 2009 – 2010, como objetivos específicos se planteó : definir el marco teórico y legal, verificar la aplicabilidad del clasificador, considerar las consecuencias que genera la aplicación del impuesto y finalmente revisar las actividades económicas de industria y comercio en los contribuyentes del municipio. Para ello se realizó una investigación de campo de carácter descriptivo descrita en cinco etapas: examinar las características del problema escogido, revisión de la documentación pertinente, determinación de la variable de estudio, selección de la muestra, selección de recolección de datos, verificación de la validez y confiabilidad, análisis de datos conclusiones y recomendaciones. Como informantes para la investigación se escogieron 20 empresas en la rama ferretera ubicadas en el Municipio Tovar del Estado Mérida, donde a través de una serie de 6 preguntas, dieron respuestas a las interrogantes. Los resultados de la investigación se presentan en tablas de frecuencias y porcentajes acompañadas con el grafico correspondiente. Se determinó que existen dos modalidades para el clasificador de actividades que son una tarifa porcentual sobre las ventas o ingresos brutos y el segundo un mínimo tributable anual que esta alcaldía el cual se establece estudiando los ingresos brutos de cada contribuyente, previamente registrados para esta ordenanza, este clasificador se aplica acorde con el principio de Capacidad Contributiva Tributaria, finalmente se diagnostica que la mayoría de los participantes, desconocen la Ordenanza, muestran una gran apatía en el pago de sus tributos y el desconocimiento de las sanciones impuestas. Se recomienda utilizar incentivos tributarios, divulgar a través de programas los deberes formales de cada contribuyente y hacer cumplir y optimizar los procedimientos de fiscalización.

Descriptor: Tributos, clasificador, ordenanza, impuestos, economía.

INTRODUCCIÓN

La potestad tributaria que posee los municipios les permite dictar sus normas jurídicas, a través de instrumentos legales como las Ordenanzas que son de ámbito local, las cuales deben ceñirse a los principios establecidos en la Constitución, entre ellos, el hecho Imponible, la base imponible, la alícuota o tarifa, entre otros, de modo que a los contribuyentes les resulte sencillo cumplir con sus obligaciones tributarias.

Uno de los elementos importantes para lograr el cumplimiento de la declaración de los ingresos brutos, es que sean realmente percibidos por el sujeto pasivo y su correspondiente pago del Impuesto calculado a la dirección de Administración Tributaria, evitando la evasión fiscal. Debido a la ausencia de eficientes políticas fiscales se hace imposible contrarrestarlo, de allí las consecuencias que ello representa, y que los Municipios sean capaces de garantizar un nivel de vida acorde a sus habitantes.

Ante tal situación, los Municipios deben tratar de promulgar ordenanzas que no violen la capacidad contributiva de los contribuyentes, evitando establecer elevadas tasas impositivas para poder obtener una mejor recaudación y así se lograría incrementar los ingresos propios.

Bajo estas premisas es necesario entonces realizar un análisis en los municipios de la aplicabilidad del tributo imputable en el clasificador de Actividades Económicas de Industria y Comercio, estudiando el procedimiento utilizado para la declaración y pago de impuestos y como afecta su aplicación en los contribuyentes.

De este modo, para lograr los propósitos anteriormente mencionados se da paso a la realización de la presente investigación, en la cual se aplicó una investigación de campo bajo un diseño descriptivo, que permitirá obtener información sobre las variables de estudio; e identificar los tributos y su real aplicación para determinar las posibles consecuencias que puedan generar.

El estudio elaborado se desarrolló en cinco capítulos a saber:

En el Capítulo I, se plantea el problema, se establece la justificación y se describen objetivos y alcances de la investigación.

Para el Capítulo II, se encuentran los antecedentes relacionados con la investigación, se incluye las bases teóricas que sustentan el estudio y las bases legales.

El Capítulo III, expone el Marco Metodológico, conformado por el tipo de investigación, técnicas de investigación, instrumentos, análisis e interpretación, para finalizar con validez y confiabilidad de los datos obtenidos.

Se presenta en el Capítulo IV, los resultados obtenidos de las diferentes encuestas realizadas a los participantes, en tablas de frecuencias y se visualizan en gráficos a los cuales se le realiza un breve análisis a cada uno.

Finalmente en el Capítulo V, se da a conocer las conclusiones y recomendaciones sobre el trabajo de Investigación realizado y para cerrar la bibliografía utilizada así como una serie de anexos necesarios para argumentar la investigación.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El Estado venezolano, para satisfacer las necesidades colectivas de sus ciudadanos ha ideado un Sistema Tributario el cual permite la obtención de los recursos económicos para tal fin.

El Sistema Tributario también se extiende para atender la distribución territorial de los poderes públicos a nivel nacional, estatal y municipal. En cada uno se han establecido según lo citado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y la misma dispone en su artículo 317 (pag.130), en lo que respecta a la Administración Tributaria Nacional:

No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente. En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena. Toda ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución. La administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con las normas previstas en la ley (pág. 49)

Por lo tanto los municipios tendrán para sí: impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, propaganda y publicidad comercial, contribución especial sobre plusvalía. Todas estas materias objetos de tributación son de las llamadas originarias, es decir vienen directamente del texto constitucional.

Se entiende como Municipio según la definición que expresa Acosta (1998) citado por Fernández (2007): Es una comunidad de personas preferentemente de familias, situadas en un mismo territorio para la satisfacción de las necesidades originadas por las relaciones de vecindad. Es así que se crea una solidaridad entre los habitantes de una comunidad, en búsqueda de un bien colectivo pág. (17)

En tal sentido, el progreso de los Municipios y su fortalecimiento como esferas gubernamentales de base, se convierten en imperiosas unidades políticas primarias para su futuro y la organización nacional.

Asimismo la Ley Orgánica del Poder Público Municipal lo define en su artículo 2 como:

El Municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República y la ley. Sus actuaciones incorporarán la participación protagónica del pueblo a través de las comunidades organizadas, de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados (pág. 49)

Partiendo de las competencias autónomas que expresa dicho artículo se hace preciso identificar el procedimiento de declaración y pago para el ejercicio de Actividades Económicas de Industria y Comercio que les permite a los contribuyentes cumplan en forma oportuna con su obligación tributaria.

Ahora bien, entre los conocidos tributos que pueden cobrar los municipios en Venezuela se encuentran las tasas administrativas por licencia

o autorizaciones y los impuestos sobre actividades económicas a través de la información adecuada.

En el Municipio Tovar del estado Mérida a través de la Alcaldía se pudo evidenciar que en la promulgación de la nueva Ordenanza Municipal de Patente de Actividades Económicas de Industrias y Comercio de fecha 4 de febrero de 2010, tuvo un incremento de la alícuota aplicable de 1 por 500, siendo que la misma se calculaba sobre la base de 1 por 1000. Es decir, que el contribuyente pagaría para ese período, el doble del impuesto cancelado hasta ese momento. Igualmente se observa para ese mismo período un aumento considerable en el porcentaje del impuesto mínimo que venía tributando hasta ese momento.

En relación a lo observado por la investigadora tal situación se traduce en una serie de causas, como es el incumplimiento de las obligaciones tributarias, el desagrado por parte de los contribuyentes por el excesivo peso de la imposición por parte del sistema tributario, aunado a esto, la deficiencia en las funciones operativas básicas (recaudación, control y fiscalización) con dichas alícuotas impositivas. Asimismo la excesiva carga contributiva viola el principio del derecho a la propiedad como también la poca participación por parte de los contribuyentes en la elaboración de las ordenanzas municipales.

Todo lo manifestado trae como consecuencia que a los sujetos pasivos se le duplicará la exacción fiscal municipal luego de fijar el cálculo sobre la información suministrada en la Declaración de los Ingresos Brutos y que el mismo debe presentarse en el lapso establecido según Ordenanza Municipal. Así como también la imposición de multas contempladas en la misma que en algunos momentos pueden ser por falta de conocimiento de las ordenanzas o por verse afectada las finanzas de los contribuyentes por lo elevado del impuesto.

En relación a lo indicado la investigadora preocupada por la situación planteada, pretende sugerir algunos aspectos relevantes que se requieren para establecer el Tributo imputable en el clasificador de Actividades

Económicas de Industria y Comercio para el período 2009 – 2010 en la Alcaldía del Municipio Tovar del Estado Mérida y para ello se requiere dar respuestas a las siguientes interrogantes:

¿Qué normativa regula el tributo imputable en el Clasificador de Actividades Económicas de Industria y Comercio durante el período 2009 – 2010 en la Alcaldía del Municipio Tovar?

¿En qué consiste el procedimiento de la declaración y pago de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio en la Alcaldía del Municipio Tovar?

¿Resultaría aplicable el clasificador establecido en la Ordenanza de las Actividades Económicas de Industria y Comercio de la Alcaldía del Municipio Tovar del estado Mérida para el período 2009 – 2010?

¿Qué consecuencias generaría la aplicación del Impuesto de Actividades Económicas de Industrias y Comercio de la Alcaldía del Municipio Tovar en el período 2009 – 2010?

Objetivos de la Investigación

Objetivo general

Analizar el Tributo imputable en el Clasificador de Actividades Económicas de Industria y Comercio para el período 2009 – 2010 en la Alcaldía del Municipio Tovar estado Mérida.

Objetivos Específicos

Identificar el procedimiento de declaración y pago de impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio en la Alcaldía del Municipio Tovar del estado Mérida.

Verificar la aplicabilidad del Clasificador establecido en la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria y Comercio de la Alcaldía del Municipio Tovar del estado Mérida para el período 2009 – 2010.

Considerar las consecuencias que genera la aplicación del Impuesto Actividades Económicas de Industria y Comercio en los Contribuyentes del Municipio y en la Alcaldía del Municipio Tovar del estado Mérida.

Justificación

La investigación se justifica desde el punto de vista institucional, porque en Venezuela actualmente existe un alto porcentaje de los ingresos del Municipio, que dependen del Situado Nacional y se hace necesario con urgencia que cada una de las entidades locales busque un nuevo enfoque donde se tenga horizonte, el bienestar social y económico de un grupo de personas mediante la aplicación de medidas impositivas establecidos dentro de las diferentes leyes que la rigen, así como también, propuestas de desarrollo que les permita alcanzar la autogestión, pues la mayoría de ellos en vez de avanzar positivamente están en proceso de retroceso debido a los parámetros de inflación galopante y la incapacidad demostrada por el estado para poder responder a las necesidades básicas de sus pobladores, obligándolos a buscar un equilibrio entre ingresos y egresos necesarios, que demuestren significativamente que son suficientes para emprender el desarrollo del mismo.

Tiene relevancia social, si en Venezuela se aprecia la ley como está establecida, muchos municipios y entre ellos el de Tovar, dejara de ser municipios, retrocediendo a parroquia. Es aquí donde surge la necesidad de una investigación que se involucre a través del área impositiva y de producción toda una maquinaria municipal dejando a un lado los intereses personalistas y de grupos políticos que permitan en un futuro obtener un mejor bienestar social de la comunidad.

De igual manera se puede decir que la investigación también posee relevancia en cuanto a que se trata de un tema de interés para las haciendas municipales responsables de las finanzas, pues se observan marcadas debilidades que afectan el desempeño fiscal. La circunstancia de ser Venezuela un país no fiscal porque los gastos públicos son financiados en una gran proporción con ingresos provenientes del aprovechamiento de nuestros yacimientos petroleros y mineros, trae como consecuencia la conformación de una cultura no contributiva en los municipios específicamente donde se plantea la problemática.

Alcance y Delimitación

Alcances

En la presente investigación, se analizaron las ordenanzas que regulan los impuestos del Municipio Tovar del estado Mérida en torno a su aplicación durante el período 2009 – 2010. Del mismo modo se estudia los elementos que integran la materia de impuestos municipales y que se relacionan con la investigación.

En lo que a la metodología se refiere la investigación cumplió con las fases exploratoria, descriptiva y analítica, desarrolladas en 8 etapas que se describen como: Una I Etapa que consiste en examinar las características del problema escogido, la II Etapa es la revisión de la documentación pertinente. En la III Etapa se determina las variables de estudio. La IV Etapa consiste en la selección de la muestra en la V Etapa se realiza la selección y recolección de datos. Luego la VI Etapa es la verificación de la validez y confiabilidad. VII Etapa: Análisis de datos y finalmente la VIII Etapa se presentan las conclusiones y recomendaciones.

Estas fases se expresan bajo el paradigma cualitativo, tomando como unidad el objeto de estudio que es la aplicación del impuesto municipal referente al Municipio Tovar

En relación al alcance institucional los resultados del estudio favorecen de manera general a todos los municipios que presentan características similares al estudio.

Desde el punto de vista geográfico y temporal se analizarán las fortalezas y debilidades de los tributos en cuanto a su aplicación.

Esta investigación servirá de soporte y reflexión a la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria Municipal, debido a que se realizará un Análisis del Tributo Imputable en el Clasificador de Actividades Económicas de Industria y comercio, conjuntamente con un estudio de los procedimientos utilizados en la declaración y pago, así como su respectiva aplicabilidad a los Sujetos Pasivos que hacen vida activa en el Municipio y para quienes también podrá ser utilizada como herramienta en el futuro, porque las Ordenanzas deben ceñirse a los principios de capacidad contributiva, la igualdad, la base imponible, de modo que a los Contribuyentes le resulte sencillo cumplir con sus obligaciones tributarias.

Delimitación

En tal sentido, esta investigación se inserta en el programa de estudio de Postgrado de Especialización en Ciencias Contables, Mención Tributos de la Universidad de los Andes en el Área: Rentas Internas en la línea de la formación de Contadores Públicos y en busca de lograr una mejor calidad a nivel profesional.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Los fundamentos teóricos son los que sustentan una investigación, siendo así, es de importancia conocer algunos antecedentes directos e indirectos, teniendo relación con el presente trabajo sobre el análisis del Tributo Imputable en el Clasificador de Actividades Económicas de Industria y Comercio durante el periodo 2009 – 2010 en la Alcaldía del Municipio Tovar del estado Mérida.

El entendimiento de éstos antecedentes es lo que contribuirá a la interpretación de los resultados obtenidos más adelante; a continuación se presentan algunos estudios previos relacionados con la investigación.

Por su parte Arias (2013), en su trabajo titulado “La recaudación Tributaria del Impuesto sobre las Actividades Económicas en la Alcaldía del Municipio Campo Elías del Estado Mérida período 2010 – 2011”, en la Universidad de los Andes. Realizó una investigación de campo de carácter descriptivo apoyado en una investigación documental, la muestra estuvo conformado por siete (7) funcionarios de la alcaldía del Departamento de Gerencia Tributario. La técnica utilizada para la recolección de datos fue una encuesta contentivo de 19 ítems donde se obtuvo como resultado que el Departamento antes mencionado establece planes anuales para conseguir las metas a través de planificación elaboradas para solucionar problemas en la Municipalidad y se recomendó la realización de censo a los contribuyentes

revisar los procedimientos de recaudación, fiscalización y control para mejorar el mecanismo de recaudación.

Por su parte Dávila (1998) de la Universidad Central Lisandro Alvarado (UCLA), en su trabajo titulado “Los impuestos Municipales y su reacción en el Municipio Libertador”, se basó en un análisis de los impuestos municipales de la recaudación y de la ineficiencia de la aplicación de recursos. De los resultados obtenidos se concluyó que la recaudación de estos impuestos para obtener recursos propios es precaria debido a que depende en alto grado de la transferencia del situado Municipal, recomendando crear cultura tributaria para el mejor funcionamiento del municipio.

Asimismo, Rodríguez (2002), en su investigación titulado “Influencia de las Alícuotas de Patente de Industria y Comercio de los Municipios Jiménez e Ibarren en el Flujo de Efectivo de la Empresa Gaser, C.A. en Barquisimeto Estado Lara (2000 – 2001)”, estuvo enmarcado en una investigación de campo de carácter descriptivo con muestras de (10) participantes, en el cual se determinó que las altas alícuotas de Patente de Industria y Comercio o de Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria y Comercio, Servicios o de Índole Similar, impuestas en la referida Ordenanza afecta significativamente en el flujo de efectivo de la empresa citada, tomando en cuenta la precaria situación económica que actualmente se enfrenta en nuestro país, de igual manera que la falta de uniformidad lógica de estas Ordenanzas acarrear mayores costos o gastos para las empresas, y que desestimulan la inversión. Por ende recomienda que exista un consenso entre las autoridades nacionales y las municipales para unificar criterios y colocar unos límites mínimos y máximos en las tarifas que aquiete el abuso por parte de las autoridades municipales.

Finalmente, Hayek (2006), en su trabajo realizado en la Universidad de los Andes sobre “Análisis de la eficiencia de recaudación por concepto de impuesto sobre actividades comerciales, industriales o de índole similar. Caso: Municipio Zea estado Mérida”. Realiza un estudio documental y de

campo donde establece que un régimen justo y efectivo conduce a un clima de confianza, que conlleva al fortalecimiento del Municipio. Además las autoridades deben prestar especial atención al fortalecimiento de la recaudación a través de incentivos fiscales y la institucionalización de la cultura tributaria. Conjuntamente observó que la formulación de la ordenanza sobre IACIS permite el avance del Municipio; siempre y cuando se dejen a un lado los intereses políticos partidistas y se trabaje pensando en el bien del Municipio.

Además, es relevante este antecedente porque debe existir en las municipalidades mecanismos eficientes de recaudación que permita su fortalecimiento, todo ello en pro del bienestar de los habitantes de su jurisdicción.

Bases Teóricas

El Sistema Tributario Venezolano

A partir de la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999, el sistema tributario venezolano ocupa un lugar importante dentro del presupuesto de la nación, todo ello en un proceso de reforma tributaria para la mejora del sistema tributario venezolano.

De igual manera, según disposiciones constitucionales, el Sistema Tributario establece la obligación de contribuir según la capacidad económica que tenga el sujeto pasivo, es por ello que los tributos no deben ser calculados sobre la base de la proporcionalidad sino atendiendo al principio de progresividad.

Fernández (2007) dice lo siguiente:

El Derecho Tributario es el conjunto de normas jurídicas que regulan el Tributo, constituye la rama más importante del Derecho financiero; es parte del Derecho Público, y además de estudiar la norma que regula el tributo, también lo hace con los que regulan la recaudación o percepción. (p.23)

De lo anterior se explica, que las disposiciones constitucionales constituyen las fuentes más importantes del Derecho Tributario, regido por los principios tributarios en la que importe el comportamiento humano y del Estado para que estos principios que rigen, la materia tributaria, cumplan con la razón de ser, de ellos mismos. Por tanto, la creación de los tributos municipales se debe ajustar a ellos como norma jurídica de rango superior, para no incurrir en el incumplimiento lo que implica su nulidad.

Dentro de los principios que deben cumplir la creación de los tributos se tienen los siguientes, basados en la justicia y equidad como base reguladora:

1. Principio de Legalidad: No podrá cobrarse impuesto, tasa o contribución que no esté establecida en la ley, como igualmente conceder rebajas, exenciones o incentivos fiscales.

2. Principio de no confiscación: Los tributos municipales no podrán permitir la múltiple imposición, ni tener efecto confiscatorio, para que no se convierta en un obstáculo para el normal desarrollo de las actividades económicas.

3. Principio de irretroactividad: Regido en el Artículo 24 de la Constitución Nacional; establece que ninguna disposición tendrá efecto retroactivo.

4. Principio de Igualdad. Consagrado en el Artículo 21, en concordancia con el Artículo 22 de la Constitución Nacional, "Todas las personas son iguales ante la ley...".

5. Principio de Generalidad: Todos están obligados a contribuir con el gasto público.

Situado Constitucional

Según lo dispone el numeral 4 del Artículo 167 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), los Municipios de cada Estado le corresponderán en cada ejercicio fiscal una participación no menor del 20% del situado de los mismos ingresos ordinarios del respectivo estado. El mismo artículo añade “la ley establecerá los principios normas y procedimientos que proceden o garantizan el uso correcto y eficiente de los recursos provenientes del situado constitucional y de la participación municipal del mismo (pág. 37)

La Autonomía Municipal

Según Palacios (s/f), la autonomía municipal es la potestad de que, dentro del Estado, pueden gozar los Municipios, y de esta manera regir intereses en cuanto a su situación interna, mediante el uso de normas y órganos del gobierno propio. El concepto de autonomía municipal surge de la Constitución, es una autonomía relativa, pues no se trata de un Gobierno dentro del Gobierno, sino de un poder regularizado por la misma la Carta Magna y las leyes.

Contenido de la Autonomía Municipal

Según el Artículo 168 de la CRBV, la autonomía municipal comprende:

- La elección de sus autoridades.
- La libre gestión en las materias de su competencia.
- La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

La autonomía constitucional de los Municipios también tiene una amplitud considerable que abarca una autonomía política, normativa, tributaria y administrativa, basado en:

Autonomía política

Consiste en la elección de sus autoridades, a través de mecanismos que la Constitución exige, manteniendo siempre su carácter democrático.

Autonomía normativa

Es la capacidad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia. De esta forma construyen sus propias ordenanzas, son dictadas por los Concejos Municipales y tienen carácter de Ley.

Autonomía administrativa

Esto corresponde a la auto-administración, es decir, a la posibilidad de invertir los ingresos municipales en la forma como lo juzguen conveniente, sin intervención alguna del Poder Nacional o del Poder Estatal.

Autonomía financiera y tributaria

La autonomía tributaria local es parte de un atributo genérico superior, esencial a su existencia como entidad político territorial con capacidad gerencial para administrar los intereses que le son propios, que se resume en la expresión autonomía financiera, para la realización del gasto público o de inversión, estrechamente relacionado con la satisfacción de necesidades que le han sido encomendadas constitucional y legalmente.

El Municipio

Según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su Artículo 168 explica que los Municipios “constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la ley”. Los mismos se encuentran expresados desde el Artículo 168 al 185 en los cuales sustenta la Autonomía Municipal. La base legal del Poder Público Municipal se encuentra consagrada en el Código Orgánico del Poder Público Municipal.

Estructura del Municipio

El Municipio está conformado por la función ejecutiva, desanclada por el alcalde o alcaldesa a quien corresponde el gobierno y la administración; la función deliberante que corresponde al Concejo Municipal integrado por concejales y concejalas; la función del control fiscal corresponde a la Contraloría Municipal en los términos que establece la Ley y sus Ordenanzas. La función de planificación que es ejercida en corresponsabilidad con el Consejo Local de Planificación Pública. Por lo tanto se hace necesario fortalecer el rol que desempeña el Municipio como base social política y económica del país, manteniendo su función de enlace entre la gestión de gobierno, la administración y la comunidad.

Queda de manifiesto entonces, que el Municipio expresa agrupación de familias o vecinos, demarcaciones territoriales, autoridades locales y vecinos de centros poblados que satisfacen necesidades comunes a entidades político – territoriales con elementos diversos que se agregan a partir del reconocimiento parcial o total de su autonomía de carácter político, administrativo y financiero atendiendo a los diferentes regímenes municipales establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Evolución Histórica del Municipio Tovar del estado Mérida

El Municipio Tovar se encuentra ubicado al noreste del Estado Mérida, fundada el 19 de abril de 1850, lleva el nombre de Tovar en homenaje al ilustre prócer de nuestra independencia, Don Martín Tovar Ponte, llamada también "La Sultana del Mocotíes".

Está constituido por cuatro parroquias, entre ellas: la Parroquia Tovar, El Llano, San Francisco y El Amparo, siendo la Parroquia Tovar la más antigua y extensa, posee carácter urbano y rural en donde existe un centro económicamente activo con abundante comercio formal e informal.

La economía se divide en tres sectores, siendo ellos y teniendo el mismo orden de importancia para el Municipio; el comercio, la agricultura y otros. El sector de comercio está regido por una "Cámara de Comercio Municipal" y regulada por la "Dirección de Recaudación Tributaria de la Alcaldía del Municipio", quienes son los responsables de controlar y vigilar los locales o puestos que a bien dispongan sus comerciantes.

El 24 de Noviembre de 1950 fue inaugurado oficialmente el palacio municipal que existe actualmente, recibiendo el nombre del Dr. Gonzalo Zambrano Parra; a partir de 1989 se establecen los poderes según la Ley Orgánica de Régimen municipal, siendo el Poder Legislativo, representado por la Cámara Municipal y el Ejecutivo figurado por el Alcalde.

La alcaldía del Municipio Tovar al igual que las demás alcaldías tiene como misión atender las necesidades primordiales de las comunidades de su jurisdicción para así lograr el bienestar económico, social, entre otros. Y de igual manera alcanzar la excelencia en la prestación de los servicios públicos consagrados en nuestra carta magna.

El Municipio como unidad política de la Nación

Se presenta a continuación los fundamentos teóricos que sirven de fuente para la comprensión del tema en estudio.

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal en su Artículo 2, establece que los Municipios constituyen la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional establecida en una extensión determinada del Territorio. Tiene personalidad jurídica y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta Ley. Su organización será de carácter democrático y tendrá por finalidad la eficacia gubernamental y la administración de los intereses peculiares de la entidad.

También, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 168 vigente, concibe que los Municipios dentro de la organización Nacional son la rama del Poder Público más cercana al ciudadano, enmarcada dentro de los límites que configuran su jurisdicción y con la asignación de una comunidad local. De allí su concepción como "unidad política, primaria y autónoma". Como toda persona jurídica de Derecho Público para la realización de sus fines de servicio a la comunidad; posee un patrimonio propio representado por la Hacienda Municipal, formada por bienes, ingresos y obligaciones.

La autonomía tributaria de los Municipios es porque ellos tienen la potestad de crear, recaudar e invertir sus ingresos.

Son competencias municipales el gobierno y la administración de sus intereses y todo aquello que esté establecido en la Constitución y las leyes nacionales, tal como lo concerniente a la vida local.

Impuesto a la Actividad Económica de Municipal

Tal como lo describe Palacios (s/f) y de acuerdo con la LOPPM, es de competencia municipal por distribución originaria de las competencias

tributarias. Grava las actividades industriales, comerciales, de servicios e índole similar que habitualmente lleva a cabo con el contribuyente de un determinado Municipio, el cual opera sobre los ingresos brutos obtenidos, entre tanto la carga, dependerá del tipo de actividad que realiza el contribuyente según el tipo impositivo consagrados en la Ordenanza respectiva.

Ordenanza

Según Hernández (2009), en el Diario El Carabobeño: dice, “Ordenanza es sinónimo de estatuto, mandato disposición, orden, organización, pero también de empleado y subalterno”.

Son actos que sancionan los Concejos o los Cabildos para establecer normas de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local; recibirán por lo menos dos (2) discusiones en Cámara y en días diferentes, serán promulgados por el Alcalde y publicados en la Gaceta Municipal. En la jerarquía de instrumentos legislativos municipales, se ubican en el puesto de mayor importancia y utilización, cuyas disposiciones privan sobre las normas establecidas en los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Resoluciones, emitidas por la entidad local.

Cuando las Ordenanzas sean de estricto interés colectivo, el Concejo Municipal o Cabildo la someterá a consulta de los vecinos o referéndum. La aprobación de una Ordenanza por referéndum jamás podrá ser vetada por el Alcalde.

La Ordenanza en estudio consta de XVII Capítulos, 130 Artículos y un Clasificador de Actividades Económicas, Comerciales, Industriales o de índole similar, teniendo por objeto regular y establecer los requisitos y procedimientos que se deben cumplir para el ejercicio de las actividades comerciales.

Las Ordenanzas en estudio están conformadas por: la promulgada el 03 de mayo de 2002 según gaceta municipal N° 013-2001-2004 la cual la componen XIII Capítulos, 81 Artículos y un Clasificador de Actividades Económicas, Comerciales, Industriales o Similares, y la promulgada el 04 de febrero de 2010 que consta de XVII Capítulos, 130 Artículos y un Clasificador de Actividades Económicas Comerciales, Industriales o Similares, quedando la primera derogada pero necesaria mencionar para reflejar las modificaciones relevantes en cuanto al cálculo del tributo imputable; pero teniendo ambas el objeto de regular y establecer los requisitos y procedimientos que se deben cumplir para el ejercicio de las Actividades Industriales, Comerciales, Servicios o de Índole Similar. (Ver Anexo C)

Ámbito de aplicación

Según lo establecido en las disposiciones transitorias en su Artículo 1, esta Ordenanza está dirigida a todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades de carácter comercial, industrial, de servicios, financieras y bursátiles en forma habitual o transitoria y contempladas en el clasificador de actividades económicas contenido en dicha Ordenanza que para ello deberá pagar un impuesto. El período de imposición es de un año el cual se inicia el 1º de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año.

Dentro de otros aspectos a efectos de esta Ordenanza el registro de contribuyentes se lleva a través de la Dirección de Administración y Recaudación Tributaria con el objeto de determinar la cantidad, ubicación y características de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio o de índole similar; dentro de los datos están: Identificación, tipo de actividad que ejercen, ubicación y la situación de sus obligaciones tributarias.

Este registro tiene la finalidad de determinar el número de contribuyentes, igualmente calcular, notificar y recaudar las obligaciones tributarias. Además identificar los contribuyentes que hayan cesado

actividades, los que mantengan deuda con el municipio por concepto del Impuesto sobre Actividades Económicas y sus accesorios; y por ultimo desarrollar actividades de inspección y control fiscal siguiendo los parámetros consagrados en la Ordenanza.

Exenciones y Exoneraciones

Del mismo modo se encuentra establecido en esta Ordenanza en su Artículo 69 las exenciones, entre las cuales están:

- Los servicios de educación en los niveles de preescolar, básica, media diversificada y especial, de conformidad con la Ley de Educación.
- Los servicios de hospedaje cuya capacidad de huéspedes sea inferior a (10) huéspedes.
- Los servicios de educación para el deporte.
- Las actividades de agricultura, cría, pesca y forestal en su nivel primario.

En el Capítulo X de la Ordenanza podemos citar las Exoneraciones que en este caso será el Alcalde quien podrá otorgar total o parcialmente dicha exoneración de pago del Impuesto sobre Actividades Económicas a los contribuyentes que ejerzan alguna de estas actividades o se encuentre en alguno de estos supuestos:

- Los que tengan por objeto exclusivo la construcción de viviendas de interés social.
- Las Asociaciones Cooperativas que se encuentren en su primer ejercicio económico.
- Los que persigan fines de previsión social.
- Las actividades relacionadas con la cultura, el deporte o la salud de la comunidad.

Las exoneraciones podrán ser concedidas por un plazo de un (1) año, pudiéndose prorrogar por un lapso igual, pero en ningún caso el plazo total excederá de tres (3) años.

Rebajas

Los Artículos 75 al 90 de la Ordenanza en estudio consagra las rebajas que podrán ser imputadas a los Contribuyentes en cuyo caso por razón de inicio de actividades el cual será de un (20%) del monto del impuesto causado a las actividades de intermediación, de seguros y reaseguros, y las actividades de emisión, transmisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones por medios ópticos o electromagnéticos.

Además señala que el Alcalde podrá conceder rebajas que van desde un (20%) a un (70%) previas condiciones consagradas en la sección segunda “de las rebajas por razón de actividades” que van desde el Artículo 81 al 90 de la Ordenanza in comento.

La fiscalización

Según la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria y Comercio la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Tovar dispone de facultades amplias de fiscalización para comprobar y exigir el cumplimiento de esta Ordenanza, todo de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario, y demás leyes especiales.

Para ser Fiscal de Rentas se requiere ser profesional en Contaduría Pública, Administración de Empresas, Ciencias Fiscales, Economía o Abogado.

Las sanciones

Previo cumplimiento de los procedimientos administrativo la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria impondrá sanciones por infracciones de incumplimiento de las obligaciones implantadas en la Ordenanza que van desde multas; suspensión de la Licencia y cierre temporal del establecimiento, así como también la cancelación de la Licencia y clausura del establecimiento. En su Artículo 102, se expresan las sanciones en Unidades Tributarias (U.T) que van desde (20UT) hasta un máximo de (70UT)

Los Tributos

Algunos tratadistas han considerado el tributo como una prestación de servicio comúnmente en dinero exigida por el Estado en virtud de un poder de imperio que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público.

Otros lo definen como: "El Tributo es la prestación pecuniaria que el Estado, ejerciendo su poder de imperio exige a las personas para obtener los recursos con los cuales debe cumplir los fines establecidos".

También, ha sido concebido como: "Prestaciones pecuniarias del Estado o un ente público autorizado al efecto por aquel, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos sometido a la misma".

Los Tributos se clasifican en: Impuestos, tasas y contribuciones especiales:

Impuestos

El impuesto es una clase de tributo regido por Derecho Público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la Administración.

Es el Tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en situaciones consideradas por la ley como hechos Imponibles.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela asigna a los Municipios la potestad de establecer tributos a las industrias y comercios que ejerzan actividades mercantiles en sus respectivas jurisdicciones.

De igual forma, los ingresos tributarios se clasifican en impuestos tasa o contribuciones especiales, y además se señalan los ingresos producto de sus ejidos y bienes propios.

Tasas

Según Moya (2006), "las tasas son el tributo cuya obligación está vinculada jurídicamente a determinadas actividades del Estado, relacionadas directamente con el contribuyente" (p. 209).

Son uno de los tributos que mayor polémica han causado; son creadas mediante leyes, es un tributo exigido por el estado pero no se debe confundir con el impuesto, el hecho imponible está integrado por una actividad o servicio público que el estado presta efectivamente para el respectivo servicio y este debe ser divisible para que pueda fragmentarse por unidades de uso o de consumo.

Contribuciones

Están constituidas por las actividades que el estado realiza con fines generales, que simultáneamente le proporcionarán una ventaja particular al contribuyente, es independiente de los impuestos y las tasas.

Componen la obligación debida en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivadas de la realización de obras públicas.

Así mismo la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, establece que los municipios podrán crear las siguientes contribuciones especiales: sobre la plusvalía de propiedades inmobiliarias, y por mejoras.

En este caso en particular se estudia el Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, conocido anteriormente como el Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio

Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio

Es un Impuesto que grava el ejercicio habitual de las Actividades Comerciales, Industriales y Conexas Similares, con fines de lucro en las diferentes jurisdicciones locales del país; el cual puede ser por una cantidad progresiva o fija como mínimo tributable en base a los ingresos brutos.

La patente es el permiso que debe solicitarse ante la administración municipal antes de iniciar actividades en una empresa y por la que se debe pagar una tasa.

La obligación de pagar impuesto nace del ejercicio de la Actividad Comercial o Industrial ejercida en la jurisdicción. Habitualmente se afirma que el Impuesto de Actividades Económicas de Industria y Comercio es un impuesto sobre las ventas de una empresa, pero su base imponible la constituye el ejercicio de su actividad, el cual se encuentra tipificado en el Artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

A los efectos de esta Ley se consideran Tributos: las Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios. Así lo contempla la Ordenanza en su Artículo 1:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular y establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios de carácter comercial, financieras y bursátiles, en forma habitual o transitoria, las cuales las contempladas en el clasificador de actividades económicas...

La base de cálculo para este impuesto en la Alcaldía en estudio será los ingresos brutos obtenidos regularmente por el contribuyente; las únicas deducciones que admite esta base imponible son las devoluciones, descuentos o créditos incobrables siempre que cumpla una serie de requisitos.

En otro orden de ideas, esta Ordenanza en su Artículo 3 párrafo primero define las diferentes actividades que se mencionaron anteriormente, siendo estas:

Actividad comercial: son todos los actos de comercio considerados por la legislación venezolana, en donde se tiene por objeto vender un bien o prestar un servicio y obtener una ganancia por ello.

Actividad industrial: es toda aquella donde existe la transformación de un producto.

Actividad de servicios: caracterizada esta por la acción de hacer, en donde predomina la labor física o intelectual, quedando exceptuados: el suministro de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones, aseo urbano, la distribución de billetes de loterías, los bingos, casinos y demás juegos de azar.

Ejercicio de actividades con fines de lucro o remuneración

Descrita como la actividad que busca la obtención de un beneficio material; pudiendo ser esta ganancia, provecho, utilidad, rendimiento, plusvalía o valor agregado, siempre y cuando favorezca al que realice la actividad.

Actividad financiera bursátil: son las relacionadas con las Instituciones Financieras, Casas de Bolsa y Agencias de Inversión.

Actividades de servicio con carácter comercial: son todas aquellas que no son consideradas como servicios profesionales de carácter personal.

La base de cálculo para este impuesto serán los ingresos brutos obtenidos regularmente por el contribuyente; las únicas deducciones que admite esta base imponible son las devoluciones, descuentos o créditos incobrables siempre que cumpla una serie de requisitos.

Alícuota del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio

Es la que se encuentra establecida en el clasificador de actividades económicas, y varía de acuerdo a las actividades desarrolladas. Normalmente se presenta bajo dos modalidades:

- a) Una tarifa porcentual sobre las ventas o ingresos brutos.
- b) Un mínimo tributable anual para aquellos contribuyentes que no obtengan ingresos brutos o ventas necesarias para estar sometidos a las tarifas ordinarias previstas en las ordenanzas

Los Contribuyentes

El Código Orgánico Tributario en su Artículo 22 define a los contribuyentes como: “son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible” (p.10)

Según la Ordenanza se entiende por contribuyentes o sujetos pasivos a toda persona natural o jurídica que por cuenta propia o ajena sea capaz de ejercer las actividades dentro de la jurisdicción del Municipio Tovar con fines de lucro.

1. Personas naturales o jurídicas, así como las entidades que constituyan una entidad económica.
2. Quienes ejerzan en nombre propio o por cuenta de otros, actividades referidas dentro de las Ordenanzas.

Temporalidad del Impuesto Sobre Patente de Actividades Económicas de Industria y Comercio

Al respecto Márquez (1996) citado por Hayek (2006) señala: “este es un impuesto anual. La mayoría de las Ordenanzas Municipales prevén que cada año, el contribuyente debe suministrar a la Administración municipal del Concejo municipal, una Declaración Jurada contentiva de las ventas y/o ingresos brutos correspondientes al período”. (p.31)

Sin embargo la Ordenanza sobre Actividades económicas de industria y comercio del Municipio Tovar, Estado Mérida, en sus artículos 26 y 33 establece dos momentos:

a) Entre el 1° y el 30° de septiembre de cada año, el cual debe presentar la declaración estimada de los ingresos brutos, la cual contendrá los ingresos brutos estimados que percibirán en el año siguiente, con esa base la Dirección de Administración estimará el impuesto que deberá pagar como anticipo durante el ejercicio correspondiente.

b) Entre el 1° y 31° de marzo de cada año, donde el contribuyente deberá presentar los ingresos brutos reales obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior que para el caso sería la declaración definitiva, que serían los ingresos que realmente obtuvo durante el ejercicio anterior.

Para la determinación y liquidación del impuesto el anticipo a que se refiere el Artículo 26 de la Ordenanza en estudio se fraccionará en cuatro cuotas iguales debiéndose pagar el primer mes de cada trimestre del ejercicio fiscal correspondiente. Posteriormente si el impuesto definitivo resultase mayor que el pago como anticipo la diferencia será pagada por el contribuyente hasta el 31 de marzo de la declaración definitiva.

En caso contrario una vez presentada la declaración definitiva resultase esta, un impuesto definitivo menor al monto pagado como anticipo, la diferencia será compensada en su oportunidad y se tomará la misma como un crédito fiscal.

Inscripción en el Registro actualizado de contribuyentes del Impuesto Municipal

Según el Artículo 23 de la Ordenanza sobre Actividades Económicas, de Industria y Comercio la Dirección de Administración y Recaudación Tributaria debe crear un registro de contribuyentes, para con ello, lograr identificar la actividad que desarrolla, la ubicación del establecimiento y las obligaciones tributarias que tiene con el Municipio; siendo este requisito indispensable para poder obtener la Licencia sobre Actividades Económicas, causando una tasa de tramitación calculado en base a su capital social.

Bases Legales

Con la finalidad de sustentar el presente estudio se tomaron como bases los siguientes textos legales.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), reimpressa en el año 2000, expresa en sus Artículos 133 y 317 que toda persona debe coadyuvar a los gastos públicos a través del pago de impuestos y que no podrán cobrarse impuestos que no estén contemplados en la ley. Además el Artículo 316 relata al sistema tributario de la siguiente forma:

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos (pág. 38)

Con respecto a lo anteriormente citado, se puede observar que la carta magna establece una justa distribución de cargas impositivas, es decir, que pagará más impuestos el que mayor enriquecimiento obtenga del desarrollo de su actividad económica, para lo cual en este caso los Municipios deberán

tener un sistema de recaudación eficiente para poder elevar el nivel de vida de sus habitantes.

Igualmente, el Artículo 168, ordinal 3° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), señala la autonomía municipal y rentista; en concordancia con el Artículo 179, ordinal 2° y 180 ejusdem, disponiendo cómo los Municipios obtendrán sus ingresos, entre ellos el de “Actividades Económicas de Industria y Comercio, Servicios o de índole similar” y la potestad tributaria que poseen.

El Código Orgánico Tributario, siendo de aplicación supletoria en materia de Impuestos Municipales, a tenor de lo establecido en su Artículo 1 que señala: “...El poder tributario de los Estados y Municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos que la Constitución y leyes le atribuyan, incluyendo al establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, será ejercido por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía que le son otorgadas, de conformidad con la Constitución y las leyes dictadas en su ejecución...”.

Así, los Municipios se encuentran facultados para dictar, en relación a sus ingresos lo que le asigna la Constitución, la normativa que regule la creación, modificación, la definición del hecho imponible, la cuantía del tributo, el modo, el tiempo y la oportunidad en que se haga exigible, las obligaciones y las sanciones correspondientes, a este tenor consagra el código citado anteriormente en sus Artículos 18, 19 y 36 la definición de Sujeto Activo siendo en este caso el ente público con facultades para producir normas jurídicas tributarias; el Sujeto Pasivo de la relación jurídica tributaria el conjunto de relaciones que se establecen entre el Estado y los Particulares con motivo del Tributo; por otra parte el Hecho Imponible en un concepto legal que al realizarse genera una obligación tributaria y cuyo incumplimiento genera una sanción.

El Artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2009), establece como competencia de los Municipios y demás entidades locales a través del Concejo Municipal crear las Ordenanzas y ordenar su exigencia en atención al principio de legalidad tributaria.

Por consiguiente el 204 y siguientes ejusdem, define el Impuesto sobre Actividades Económicas, su periodo de imposición, la base para el cálculo, sus deducciones entre otras. En estos Artículos se encuentra el concepto y la justificación jurídica de este tributo local.

Como igualmente conforman fundamentos legales para este estudio lo consagrado en la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria y Comercio; en su Artículo 126 en el cual esta anexo el “Clasificador de Actividades Económicas de Industria y Comercio”.

www.bdigital.ula.ve

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación

En el presente capítulo se abordan distintos enfoques de la investigación, así como la población y muestra utilizada para desarrollar el estudio. Asimismo se determinan las técnicas e instrumentos de recolección de datos con su respectiva validez y confiabilidad.

El ser humano debe ser capaz de describir los fenómenos que se propone estudiar, para poder avanzar en la resolución de los problemas que desea investigar, por ende es necesario determinar la incidencia del objetivo general, y partiendo de allí, formular sus objetivos específicos que contribuyan a conformar las acciones que son parte de éste campo de estudio. En función de lo expresado, es importante señalar que la presente investigación se enmarca en un modelo analítico.

Basándonos en lo anterior, se cita a Hernández, Fernández y Baptista (2010:60) quienes expresan que “Los estudios descriptivos consisten en describir situaciones y eventos”. Por ende, se hace necesario especificar que la investigadora a través de la formulación de sus objetivos (general y específico) describirá los diferentes eventos que acontecerán durante toda la investigación.

De igual manera se cita a Van Dalen y Meyer (2002: p228) quienes hacen mención de la investigación descriptiva y en función de ella, la identifica como: “Los estudios cuyo objetivo consiste en examinar la naturaleza general de los fenómenos, suelen predominar los datos

cualitativos”. Es importante enfatizar, que en el presente trabajo las situaciones observadas con el objetivo de conformar los datos para luego señalarlos de manera cualitativa o bien sea describirlo.

En este mismo orden de idea, es preciso destacar que el método del trabajo de investigación es de campo; en relación a ello, Sabino (2004: p98) expresa que “las mismas se basan en “La recolección de los datos primarios obtenidos directamente de la realidad y estos datos son primarios, ya que su valor radica en que permite cerciorarse de las verdaderas condiciones en que se han obtenido”

En relación a lo manifestado por el autor, se puede decir que los datos se tomaron de primera mano de las muestras seleccionadas para el estudio y de las observaciones directas hechas por la investigadora, quien en muchos momentos estableció contacto directo con la población adscrita a la Alcaldía del Municipio Tovar del Estado Mérida.

Lo anteriormente dicho se sustenta con la conceptualización que expresa la Universidad Experimental Abierta (UNA) (2003: p39) cuando sostiene que la investigación de campo: “Constituye un proceso sistemático, riguroso y racional de recolección directa de la realidad de la información necesaria para la investigación”.

En consecuencia, es preciso sostener que es evidente el carácter de rigurosidad que tiene la recolección de los datos en el mismo, para luego presentarlos en cuadros, y de allí realizar el análisis descriptivo de las conscientes afirmaciones o negaciones que haga cada uno de los encuestados o en su defecto, lo observado por la investigadora, antes durante y después del desarrollo del trabajo. Es necesario señalar, que el trabajo investigativo se caracteriza porque desarrolla algo más que una descripción, es decir se pretende analizar las relaciones que ciertos eventos tienen con otros, en el caso específico que compete a la investigación que consta del Análisis del Tributo Imputable en el Clasificador de Actividades Económicas de Industria y Comercio para el período 2009 – 2010.

Diseño de la Investigación

Con relación a lo expresado en último término se consulta a Van Dalen y Meyer (2002), quienes determinan las etapas en las cuales se pueden describir este tipo de investigación:

I Etapa: Examinar las características del problema escogido. Es importante señalar que la investigadora como participante del Postgrado en Ciencias Contables, mención Tributos consideró a través de sus observaciones y diagnósticos previos la definición del problema a seleccionar. Seguidamente, se le dio prioridad a la delimitación del objeto de estudio, en este caso el Análisis del Tributo Imputable en el Clasificador de Actividades Económicas de Industria y Comercio para el período 2009 – 2010 en la Alcaldía del Municipio Tovar del estado Mérida, en el cual se despierta una serie de interrogantes que se encuentran plasmadas en el planteamiento del problema.

II Etapa: Revisión de la documentación pertinente. Continuando con el enfoque presentado para el diseño, se procedió a buscar el apoyo bibliográfico que sustente la investigación, es decir consultar si el tema ha sido estudiado por otros autores, lo que evitó que la investigación fuese repetida, así como la adquisición de conocimientos necesarios para abordar el tema, desde todo punto de vista de la temática seleccionada.

III Etapa: Determinación de las variables de estudio. En relación a esta etapa se confeccionó el cuadro de operacionalización de variables, donde se ubicarán las mismas con los respectivos objetivos específicos, sus variables: nominales y reales, indicadores, la técnica de recolección de datos e ítems.

IV Etapa: Selección de Muestra. Se consideró pertinente para dicha etapa tomar en consideración a la población total de la misma, y de allí caracterizar a los contribuyentes de mayor importancia para el estudio, estos fueron denominados como la muestra, para ello la investigadora tomó como referencia las ferreterías existentes en el Municipio Tovar del estado Mérida.

V Etapa: Selección y recolección de datos. La investigadora, apoyada en la Técnica de la encuesta y con la utilización de los instrumentos denominados cuestionario y entrevista abierta, logró recopilar la información pertinente para la verificación y el estudio de la problemática planteada.

VI Etapa: Verificación de la validez y confiabilidad. En esta etapa fue empleado el juicio de expertos para validar y convalidar los instrumentos utilizados durante la investigación.

VII Etapa: Análisis de datos. Consistió en analizar los datos por medio de las correspondientes técnicas correlacionales e interpretar los resultados, los cuales fueron presentados en cuadros, para luego emitir un informe de carácter descriptivo.

VIII Etapa: Conclusiones y Recomendaciones. Aquí la investigadora redacta el informe final, no solo señalando, datos, sino que además expone en resumen las conclusiones y recomendaciones, lo que constituye una información que debe ser tratada de manera cuidadosa, ya que en la misma se analizan detenidamente los resultados a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al crecimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago de sus obligaciones según las ordenanzas 2009 – 2010.

Población y Muestra

Población

Desde el punto de vista estadística, y tal como lo expresa Morales, citado por Arias; (2006: 40) denomina a la población: "Al conjunto para el cual serán válidas las conclusiones que se obtengan a partir de los elementos o unidades (personas, instituciones o cosas) involucradas en la investigación. El Universo Objeto de Estudio, es una población de tipo finito por cuanto estuvo constituida por un determinado número de individuos que para efectos

de esta investigación fue conformada por veinte (20) ferreterías ubicadas en el Municipio Tovar del estado Mérida.

Muestra

Según Hernández y otros (op. Cit.: 207), la muestra es en esencia, un subgrupo de la población. Es decir es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características a lo que se denomina como población. Como ya se indica previamente, el Universo de la presente investigación quedó conformado por veinte (20) ferreterías ubicadas en el Municipio Tovar del Estado Mérida.

Técnica e Instrumento de Recolección de datos

Para la verificación de los resultados del presente estudio, es necesario emplear técnicas e instrumentos los cuales deben reducir condiciones de validez y confiabilidad para su aplicación e interpretación de las respuestas.

Asimismo para recolectar la información necesaria a fin de mediar las variables planteadas y lograr los objetivos propuestos se utilizó como técnica la encuesta, al respecto, Sabino (ob. Cit.) la define como: "El hecho de requerir información de un grupo socialmente significativo de personas acerca de los problemas en estudio para luego, mediante un análisis de tipo cuantitativo sacar las conclusiones que corresponden con los datos escogidos".

Para la recolección sistemática organizada y tabulada de la información se utilizó como instrumento el cuestionario, definido por Sánchez (2003: 17) como: "Un método que pone énfasis en la recolección de respuestas para fijar elementos basados en una gran variedad de personas". El mismo está conformado por seis (6) ítems en forma dicotómica Sí o No.

Validez y Confiabilidad del Instrumento

Validez

Toda Medición o instrumento de recolección de los datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. Según Rusque (2003: 134) señala que “La validez representa la posibilidad de que un método de investigación sea capaz de responder a las interrogantes formuladas; y la confiabilidad designa la capacidad de obtener los mismos resultados de diferentes situaciones”. Es decir el autor hace referencia a los elementos mencionados en el subtítulo presentado con anterioridad, la definición no está referida a los datos sino a las técnicas de instrumentos de medida y observación que se van a aplicar.

Por otro lado, es importante manifestar que para validar el contenido del instrumentos se hace referencia a la definición según Hurtado (2006: 111) quien expresa en relación a la validación que “La validez del contenido representa al grado en que el instrumento abarca todos o una gran parte de los contenidos o de los contextos donde se manifieste el evento que se pretende medir, en lugar de explorar sólo una parte de ellos.

Es importante destacar que para validar los instrumentos se tomó en cuenta el discernimiento crítico de tres (3) expertos profesionales, a esto se le denomina juicio de expertos, quienes emitieron su opinión en relación a la presentación, redacción de los ítems, pertenencia de las variables con los indicadores y la factibilidad de la aplicación.

Confiabilidad

Esta entendida como la capacidad que tiene de ser aplicado varias veces un instrumento a un mismo sujeto o grupo, en el que se obtiene el mismo resultado. Al respecto Hernández y otros (ob. Cit.) la definen como:

“La confiabilidad de un instrumento de medición, se encuentra referida como el grado de aplicación repetida al mismo sujeto, produciendo los mismos resultados”.

Técnicas y Análisis de Datos

La investigación descriptiva es el método empleado con más frecuencia en las Ciencias Contables en vista de que algunos estudios permiten aumentar el conocimiento a los Contadores acerca del Tributo Imputable en el Clasificador de Actividades Económicas de Industria y Comercio.

La misma correctamente aplicada, se ajusta a las exigencias del método científico de la investigación. En función a todo esto, cabe destacar que luego de representado el conjunto de procedimientos que se siguieron para la obtención de datos, recogidos a partir de los instrumentos de recolección de información y diseñados para tal fin; se incorpora, también, dentro de los aspectos relativos al análisis e interpretación de los datos, las diversas técnicas que se desean, lo que permite presentar la información en función al propósito que tiene el presente estudio.

Para su posterior procesamiento, y luego de aplicados los instrumentos por parte de la investigadora, además de los cálculos necesarios, se ubicaron las frecuencias y porcentajes. Asimismo, los resultados se presentan de manera ordenada en cuadros estadísticos, a los que después se le realizó el respectivo análisis descriptivo e inferencial, tomando en cuenta la distribución de frecuencias obtenidas a través del análisis cuantitativo que dio paso a las respuestas necesarias para los objetivos de la investigación. En cuanto al análisis cualitativo, se ejecutó una interpretación descriptiva de los datos y se estableció la comparación con los elementos que integran las bases teóricas del trabajo de investigación.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Consideraciones Generales

En este capítulo se presentan los resultados del Análisis del Tributo Imputable en el Clasificador de Actividades Económicas de Industria y Comercio durante el periodo 2009 – 2010 en la Alcaldía del Municipio Tovar del estado Mérida. Este capítulo contiene los resultados obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de datos dirigidos a los propietarios encargados de veinte (20) ferreterías ubicadas en el Municipio Tovar del estado Mérida.

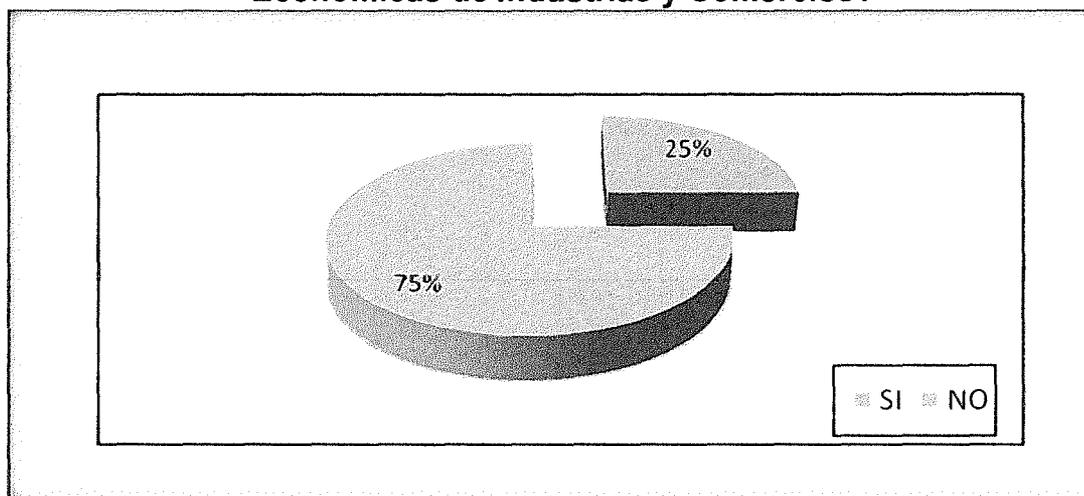
Los mismos se presentan mediante la utilización de cuadros de frecuencia y porcentajes, expresados gráficamente, donde cada una de las categorías tiene un ángulo correspondiente al porcentaje de los resultados y con el análisis realizado a cada una de las interrogantes.

Ítem 1

¿Conoce usted lo establecido en la Ordenanza de Actividades Económicas de Industrias y Comercios?

Alternativa	Frecuencias	Porcentajes
SI	5	25%
NO	15	75%
Totales	20	100%

Gráfico 1.
¿Conoce usted lo establecido en la Ordenanza de Actividades Económicas de Industrias y Comercios?



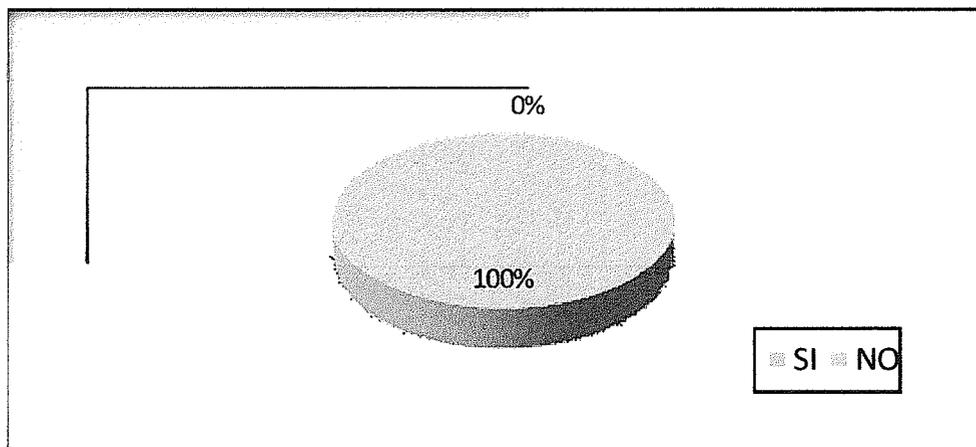
Fuente: Varón (2013)

Para el primer ítem de la encuesta realizada, se da respuesta a la pregunta sobre el conocimiento por parte de los individuos, acerca de lo establecido en la Ordenanza de Actividades Económicas, de Industrias y Comercios. Se observa entonces, el promedio global de respuestas en las cuales, el 75% de los resultados obtenidos, se ubican en la categoría del NO. Esto indica, que la totalidad de los encuestados desconocen lo que se establece en la ordenanza de Actividades Económicas de Industrias y Comercios, mientras que una minoría correspondiente al 25% de los participantes conoce la ordenanza para dichas actividades.

Ítem 2
¿Fue participe usted, en la discusión y aprobación de la Ordenanza de Actividades Económicas de Industrias y Comercio?

Alternativa	Frecuencias	Porcentajes
SI	0	0%
NO	20	100%
Totales	20	100%

Gráfico 2
¿Fue participe usted, en la discusión y aprobación de la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria y Comercio?



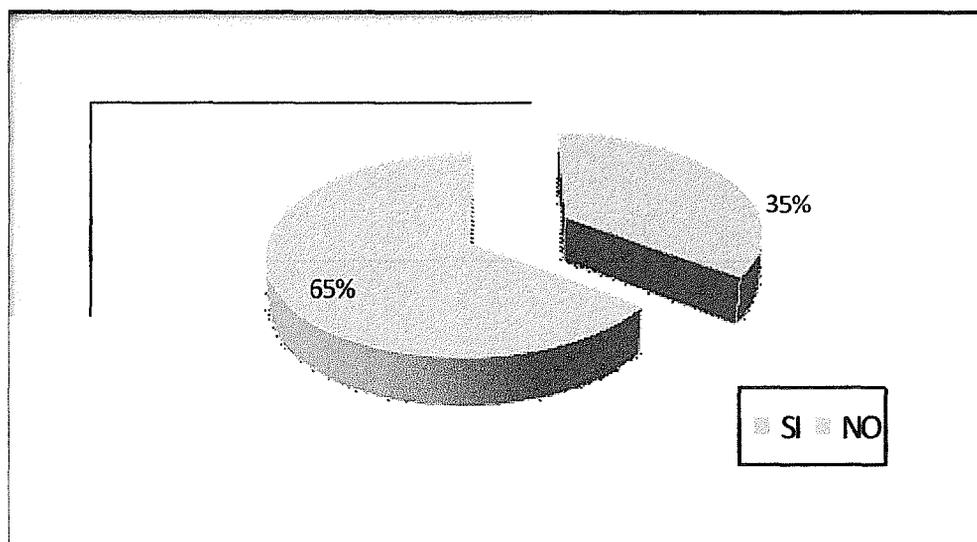
Fuente: Varón (2013)

Para el segundo ítem donde se indaga sobre la participación de los encuestados, en la discusión y aprobación de la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria y Comercio. En su totalidad los participantes demuestran en un 100% no haber sido participes en su discusión y aprobación.

Ítem 3
¿Conoce usted las sanciones por el incumplimiento del pago de la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria y Comercio?

Alternativa	Frecuencias	Porcentajes
SI	7	35%
NO	13	65%
Totales	20	100%

Gráfico 3
¿Conoce usted las sanciones por el incumplimiento del pago de la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria y Comercio?



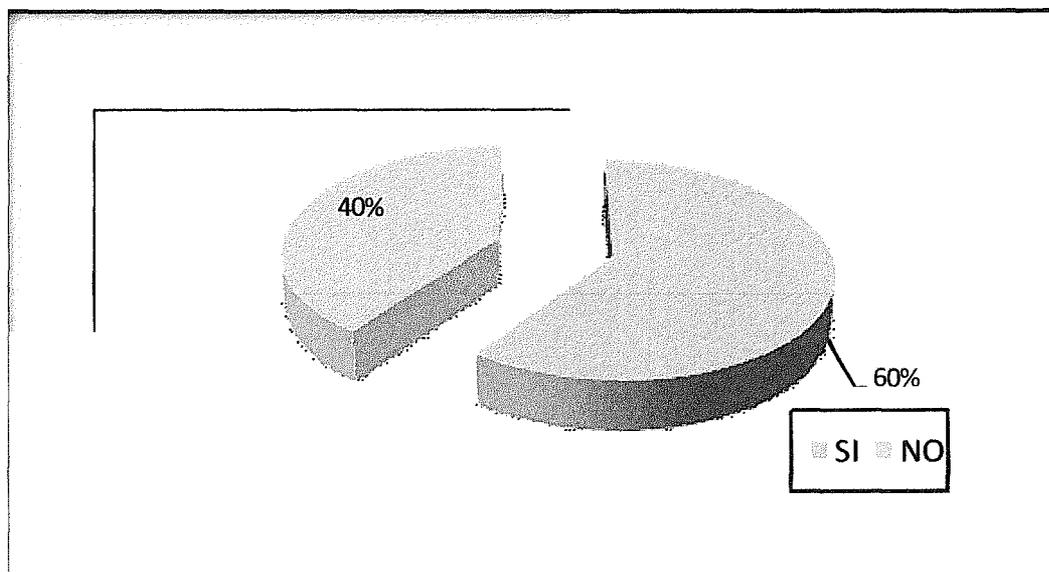
Fuente: Varón (2013)

Para la respuesta del Ítem sobre las sanciones por incumplimiento de pago de la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria y Comercio, la mayoría de los encuestados correspondiente a un 65% manifiestan desconocer las sanciones por el incumplimiento de la Ordenanza, solo una minoría de los participantes está al tanto de dichas sanciones y manifiestan conocerlas.

Ítem 4
¿Influye el pago de este Impuestos en las finanzas de su empresa?

Alternativa	Frecuencias	Porcentajes
SI	12	60%
NO	8	40%
Totales	20	100%

Grafico 4
¿Influye el pago de este Impuestos en las finanzas de su empresa?



Fuente: Varón (2013)

Este ítem, manifiesta como influye el pago del impuesto a la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria y Comercio, así lo afirman las respuestas obtenidas, en un total de 12 participantes correspondientes al 60% que dicen que si influye el pago de sus impuestos en las finanzas de la empresa. Mientras solo un 40% considera que no influye en sus finanzas.

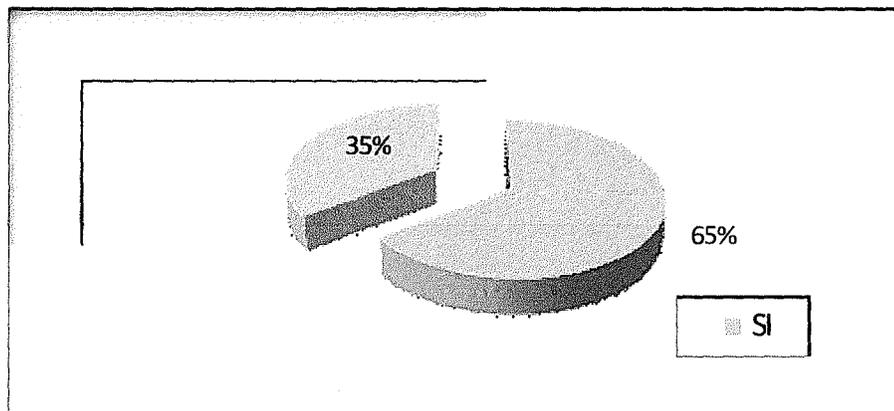
Ítem 5

¿Considera usted que creando un apartado para el pago de Impuestos establecido en la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria y Comercio, evitaria incurrir en mora con el Municipio?

Alternativa	Frecuencias	Porcentajes
SI	13	65%
NO	7	35%
Totales	20	100%

Grafico 5

¿Considera usted que creando un apartado para el pago de Impuestos establecido en la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria y Comercio, evitaría incurrir en mora con el Municipio?



Fuente: Varón (2013)

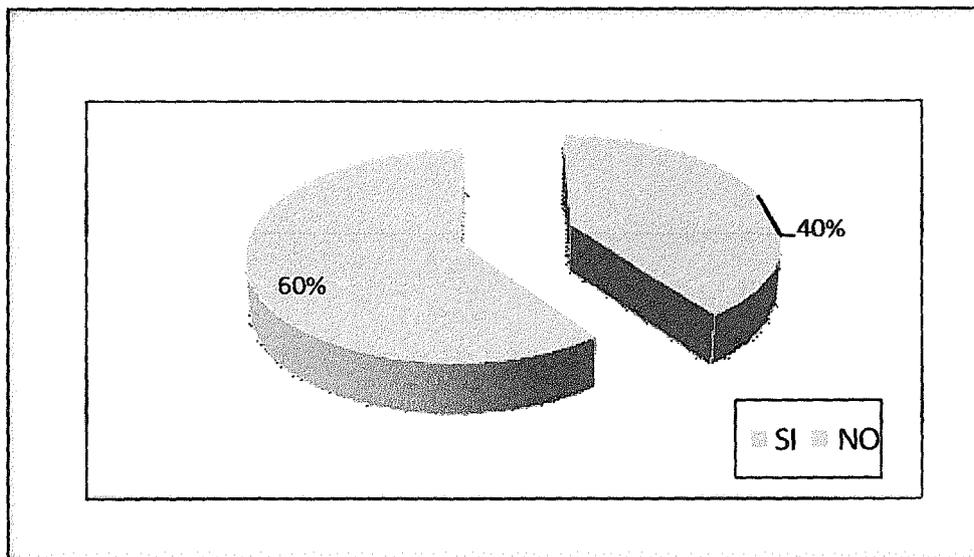
En este ítem, los encuestados están de acuerdo en considerar la creación de un apartado y utilizarlos para resolver el pago de impuestos, así lo afirma la mayoría con un total de 13 participantes correspondiente al 65% mientras que un total de 7 personas del 35% no consideran esta opción.

Ítem 6

¿Está usted de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria y Comercio?

Alternativa	Frecuencias	Porcentajes
SI	8	40%
NO	12	60%
Totales	20	100%

Grafico 6
¿Está usted de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria y Comercio?



Fuente: Varón (2013)

Pocos de los encuestados manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza para las Actividades Económicas de Industria y Comercio así se observa en los resultados obtenidos donde solo un 40% de la población correspondiente a un total de 8 individuos lo demuestran, mientras que la mayoría está en desacuerdo sobre dicha Ordenanza, manifestándose estadísticamente con el 60% de 12 participantes.

Para el logro del objetivo número 3 luego del análisis de los resultados se puede evidenciar las consecuencias que generan la aplicabilidad del Impuesto de Actividades Económicas de Industria y Comercio, tales como la disminución de la utilidad del ejercicio económico, resistencia al pago del Tributo Municipal, falta de data en las Alcaldía lo que incide en el otorgamiento de la Solvencia Municipal.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria y Comercio, grava el ejercicio habitual de las actividades comerciales industriales y conexas similares con fines de lucro, su declaración y pago se debe dar primero a través de una patente, que es el permiso que debe solicitarse ante la administración municipal antes de iniciar actividades en una empresa y por la que se debe pagar una tasa. Luego el pago del impuesto puede darse por una cantidad progresiva o fija como mínimo tributable en base a los ingresos brutos. Estos ingresos brutos corresponden sobre las ventas de una empresa.

Cada Alcaldía de Municipio establece la base de cálculo para este impuesto estudiando los ingresos brutos de cada contribuyente. Sabemos que existen actividades económicas distintas, es por ello que se establece un clasificador de acuerdo a las actividades desarrolladas.

Durante la investigación, se encontraron dos modalidades para el clasificador de actividades. El primero, corresponde a una tarifa porcentual sobre las ventas o ingresos brutos y el segundo se refiere a un mínimo tributable anual, para aquellos contribuyentes que no obtengan ingresos brutos o ventas necesarias para estar sometidos a las tarifas ordinarias previstas en las ordenanzas.

La Alcaldía del Municipio Tovar, a través de la Dirección de la Administración Tributaria lleva un registro de Contribuyentes para esta Ordenanza, además, se aplica el clasificador en el texto de la investigación, acorde con el principio de capacidad contributiva tributaria, la cual fue

competencia de la Cámara Municipal, estudiando a los contribuyentes y sus ingresos antes de emitir la aplicación, evitando así consecuencias económicas en los contribuyentes.

Sin embargo se dejó ver en los resultados de las encuestas, que la mayoría de los participantes, desconocen la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria y Comercio, también se conoció que pocos contribuyentes están de acuerdo con dicha Ordenanza y manifiestan en su mayoría que no fueron tomados en cuenta para su discusión.

Así mismo se demuestra una gran resistencia por parte de los contribuyentes en el pago de sus tributos y el desconocimiento de las sanciones impuestas por la Alcaldía afectando los niveles presupuestados por la Alcaldía del Municipio Tovar para el año 2009- 2010. Tal situación nos lleva a presentar posibles recomendaciones para rectificar tal situación.

Recomendaciones

Utilizar incentivos tributarios tales como descuento por pronto pago, para lograr el sentido de pertenencia de la población para que asimismo el Municipio obtenga mayores ingresos propios tal como es el caso en particular del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria y Comercio y pueda ofrecer mejor bienestar a la comunidad en cuanto a los servicios públicos se refiere.

Divulgar a través de programas, panfletos, afiches, pancartas la información sobre los deberes formales que deben cumplir los contribuyentes para con el Municipio; así como efectuar un censo para comprobar que todos los establecimientos estén inscritos en el "Registro de Contribuyentes" y exhortar a los que no están inscritos que deben cumplir con ese registro.

Además cumplir y optimizar los procedimientos de fiscalización, liquidación y recaudación de los Impuestos tipificados en las Ordenanzas, todo ello contando con un equipo de trabajo capacitado profesionalmente

para que de esta forma desarrollen todos los aspectos que le puedan generar ingresos a la Alcaldía los cuales se verán retribuidos a la población en obras de beneficio social.

De igual forma, siendo la Ordenanza en estudio de interés colectivo se recomienda hacer que los contribuyentes sean partícipes a través de los Consejos Comunales y la comunidad organizada como por ejemplo la Asociación de Comerciantes en la elaboración de la misma para así poder obtener una mejor aplicabilidad de los fines plateados en dichas Ordenanzas.

Para que las finanzas de los contribuyentes no se vean afectadas por el pago del impuesto, se recomienda crear un apartado tributario que permita cumplir con esta obligación y de esta forma evitar el atraso con el Municipio en materia tributaria.

Finalmente se destaca que al momento de efectuar cambios en las tarifas aplicables y el mínimo tributable del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, se debe tomar en cuenta la capacidad económica o efectuar un estudio socio-económico de los contribuyentes que hacen vida en el Municipio para evitar que los mismos caigan en mora con sus compromisos tributarios; lo que constituiría un incentivo para el desarrollo de nuevas empresas que implicaría la generación de empleos y el desarrollo económico de la localidad.

BIBLIOGRAFÍA

Allan Brewer Carias. **Régimen Municipal en Venezuela**

Análisis de la Ordenanza sobre actividades económicas de servicio de índole similar en torno a su aplicación durante el período 1999-2004(2004)
Caso. Municipio Francisco Javier Pulgar del estado Zulia

Arias, F. (2006). **El Proyecto de Investigación.** (5ta. Edición). Editorial Episteme, C. A. Caracas. Venezuela.

Barón, Doris. **Percepción Conceptual de los Gobernantes Locales de los Municipios del estado Mérida**

Claret, A. (2009). **¿Cómo hacer y defender una tesis?** (14va. Edición). Caracas. Venezuela.

Código Orgánico Tributario. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.305,** Octubre 17, 2001. Caracas Venezuela.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.453** (Extraordinario) Marzo 24, 2000. Caracas Venezuela.

Evans, M (1998) **Introducción al Régimen Impositivo Municipal.** Mc Graw-Hill. Caracas. Venezuela.

Fernández, M. (2007). **Evasión fiscal y auditoria tributaria municipal.** Editorial horizonte. Barquisimeto Venezuela.

Gaceta Oficial. (N°013-2001-2004). Municipio Tovar Estado Mérida. Ordenanza sobre Actividades económicas de industria, comercio servicios conexos o de índole similar con la respectiva reforma parcial. República Bolivariana de Venezuela. Abril 30, 2001.

Gaceta Oficial. (N°047-2005-2010). Municipio Tovar Estado Mérida. Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio de la República Bolivariana de Venezuela. Febrero 04, 2010.

Hayek, C. (2006). **Análisis de la eficiencia de recaudación por concepto de Impuesto sobre Actividades Comercial, Industrial o de índole Similar. Caso: Municipio Zea, Estado Mérida.** Tesis de Postgrado en Ciencias Contables. Especialización Tributos. Universidad de Los Andes. Mérida. Venezuela.

- Hernández C. Fernandez C y Baptista P. (2002). **Metodología de la Investigación.** (Sexta. Edición). McGraw- Hill. México. D.F
- Hurtado, I y Toro, J (2007) **Paradigmas y Métodos de Investigación en tiempos de Cambio.** Maracay. Venezuela.
- Legis LEC Editores, C, A. (1998). **Régimen Municipal Venezolano y Patentes de Industria y Comercio.** Caracas. Venezuela
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal. (2009). **Gaceta Oficial N° 39.264** del 15 de septiembre de 2009.
- Moya, E. (2006). **Elementos de finanzas y derecho tributario.** (5ta. Edición). Movil-libros. Caracas. Venezuela.
- Palacios L, et al. **Tributación Municipal en Venezuela.** PH Editorial. Caracas. Venezuela.
- Rodríguez, F. (2002). **Influencias de las Alícuotas de Patente de Industria y Comercio de los Municipios Jiménez e Ibarren en el Flujo de efectivo de la Empresa Gaser, C. A.** Tesis de Postgrado en Ciencias Contables. Especialización Tributos. Universidad Jesús Enrique Lozada. Barquisimeto. Venezuela.
- Rusque, A (2009) **Validez y Confiabilidad en Trabajos de Investigación.** Bogotá. Magisterio
- Sabino, A (2006) **Proyecto de Investigación.** Caracas. Venezuela
- Sánchez, J (2003) **Modelo de Investigación.** Bogotá. La Muralla
- Universidad Nacional Abierta, (2001). **Aproximación para un manual de Organización y presentación del anteproyecto o informe final de trabajo de grado.** Registro de Publicaciones de la UNA. Caracas Venezuela.
- Universidad Nacional Abierta, (2006). **Metodología de la investigación.** Registro de Publicaciones de la UNA. Caracas Venezuela.
- Van Dalen, D y Meyer, W (2002) **Manual de Técnica de la Investigación Educativa.** Buenos Aires. Paidós

WEBGRAFÍA

<http://www.el-carabbeño.com/p-pag-hQpn.aspx?id> Hernández, E. (2009, Noviembre 1). Diario El Carabobeño. Noviembre 1, 2009

www.bdigital.ula.ve

www.bdigital.ula.ve

ANEXOS

ANEXO A
INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

www.bdigital.ula.ve

Tovar, junio de 2010.

Estimado Director de Administración Tributaria

Presente.-

Reciba Usted un afable saludo, deseándole el mayor de los éxitos en la actividad que realiza.

Me dirijo a Usted, en esta oportunidad con el fin de invitarlo a la aplicación de una entrevista la cual servirá como plataforma para un trabajo de investigación que se está llevando a cabo en este momento, el cual contribuirá de alguna forma con el fortalecimiento de una base económica del Municipio Tovar del Estado Mérida, en lo que respecta al Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio.

Para mí es de vital importancia hacer de su conocimiento que en mí existe la expectativa de contribuir en alguna forma con el fortalecimiento del beneficio que le brinda a usted y a la comunidad el pago sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, que realizan los contribuyentes.

Se está desarrollado un trabajo de investigación, a nivel de especialización, titulado **"ANÁLISIS DEL TRIBUTO IMPUTABLE EN EL CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL PERIODO 2.009 - 2.010. CASO: ALCALDIA DEL MUNICIPIO TOVAR- MERIDA"**. Dicho estudio corresponde a la especialización en Ciencias Contables, Mención Tributos que ofrece la Universidad de los Andes.

Por otra parte, la entrevista es muy sencilla y no le tomará mucho tiempo en responderla.

Expresándole con anterioridad mi profundo agradecimiento, le saluda,
Atentamente,

Lisbeth Varón Vega

A continuación se presenta la entrevista que será aplicada al Director de Administración Tributaria del Municipio Tovar del Estado Mérida.

1. ¿Conoce la Ordenanza vigente de Actividades Económicas de Industria y Comercio del Municipio?

Si: _____ No: _____

Explique:

2. ¿Existe dentro de la Dirección de Administración Tributaria un registro de los Contribuyentes sujetos a la obligación de este Tributo?

Si: _____ No: _____

Explique:

3. ¿El clasificador de Actividades Económicas establecido en la Ordenanza se promulgo acorde con el principio de Capacidad Contributiva Tributaria?

Si: _____ No: _____

Explique:

4. ¿Considera Usted que al aplicar de esta Ordenanza accederá al Municipio los niveles de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio presupuestados?

Si: _____ No: _____

Explique:

5. ¿Aplica la Dirección de Administración Tributaria algún tipo de sanción por el incumplimiento de pago de este Tributo?

Si: _____ No: _____

Explique:

6. ¿Creé Usted que los Contribuyentes del Municipio tienen capacidad contributiva para el pago del tributo establecido en la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria y Comercio?

Si: _____

No: _____

Explique:

7. ¿La aplicación de este impuesto genera alguna consecuencia económica a los Contribuyentes del Municipio Tovar?

Si: _____

No: _____

Explique:

8. ¿Los niveles presupuestados por la Alcaldía del Municipio Tovar para el Impuesto de Actividades Económicas fue similar a los Recaudados en el año 2009?

Si: _____

No: _____

Explique:

www.bdigital.ula.ve

Tovar, junio de 2010.

Estimado Contribuyente

Presente.-

Reciba Usted un afable saludo, deseándole el mayor de los éxitos en la actividad que realiza.

Me dirijo a Usted, en esta oportunidad con el fin de invitarlo a la aplicación de una encuesta la cual servirá como plataforma para un trabajo de investigación que se está llevando a cabo en este momento, el cual contribuirá de alguna forma con el fortalecimiento de una base económica del Municipio Tovar del Estado Mérida, en lo que respecta al Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio.

Para mí es de vital importancia hacer de su conocimiento que en mí existe la expectativa de contribuir en alguna forma con el fortalecimiento del beneficio que le brinda a usted y a la comunidad el pago sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, que realizan los contribuyentes.

Se está desarrollado un trabajo de investigación, a nivel de especialización, titulado "**ANÁLISIS DEL TRIBUTO IMPUTABLE EN EL CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL PERIODO 2.009 – 2.010. CASO: ALCALDIA DEL MUNICIPIO TOVAR- MERIDA**". Dicho estudio corresponde a la especialización en Ciencias Contables, Mención Tributos que ofrece la Universidad de los Andes.

Por otra parte, la encuesta es muy sencilla y no le tomará mucho tiempo en responderla.

Expresándole con anterioridad mi profundo agradecimiento, le saluda,
Atentamente,

Lisbeth Varón Vega

ENCUESTA

DATOS DEL CONTIBUYENTE:		
Nombre de la empresa:		RIF:
Apellidos:	Nombres:	Cargo Desempeñado:
DATOS DE LA ENTREVISTA		
Responsable:	Fecha:	Hora:
Observaciones:		

A continuación se presenta la encuesta que será aplicada a los Contribuyentes del Municipio Tovar del Estado Mérida.

1. ¿Conoce Usted lo establecido en la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria y Comercio?

Si: _____ No: _____

2. ¿Fue participe Usted en la discusión y aprobación de la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria y Comercio?

Si: _____ No: _____

3. ¿Conoce Usted las sanciones por el incumplimiento del pago de la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria y Comercio?

Si: _____ No: _____

4. ¿Influye el pago de este impuesto en las finanzas de su empresa?

Si: _____ No: _____

5. ¿Considera Usted que creando un Apartado para el pago del impuesto establecido en la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria y Comercio evitaría el incurrir en mora con el Municipio?

Si: _____ No: _____

6. ¿Está Usted de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria y Comercio?

Si: _____ No: _____

ANEXO B
VALIDEZ JUICIO DE EXPERTO

www.bdigital.ula.ve

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIZACIÓN EN RENTAS INTERNAS
MÉRIDA-VENEZUELA**

VALIDACIÓN

En mi carácter de experto en el área de _____ valido los instrumentos de medición a utilizar en el trabajo de grado titulado: **ANÁLISIS DEL TRIBUTO IMPUTABLE EN EL CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO DURANTE EL PERIODO 2009 – 2010 EN LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO TOVAR DEL ESTADO MERIDA** presentado por la Lcda. Varón Vega Lisbeth Del V, titular de la cedula de identidad N° V-10.898.040, para optar al grado de Especialista en Rentas Internas Mención Tributos.

Hago constar que dichos instrumentos cumplen con los requisitos y méritos suficientes para ser aplicados en la investigación y ser sometidos a la presentación pública y evaluación respectiva.

En la ciudad de Mérida, a los _____ días del mes de _____ del año 2013.

Validado por: _____ C.I. _____

Profesión: _____

Lugar de trabajo: _____

Cargo que desempeña: _____

Firma: _____

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIZACIÓN EN RENTAS INTERNAS
MÉRIDA-VENEZUELA**

VALIDACIÓN

En mi carácter de experto en el área de _____ valido los instrumentos de medición a utilizar en el trabajo de grado titulado: **ANÁLISIS DEL TRIBUTO IMPUTABLE EN EL CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO DURANTE EL PERIODO 2009 – 2010 EN LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO TOVAR DEL ESTADO MERIDA** presentado por la Lcda. Varón Vega Lisbeth Del V, titular de la cedula de identidad N° V-10.898.040, para optar al grado de Especialista en Rentas Internas Mención Tributos.

Hago constar que dichos instrumentos cumplen con los requisitos y méritos suficientes para ser aplicados en la investigación y ser sometidos a la presentación pública y evaluación respectiva.

En la ciudad de Mérida, a los _____ días del mes de _____ del año 2013.

Validado por: _____ C.I. _____

Profesión: _____

Lugar de trabajo: _____

Cargo que desempeña: _____

Firma: _____

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIZACIÓN EN RENTAS INTERNAS
MÉRIDA-VENEZUELA**

VALIDACIÓN

En mi carácter de experto en el área de _____ valido los instrumentos de medición a utilizar en el trabajo de grado titulado: **ANÁLISIS DEL TRIBUTO IMPUTABLE EN EL CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO DURANTE EL PERIODO 2009 – 2010 EN LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO TOVAR DEL ESTADO MERIDA** presentado por la Lcda. Varón Vega Lisbeth Del V, titular de la cedula de identidad N° V-10.898.040, para optar al grado de Especialista en Rentas Internas Mención Tributos.

Hago constar que dichos instrumentos cumplen con los requisitos y méritos suficientes para ser aplicados en la investigación y ser sometidos a la presentación pública y evaluación respectiva.

En la ciudad de Mérida, a los _____ días del mes de _____ del año 2013.

Validado por: _____ C.I. _____

Profesión: _____

Lugar de trabajo: _____

Cargo que desempeña: _____

Firma: _____

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIZACIÓN EN RENTAS INTERNAS
MÉRIDA-VENEZUELA

VALIDACIÓN

En mi carácter de experto en el área de Metodología valido los instrumentos de medición a utilizar en el trabajo de grado titulado: **ANÁLISIS DEL TRIBUTO IMPUTABLE EN EL CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO DURANTE EL PERIODO 2009 – 2010 EN LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO TOVAR DEL ESTADO MERIDA** presentado por la Lcda. Varón Vega Lisbeth Del V, titular de la cedula de identidad N° V-10.898.040, para optar al grado de Especialista en Rentas Internas Mención Tributos.

Hago constar que dichos instrumentos cumplen con los requisitos y méritos suficientes para ser aplicados en la investigación y ser sometidos a la presentación pública y evaluación respectiva.

En la ciudad de Mérida, a los 19 días del mes de Septiembre del año 2013.

Validado por: Luis Rangel c.i. 5432800

Profesión: Docente (Msc)

Lugar de trabajo: Universidad Valle del Hombay

Cargo que desempeña: Jurado

Firma: 

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIZACIÓN EN RENTAS INTERNAS
MÉRIDA-VENEZUELA**

VALIDACIÓN

En mi carácter de experto en el área de Tributos valido los instrumentos de medición a utilizar en el trabajo de grado titulado: **ANÁLISIS DEL TRIBUTO IMPUTABLE EN EL CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO DURANTE EL PERIODO 2009 – 2010 EN LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO TOVAR DEL ESTADO MERIDA** presentado por la Lcda. Varón Vega Lisbeth Del V, titular de la cedula de identidad N° V-10.898.040, para optar al grado de Especialista en Rentas Internas Mención Tributos.

Hago constar que dichos instrumentos cumplen con los requisitos y méritos suficientes para ser aplicados en la investigación y ser sometidos a la presentación pública y evaluación respectiva.

En la ciudad de Mérida, a los 19 días del mes de Septiembre del año 2013.

Validado por: Blaysi Hayek C.I. 10.904.401

Profesión: Lcda. Contaduría Pública

Lugar de trabajo: Inmersiones San Jorge

Cargo que desempeña: Administradora

Firma: Blaysi Hayek

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIZACIÓN EN RENTAS INTERNAS
MÉRIDA-VENEZUELA

VALIDACIÓN

En mi carácter de experto en el área de TRIBUTOS valido los instrumentos de medición a utilizar en el trabajo de grado titulado: **ANÁLISIS DEL TRIBUTO IMPUTABLE EN EL CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO DURANTE EL PERIODO 2009 – 2010 EN LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO TOVAR DEL ESTADO MERIDA** presentado por la Lcda. Varón Vega Lisbeth Del V, titular de la cedula de identidad N° V-10.898.040, para optar al grado de Especialista en Rentas Internas Mención Tributos.

Hago constar que dichos instrumentos cumplen con los requisitos y méritos suficientes para ser aplicados en la investigación y ser sometidos a la presentación pública y evaluación respectiva.

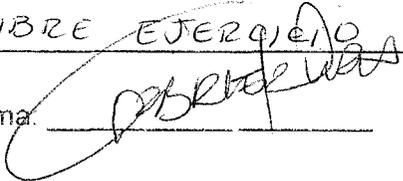
En la ciudad de Mérida, a los 19 días del mes de 09 del año 2013.

Validado por: GABRIELA VIVAS C.I. 12.048.401

Profesión: IDA: CONTADURIA PUBLICA

Lugar de trabajo: OFICINA CONTABLE

Cargo que desempeña: LIBRE EJERCICIO

Firma: 

ANEXO C
Gacetas del Municipio Tovar

www.bdigital.ula.ve



GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO TOVAR

ÓRGANO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
TOVAR DEL ESTADO MÉRIDA

AÑO MMX/Mes II Tovar, 04 de Febrero de 2010 N° Extraordinario 047-2005-2010
Depósito Legal: PPO190107ME1 Años: 199 de la Independencia y 150 de la Federación

“Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Los documentos publicados en la Gaceta Municipal tendrán carácter de publicados”.
(Artículo 7 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal”.)

SUMARIO

Ordenanza sobre

ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

02 Ejemplares

ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, se establecen los lineamientos para el ejercicio de las competencias Municipales mediante las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y otros instrumentos jurídicos de uso corriente en la práctica administrativa, ajustados a las previsiones que las leyes señalen, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, estatales y locales; con especial énfasis en su autonomía, facultándolos para gestionar las materias de su competencia y los demás asuntos propios de la vida local, conforme a su naturaleza. Este criterio es cónsono con los postulados de la Ley Orgánica de la Administración Pública que establecen el principio de legalidad por el cual la asignación, distribución y ejercicio de sus competencias se sujeta a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley, en garantía y protección de las libertades públicas que consagra el régimen democrático a los particulares.

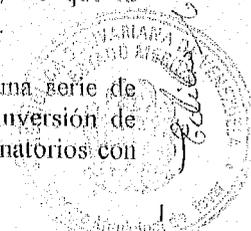
Esta inducción normativa persigue indudablemente que el Municipio como unidad política primaria de la organización nacional de la República, regule mediante los actos administrativos de efectos generales sus competencias propias y desarrolle con mecanismos acordes a las condiciones endógenas y exógenas el entorno más favorable para la recaudación de sus ingresos, así como las limitaciones para ejercer estas competencias por los particulares evitando la violación de las políticas públicas, planificando para que, en definitiva, se tenga la correcta regulación y control para el crecimiento organizado de sus ciudades sin deterioro de las condiciones de vida de todos sus pobladores.

Dentro de estas condiciones, el presente instrumento jurídico pretende regular y establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir todos los ciudadanos para el ejercicio de actividades comerciales lícitas, las que incluye el comercio industrial, de servicios, de ejecuciones de obra, con fines de lucro y financiero, tanto las que implican el condicionamiento a solo algunas fechas o momentos durante el año, consideradas como transitorias o eventuales y las concebidas bajo el carácter de permanencia.

Se establece efectivamente el cumplimiento de prestaciones tributarias de los contribuyentes o responsables, que son efectivamente los sujetos pasivos que constituyen o ejercen una actividad económica, empleándose como base imponible para el cálculo y determinación del impuesto, los ingresos brutos, estando exceptuados para el cálculo, los subsidios, la enajenación de bienes y fondos de comercio, indemnizaciones por seguros, ajustes contables y el impuesto al valor agregado, esto en clara consonancia con los postulados del Código Orgánico Tributario Vigente.

Estos aspectos regulados, contribuyen indudablemente a la armonización tributaria municipal, expresados en claros criterios técnicos y económicos que privilegian al contribuyente, a la vez que minimizan su tiempo de espera y respuesta por parte del Municipio. Asimismo, incide en el hecho de que los contribuyentes, en claro apego a la legalidad, lleven sus registros contables de manera organizada, siendo la Licencia de Actividades Económicas la autorización que otorga la Administración Municipal para ejercer su lícito comercio, estando amparada con un registro de contribuyentes actualizado, simplificando las condiciones para el cobro del impuesto, puesto que tiende a concienciar al contribuyente para que este acuda a la administración y no que la administración pretenda perseguir al contribuyente para que ejerza los pagos.

Esta visión es reforzada en el instrumento jurídico, permitiendo una serie de prerrogativas como rebajas y exenciones lo cual hace más atractiva la inversión de recursos en el Municipio, pero aplicando igualmente los correctivos sancionatorios con multa por el incumplimiento de los deberes formales.



La ordenanza, como instrumento jurídico, contribuye a la minimización del poder discrecional y reduce las posibilidades de extorsión o convenimientos con funcionarios en particular, otorgándole a la administración facultades claras para realizar las fiscalizaciones y conteniendo la responsabilidad en el ente designado para ejercer las facultades y no en uno o dos funcionarios como ocurría en el pasado, además de fomentar el respeto por los recursos administrativos y garantizando el derecho a la defensa, a ser oído y al debido proceso, en caso de sentir el contribuyente lesionados sus derechos por parte de la administración.



www.bdigital.ula.ve



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MÉRIDA
MUNICIPIO TOVAR
CONCEJO MUNICIPAL



El Concejo Municipal del Municipio Tovar del Estado Mérida, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Artículos 168; 175; 178; 179; y 180 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Artículos: 95 numeral 1; 159 al 167; 172; 204 al 226; de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal;

SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular y establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios de carácter comercial, financieras y bursátiles, en forma habitual o transitoria, contempladas en el clasificador de actividades económicas establecido en esta Ordenanza, así como el impuesto que deberán pagar quienes ejerzan actividades con fines de lucro, en jurisdicción del Municipio Tovar.

ARTICULO 2.- El período impositivo de este tributo coincidirá con el ejercicio económico financiero, el cual corresponde al período comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno de diciembre (31) de cada año.

PARAGRAFO PRIMERO: A los fines de esta Ordenanza, se considera que la actividad comercial y/o industrial es ejercida en el Municipio, cuando unas de las operaciones o actos fundamentales que las determinan, haya ocurrido en su jurisdicción.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los contribuyentes que realizan al tiempo, actividades industriales y comerciales en diversas jurisdicciones territoriales y que posean su industria o comercio, en jurisdicciones diferentes a las del Municipio, pero percibiendo en este, ingresos por actividades económicas, se tomará como base de cálculo, a los fines del impuesto correspondiente, los ingresos brutos que obtengan en esta jurisdicción.

ARTICULO 3.- El hecho generador del Impuesto a que se refiere esta Ordenanza es el ejercicio en la jurisdicción de este Municipio de una o varias de las actividades comerciales, industriales, financieras, bursátiles o de servicios, de carácter comercial u otras de carácter lucrativo que se encuentran contempladas en el clasificador de actividades económicas establecido en esta Ordenanza.

Este impuesto es distinto a los tributos que corresponden al Poder Nacional o Estatal sobre la producción o el consumo específico de un bien o al ejercicio de una actividad en particular y se causará con independencia de éstos.

PARAGRAFO PRIMERO: A los efectos de esta Ordenanza se considera:

ACTIVIDAD COMERCIAL: Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos, bienes y servicios entre productores y consumidores, para la obtención de ganancia o remuneraciones, y los derivados de los actos de comercio considerados como tales por la legislación mercantil.



ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos a otro proceso transformador preparatorio.

ACTIVIDAD DE SERVICIOS: Toda aquella que comporte, principalmente prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y aseo urbano, entre otros, así como la distribución de billetes de lotería, los bingos, casinos y demás juegos de azar.

ACTIVIDAD ECONOMICA DE INDOLE SIMILAR: Toda actividad que busque la obtención de un beneficio material, mediante la inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos, materiales o humanos, o la actividad que por su naturaleza busca ganancia, utilidad, beneficio y rendimiento.

EJERCICIO DE ACTIVIDADES CON FINES DE LUCRO O DE REMUNERACION: Son todas aquellas actividades que buscan la obtención de un beneficio material, independientemente que ese beneficio material sea: ganancia, provecho, utilidad, rendimiento, plusvalía o valor agregado, y que favorezca directa o exclusivamente, a quien realiza la actividad, o bien que el beneficiario sea un tercero, una colectividad o la sociedad misma.

ACTIVIDAD FINANCIERA BURSATIL: Toda actividad que busque un beneficio material y económico relacionada con las operaciones que realizan las Instituciones Financieras, Casas de Bolsa, Agencias de Inversión, conectadas con el ámbito financiero o mercado de capitales en general.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS CON CARACTER COMERCIAL: Son todas aquellas actividades realizadas por los contribuyentes y responsables, que no puedan ser consideradas como servicios profesionales de carácter personal.

ARTÍCULO 4.- El hecho imponible del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio es el ejercicio en o desde la jurisdicción de este Municipio de una actividad industrial y/o comercial con fines de lucro.

ARTICULO 5.- El hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas está constituido por el ejercicio habitual en o desde la jurisdicción del Municipio Tovar, de una o varias de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar. Por ello, se considera que el hecho imponible ha ocurrido en la jurisdicción del Municipio Tovar del Estado Mérida cuando:

- 1.- Las actividades industriales y de comercialización, que se ejerzan mediante un establecimiento permanente, o base fija, ubicado en el territorio de este Municipio por un lapso superior a los treinta (30) días, en cuyo caso se considerará que la ejecutan en forma habitual.

Se entiende por establecimiento permanente una sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, minas, canteras, instalaciones, bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el municipio o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad en jurisdicción del Municipio Tovar.

- 2.- Las actividades de ejecución de obras y de prestación de servicios dentro de la jurisdicción de este Municipio, siempre que el contratista permanezca en su jurisdicción por un lapso -continuo o no- superior a tres meses, e

indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable.



- 3- Las actividades de comercialización que se ejecuten en jurisdicción del Municipio Tovar a través de varios establecimientos permanentes o bases fijas, por lo cual los ingresos gravables deberán ser imputados a cada establecimiento existente en función de su volumen de ventas.
- 4- Los servicios prestados o ejecutados en jurisdicción del Municipio Tovar y otros Municipios. Los ingresos aquí gravables serán los correspondientes a los que aquí se produzcan.
- 5- Los servicios que sean totalmente ejecutados en jurisdicción de otros Municipios, pero que su prestador en el Municipio Tovar tenga el establecimiento permanente destinado a funcionar exclusivamente como sede de administración. En este supuesto, al Municipio Tovar, le corresponderá establecer un mínimo tributario fijado en función de los servicios prestados por el Municipio a ese establecimiento permanente.

PARAGRAFO UNICO: Se entiende por establecimiento permanente una sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, minas, canteras, instalaciones y pozos petroleros, bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, representaciones de mandantes ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad, en jurisdicción del Municipio.

CAPITULO II

DE LOS SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 6.- A los efectos de esta Ordenanza es sujeto pasivo, el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias contenidas en ella, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, los que directamente o a través de terceros, ejerzan actividades económicas, en jurisdicción del Municipio Tovar Estado Mérida.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Son sujetos pasivos en calidad de responsables, las personas naturales o jurídicas, así como las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, que sin tener el carácter de contribuyentes están en el deber, por disposición expresa de la Ley, de cumplir los compromisos y obligaciones atribuidas a éstos. Esta condición recae sobre:

- 1- Las personas naturales o jurídicas, así como las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, que sean propietarias o responsables de empresas o establecimientos que ejerzan actividades económicas.
- 2- Los distribuidores, factores de comercio, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios, y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otros, las actividades a que se refiere esta Ordenanza, son responsables, respecto de la obligación tributaria que se genere para la persona en cuyo nombre actúan, sin perjuicio de su condición de contribuyente por el ejercicio de las actividades que realiza en nombre propio.

CAPITULO III

DE LA BASE IMPONIBLE



ARTICULO 7.- La base imponible que se tomará para la determinación y liquidación del impuesto de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, serán los ingresos brutos efectivamente percibidos en el período impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones que se ejerzan o que se consideren ejercidas en jurisdicción de este Municipio, determinados conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

ARTICULO 8.- Se entiende por ingresos brutos todos los caudales que de manera habitual, accidental o extraordinaria reciba una persona natural o jurídica, entidad o colectividad que constituya una unidad económica y disponga de patrimonio propio, por el ejercicio habitual de las actividades sujetas a este impuesto, siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlos.

ARTÍCULO 9.- Cuando las actividades de comercialización se ejecuten a través de varios establecimientos permanentes o bases fijas, los ingresos gravables deberán ser imputados a cada establecimiento en función de su volumen de ventas.

Quando se trate de un contribuyente industrial que venda los bienes producidos en otros municipios distintos al de la ubicación de la industria, el impuesto pagado por el ejercicio de actividades económicas en el Municipio sede de la industria, podrá deducirse del impuesto a pagar en el Municipio en que se realiza la actividad comercial, pero en caso de que la venta se realice en más de un Municipio solo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada Municipio. En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad del impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial.

ARTÍCULO 10.- No forman parte de la base imponible:

1. El Impuesto al Valor Agregado o similar, ni sus reintegros cuando sean procedentes en virtud de la ley.
2. Los subsidios o beneficios fiscales similares obtenidos del Poder Nacional o Estatal.
3. Los ajustes meramente contables en el valor de los activos, que sean resultado de la aplicación de las normas de ajuste por inflación previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta o por aplicación de principios contables generalmente aceptados, siempre que no se hayan realizado o materializado como ganancia en el correspondiente ejercicio.
4. El producto de la enajenación de bienes integrantes de la propiedad, planta y equipo de las empresas.
5. El producto de la enajenación de un fondo de comercio de manera que haga cesar los negocios de su dueño.
6. Las cantidades recibidas de empresas de seguro o reaseguro como indemnización por siniestros.

ARTÍCULO 11.- El Municipio, en aras de la armonización tributaria y para lograr resultados más equitativos, podrá celebrar acuerdos con otros Municipios o con los contribuyentes, a los fines de lograr unas reglas de distribución de base imponible distintas a las previstas en los artículos anteriores, en razón de las especiales circunstancias que puedan rodear determinadas actividades económicas. Esos Acuerdos

deberán formularse con claros y expresos criterios técnicos y económicos. En todo caso dichos acuerdos deberán privilegiar la ubicación de la industria.



ARTÍCULO 12.- Se consideran criterios técnicos y económicos utilizables a los fines de la atribución de ingresos a los municipios en los cuales un mismo contribuyente desarrolle un proceso económico único, entre otros, los siguientes:

1. El valor de los activos empleados en este Municipio comparado con el valor de los activos empleados a nivel interjurisdiccional.
2. Los salarios pagados en este Municipio comparados con los salarios pagados a nivel interjurisdiccional.
3. Los ingresos generados desde este Municipio con los ingresos obtenidos a nivel interjurisdiccional.

ARTÍCULO 13.- Los contribuyentes están obligados a llevar sus registros contables de manera que quede evidenciado el ingreso atribuible a cada una de las jurisdicciones municipales en las que tengan un establecimiento permanente, se ejecute una obra o se preste un servicio y a ponerlos a disposición de las administraciones tributarias municipales cuando les sean requeridos.

ARTÍCULO 14.- No obstante los factores de conexión previstos en los artículos anteriores, la atribución de ingresos entre jurisdicciones municipales se regirá por las normas que a continuación se disponen, en los siguientes casos:

1. En la prestación del servicio de energía eléctrica, los ingresos se atribuirán a la jurisdicción donde ocurra el consumo y el impuesto sobre actividad económica de suministro de electricidad deberá ser soportado y pagado por quien presta el servicio.
2. En el caso de actividades de transporte entre varios municipios, el ingreso se entiende percibido en el lugar donde el servicio sea contratado, siempre que lo sea a través de un establecimiento permanente ubicado en la jurisdicción correspondiente.
3. El servicio de telefonía fija se considerará prestado en jurisdicción del Municipio en el cual esté ubicado el aparato desde donde parta la llamada.
4. El servicio de telefonía móvil se considerará prestado en la jurisdicción del Municipio en el cual el usuario esté residenciado, de ser persona natural, o esté domiciliado, en caso de ser persona jurídica. Se presumirá lugar de residencia o de domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.
5. Los servicios de televisión por cable, de Internet y otros similares, se considerarán prestados en la jurisdicción del Municipio en el cual el usuario esté residenciado, de ser persona natural, o esté domiciliado, en caso de ser persona jurídica. Se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.
6. Para los (las) contribuyentes domiciliados en otro municipio que efectúen actividades económicas gravadas en el Municipio Tovar, por los Ingresos Brutos que obtenga en esta jurisdicción.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTÍCULO 15.-Toda persona natural o jurídica que pretenda ejercer actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, de manera habitual, en la jurisdicción del Municipio Tovar, requerirá la previa autorización por parte de la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria Municipal, mediante la respectiva Licencia sobre Actividades Económicas.

ARTÍCULO 16.-La autorización a la que hace referencia el artículo anterior, se denomina Licencia de Actividades Económicas y será expedida por la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria, por cada local o establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio Tovar, mediante documento que deberá ser exhibido en un sitio visible del establecimiento.

ARTÍCULO 17.-La solicitud de la Licencia sobre Actividades Económicas, causará una tasa de tramitación, calculada con base al capital social del solicitante, en caso de personas jurídicas, o de su patrimonio, si es una persona natural.

ARTÍCULO 18.-La Dirección de Recaudación y Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Tovar, será el órgano por ante el cual se tramite la Licencia sobre Actividades Económicas y su Director (a) es el funcionario (a) facultado (a) para otorgarla, suspenderla o cancelarla.

ARTÍCULO 19.-La Licencia sobre Actividades Económicas, se expedirá en un documento que deberá especificar el número de Licencia, número de registro único de información fiscal (RIF), las actividades autorizadas y el horario para ejercerlas. Ésta deberá conservarse en el inmueble donde se ejerce la actividad y colocarse en lugar visible a los fines de su control y fiscalización. Así mismo, deberá ser renovada en el mes de enero de cada año, por ante la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Tovar, y causará una tasa por renovación de conformidad con lo dispuesto en la normativa que se dicte al efecto.

PARÁGRAFO UNICO.-La Licencia de Actividades Económicas autoriza a ejercer las actividades en ella señaladas bajo las condiciones que indique la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria, entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las doce de la noche (12:00 p.m.), salvo excepciones legales; en el entendido que todo lo relativo a las licencias para el expendio de bebidas alcohólicas serán reguladas por la Ordenanza respectiva.

Los contribuyentes y/o responsables que en razón de las actividades que ejecuten requieran realizar actividades en horarios que excedan los originalmente autorizados, podrán solicitar ante la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria el Permiso Especial de Extensión de Horario y pagar las tasas correspondientes.

ARTÍCULO 20.-La Licencia sobre Actividades Económicas, deberá solicitarse por cada establecimiento, aún cuando el contribuyente y/o responsable del mismo explote o ejerza, simultánea o separadamente, actividades en otros establecimientos de igual o diferente naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO.-A los fines de la expedición de la Licencia sobre Actividades Económicas, se considerarán establecimientos distintos:

- 1- Los que pertenezcan a personas diferentes aún cuando funcionen en un mismo local y ejerzan la misma actividad.
- 2- Los que, no obstante ejercer un mismo ramo de actividad y pertenecer o estar bajo la responsabilidad de una misma persona, están ubicados en locales o inmuebles diferentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.-No se tendrán como establecimientos distintos los que funcionen en dos o más locales o inmuebles contiguos y con comunicación interna.

ni los que funciones en varios pisos y plantas de un mismo inmueble, cuando en ambos casos, pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona jurídica y exploten los mismos ramos de actividad.



PARAGRAFO TERCERO.- En el caso de los establecimientos que requieran o deseen instalar depósitos y que se encuentren en un sitio distinto a su sede principal y cuya única actividad sea almacenaje o resguardo de mercancía, la licencia sobre Actividades Económicas estará domiciliada en la dirección del principal o del lugar donde se ejerce la actividad económica anexando la información correspondiente al depósito. A los fines del resguardo de los intereses del Municipio, si las fiscalizaciones que con base a sus competencias ejerciere la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria Municipal, se probare que en el sitio empleado como depósito se ejerce actividad comercial, la misma será tomada como sucursal con sus correspondientes consecuencias legales.

ARTÍCULO 21.- La Licencia sobre Actividades Económicas, deberá solicitarla el interesado por escrito, consignando la siguiente información ante la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria:

- a) La razón social del solicitante, y el nombre bajo el cual funcionará el fondo de comercio, si fuere el caso.
- b) La clase o clases de actividades a desarrollar.
- c) Dirección exacta del inmueble donde se va a ejercer la actividad.
- d) El capital social, o en su defecto el capital invertido en el negocio a desarrollar.
- e) La distancia aproximada que se encuentre el establecimiento de institutos educativos, clínicas, dispensarios, iglesias, funerarias, bombas de gasolina y expendio de bebidas alcohólicas, más próximo.
- f) Cualesquiera otras exigencias previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 22.- Con la solicitud de Licencia sobre Actividades Económicas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

1. Acta Constitutiva de la Sociedad o de la Firma Personal.
2. Copia de la cedula de identidad del comerciante individual o del representante legal del ente colectivo, si fuese el caso.
3. Constancia de Conformidad de Uso, expedida por el Organismo Municipal competente.
4. Solvencia Municipal, en el caso de haber ejercido actividades económicas en jurisdicción del Municipio Tovar.
5. Documento de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que compruebe la ubicación física del contribuyente en el Municipio.
6. En el caso de franquicias, el contrato respectivo.
7. Cualesquiera otras exigencias previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales.

Calderón

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 23.- La Dirección de Administración y Recaudación Tributaria deberá crear un Registro de Contribuyentes, con el objeto de determinar la cantidad, la ubicación y las características de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio o de índole similar que operen habitualmente en jurisdicción del Municipio. El Registro de Contribuyentes deberá contener entre otros, los siguientes datos:



- a) Identificación del contribuyente.
- b) Tipo de actividad ejercida.
- c) Ubicación del establecimiento.
- d) Situación de sus obligaciones tributarias.

El registro de contribuyentes se conformará de modo que permita:

- 1- Determinar el número de contribuyentes y/o responsables, su ubicación, y demás características que los identifiquen.
- 2- Determinar, calcular, notificar y recaudar las obligaciones tributarias y sus accesorios, ocasionadas con motivo de la ejecución de la presente Ordenanza.
- 3- Identificar a los contribuyentes y/o responsables que hayan cesado en el ejercicio de sus actividades o las hayan modificado.
- 4- Identificar a los contribuyentes y/o responsables que mantengan deudas pendientes con el Fisco Municipal, por concepto del impuesto sobre actividades económicas y sus accesorios.
- 5- Desarrollar las actividades de inspección y control fiscal.

Para completar y mantener actualizado el Registro de Contribuyentes, la administración municipal deberá utilizar todos los medios a su alcance, tales como fiscalizaciones permanentes, información catastral, datos censales, registros de servicios públicos y/o de organismos públicos y privados.

ARTÍCULO 24.- Todo contribuyente que iniciare o ejerciere las actividades señaladas en el artículo 1 de esta Ordenanza, deberá inscribirse en el Registro de Contribuyentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contribuyente que se inscriba en el Registro de Contribuyentes a través de la presentación de la declaración de ingresos brutos, tendrá un lapso de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la inscripción en dicho Registro para consignar los recaudos necesarios, a efectos de que la Administración Tributaria Municipal admita o niegue la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inscripción en el Registro de Contribuyentes deberá actualizarse permanentemente y el contribuyente comunicará toda modificación a la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria en el momento en que ocurra.

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Recaudación y Administración Tributaria deberá enviar al Despacho del Alcalde o Alcaldesa y a la Contraloría Municipal, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, un listado de todos los contribuyentes registrados indicando clase, tipo, dirección y monto del impuesto liquidado.

CAPITULO VI

DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DECLARACIÓN ESTIMADA

ARTÍCULO 26.- El contribuyente sujeto al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas deberá presentar ante la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria Municipal entre el 1° y el 30 de septiembre de cada año una declaración que contenga el monto estimado de ingresos brutos a percibir por las actividades que efectúen durante el siguiente año. Con base en esta declaración, la Dirección de Administración Tributaria estimará el impuesto del ejercicio fiscal siguiente, que deberá ser pagado como anticipo durante el ejercicio correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Al vencerse el lapso al cual se refiere el encabezamiento del presente artículo para que el contribuyente presente la respectiva declaración estimada, si el contribuyente no ha presentado esa declaración, la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria determinará el anticipo de impuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 27.- El contribuyente que inicie actividades gravables entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, dispondrá de un plazo de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de notificación de la Licencia de Actividades Económicas, para la presentación de la Declaración Estimada para el ejercicio fiscal siguiente regulada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 28.- Al presentar la declaración estimada, la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria le exigirá al contribuyente estar solvente con el pago del anticipo de impuesto correspondiente al año en que se presente.

ARTÍCULO 29.- Los ingresos brutos señalados en la declaración estimada no podrán ser inferiores al ochenta por ciento (80%) del monto de los ingresos brutos señalados en la declaración definitiva correspondiente al impuesto del año anterior, o mediante la última determinación de oficio. En caso de que el contribuyente estime que su actividad será menor del porcentaje señalado, a causa de las circunstancias especiales que lo justifique, deberá demostrarlo ante la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria mediante escrito motivado, teniendo la prerrogativa de pagar de acuerdo a ese estimado.

ARTÍCULO 30.- Cuando el contribuyente no presente la declaración estimada, el impuesto estimado del año siguiente se determinará sobre la base de los últimos ingresos brutos señalados en la declaración definitiva o mediante determinación de oficio, ajustada conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), desde el mes de enero del año siguiente del período comprendido en la declaración o del período comprendido en la determinación de oficio hasta el mes de septiembre del año en que debió presentarse la declaración omitida.

ARTÍCULO 31.- Las disposiciones de este Capítulo, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por la no presentación de la declaración estimada.

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Recaudación y Administración Tributaria podrá examinar las declaraciones estimadas recibidas para verificar que los datos suministrados se ajustan a las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Licencia de Actividades Económicas.

Si de la verificación a que se refiere el presente artículo, se comprobare que el contribuyente declaró ingresos por ramos de actividad distintos a los autorizados en su licencia, la Administración Tributaria deberá ordenar la debida fiscalización, con la finalidad de establecer las responsabilidades y sanciones a que haya lugar.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DECLARACIÓN DEFINITIVA

ARTÍCULO 33.- Entre el 1° y el 31 de marzo de cada año, el contribuyente deberá presentar su declaración definitiva ante la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria, que contenga el monto de los ingresos brutos efectivamente obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior.

ARTÍCULO 34.- Al presentar la declaración definitiva, la Dirección de recaudación y Administración Tributaria le exigirá al contribuyente haber presentado la declaración estimada correspondiente al año en curso y estar solvente con el pago del anticipo de impuesto correspondiente a tal declaración.

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Recaudación y Administración Tributaria examinará las declaraciones definitivas recibidas para verificar que los datos suministrados se ajustan a las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Licencia de Actividades Económicas.

Si de la verificación a que se refiere el presente artículo, se comprobare que el contribuyente declaró ingresos por ramos de actividad distintos a los autorizados en su Licencia, la Administración Tributaria deberá ordenar la debida fiscalización con la finalidad de establecer las responsabilidades y sanciones a que haya lugar.

CAPITULO VII

DE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 36.- El anticipo de impuesto a que se refiere el artículo 26, se fraccionará en cuatro (4) cuotas iguales, y cada una de ellas se pagará en las Oficinas Receptoras de Fondos Municipales durante el primer mes de cada trimestre del ejercicio fiscal correspondiente. Vencido este plazo, sin que el contribuyente haya satisfecho la obligación, deberá pagarla durante el segundo mes del trimestre, con un recargo del quince por ciento (15%) sobre el monto adeudado. Transcurrido el segundo mes del trimestre sin que se hubiese dado cumplimiento al pago de la obligación, el contribuyente deberá pagar adicionalmente el veinte por ciento (20%) de recargo sobre el monto adeudado.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de la imputación del pago, contra el impuesto definitivo no se tendrá en cuenta el monto pagado por concepto de recargo.

ARTÍCULO 37.- Cuando el contribuyente pague la totalidad del impuesto estimado anual, dentro del primer mes del ejercicio fiscal de que se trate, gozará de un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto del mismo; de efectuarla durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozará de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto del mismo y de efectuarse durante el tercer mes del ejercicio fiscal, gozará de un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el monto del mismo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El descuento aquí establecido, será imputable al impuesto definitivo, en el que se tendrá como pagado el monto total del anticipo y el respectivo descuento.

ARTÍCULO 38.- El contribuyente que inicie sus actividades pagará durante su primer ejercicio fiscal, el monto del mínimo tributable correspondiente a la actividad desarrollada para ese ejercicio fiscal, como anticipo del impuesto.

ARTÍCULO 39.- Cuando de conformidad con el artículo 33, el impuesto definitivo resultare mayor que el monto del anticipo pagado, la diferencia será pagada por el contribuyente según lo establecido en el artículo 37 de la presente Ordenanza,

hasta el 31 de marzo del año de la declaración definitiva. Vencido este plazo sin que el contribuyente haya satisfecho esta obligación deberá pagar adicionalmente intereses moratorios de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 40.- Los pagos que tengan que hacerse conforme a lo previsto en los artículos 37 y 38 de la presente Ordenanza, deberán considerarse como anticipos hechos a cuenta del impuesto que resulte de la declaración definitiva.

ARTÍCULO 41.- Si una vez presentada la declaración definitiva, resultare un impuesto definitivo menor al monto de anticipo pagado, ésta diferencia a favor del contribuyente se tomará como un crédito fiscal y será compensada en su oportunidad.

ARTÍCULO 42.- El Alcalde o Alcaldesa, de oficio, podrá disponer la condonación del pago de las cantidades adeudadas por concepto de recargo, siempre que los deudores paguen la totalidad de las obligaciones pendientes por concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

ARTÍCULO 43.- En el caso del impuesto sobre actividades económicas de prestación de servicio eléctrico, la alícuota aplicable será del dos por ciento (2%), hasta tanto la Ley de Presupuesto establezca otra alícuota distinta, de manera uniforme para su consideración por el Ejecutivo Nacional en la estructura de costos de esas empresas.

ARTÍCULO 44.- En el caso del impuesto sobre actividades económicas de radiodifusión sonora, la alícuota del impuesto sobre actividades económicas no podrá exceder del cero coma cinco por ciento (0,5%) y en los demás casos de servicios de telecomunicaciones, la alícuota aplicable no podrá exceder del uno por ciento (1%) hasta tanto la ley nacional sobre la materia disponga otra alícuota distinta. Las empresas de servicios de telecomunicaciones deberán adaptar sus sistemas a fin de poder proporcionar la información relativa a la facturación que corresponde a la jurisdicción del Municipio Tovar del estado Mérida, a más tardar dentro de los sesenta (90) días siguientes a la aprobación de la presente Ordenanza.

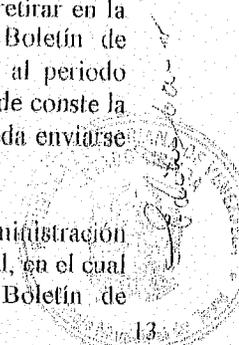
ARTÍCULO 45.- Cuando los sujetos pasivos, ejercieren varias actividades clasificadas en grupos distintos, el impuesto se determinará aplicando a los ingresos brutos generados por cada actividad, la tarifa que corresponda a cada una de ellas. Cuando no sea posible determinar la base imponible o ingresos provenientes del ejercicio de cada actividad, el impuesto se determinará y liquidará aplicando a la totalidad del ingreso, la tarifa más alta de las actividades ejercidas.

ARTÍCULO 46.- El monto del impuesto que resultare de la declaración estimada de ingresos brutos se liquidará por anualidades, se exigirá por trimestre y se pagará dentro del primer (1º) mes de cada trimestre.

ARTÍCULO 47.- La Dirección de Recaudación y Administración Tributaria procederá a determinar, calcular y liquidar el monto del impuesto correspondiente, con fundamento en las declaraciones juradas de los contribuyentes y emitirá el respectivo Boletín de Notificación del Impuesto sobre Actividades Económicas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los contribuyentes están obligados a retirar en la sede de la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria el Boletín de Notificación del impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al periodo fiscal respectivo. Esta entrega será personal contra recibo del interesado, donde conste la fecha de la notificación y el contenido de la misma, sin perjuicio de que pueda enviarse por medios electrónicos o por correo ordinario.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Dirección de Recaudación y Administración Tributaria ordenará la publicación de un aviso en un diario de circulación local, en el cual se recordará a los contribuyentes la obligación de retirar el citado Boletín de





PARÁGRAFO TERCERO.- La notificación podrá hacerse por alguna de formas previstas en el Código Orgánico Tributario, previa resolución motivada publicada en Gaceta Municipal y en estos casos sólo surtirá efectos después del décimo (10°) día hábil siguiente de verificada.

ARTICULO 48.- Cuando por cualquier motivo el contribuyente dejare de presentar la declaración, Dirección de Recaudación y Administración Tributaria procederá a determinar y liquidar de oficio, sobre base cierta o sobre base presunta, el impuesto correspondiente conforme al procedimiento establecido en esta Ordenanza y en el Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 49.- Cuando se comprueben alteraciones en cualesquiera de los datos de la declaración de ingresos brutos, que de una u otra manera signifiquen la inclusión de un nuevo ramo de actividades en el establecimiento ya inscrito o el aumento de tal actividad, se modificará el impuesto respectivo y se expedirá la correspondiente liquidación complementaria, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a que hubiere lugar, todo de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y en el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO UNICO.- Si de las investigaciones y verificaciones efectuadas, se encontrare que debe modificarse la clasificación o el aforo, se procederá en consecuencia y se notificará de inmediato al contribuyente, de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTICULO 50.- Cuando se comprobare que existen impuestos causados y no liquidados o impuestos liquidados por un monto inferior al correspondiente, el Superintendente, hará la rectificación del caso, mediante Resolución motivada, practicará la liquidación complementaria a que hubiere lugar y expedirá al contribuyente la planilla complementaria respectiva, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, todo de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza y el Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 51.- Los errores materiales que se observen en las liquidaciones deberán ser corregidas a petición del contribuyente o de oficio, por la oficina que las realice.

ARTICULO 52.- Cuando se trate de establecimientos a instalarse o actividades a iniciarse y no se pueda presentar la declaración estimada de ingresos, en virtud de que nunca han tenido actividad, la determinación y liquidación del impuesto estimado se hará con base al mínimo tributable que establezca para cada ramo.

PARAGRAFO UNICO: El contribuyente podrá suscribir convenios de pago con la deuda vencida, incluyendo recargos e intereses de mora hasta la fecha del convenio, en los cuales se contemple un pago en efectivo de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) y la diferencia mediante letras de cambio con vencimiento para el pago mensualmente, que no excedan de cuatro (4) meses. En estos casos se causarán intereses sobre los montos financiados los cuales serán equivalentes a la tasa de uno por ciento (1%) mensual.

En ningún caso se concederán fraccionamientos o plazos para el pago de deudas atrasadas, cuando el solicitante se encuentre en situación de quiebra. En caso de incumplimiento de las condiciones y plazos concedidos, de desaparición o insuficiencia sobrevenida de las garantías otorgadas estado de atraso o de quiebra del contribuyente, la Dirección de recaudación y Administración Tributaria, dejará sin efecto las condiciones o plazos concedidos, y exigirá el pago inmediato de la totalidad de la obligación a la cual ellos se refieren.

Abelardo
14

La Dirección de Administración Tributaria, será la responsable de la suscripción de los convenios respectivos. Luego de suscrito el convenio y pagada la inicial señalada, el contribuyente podrá solicitar la Solvencia correspondiente.



ARTICULO 53.- En caso de que como consecuencia de la presentación de la declaración definitiva del periodo de que se trate, exista una diferencia favorable para la Municipalidad, el contribuyente deberá pagar la misma en su totalidad, antes del 1° de Marzo de cada año, en caso contrario, la Administración Tributaria, previa solicitud por escrito del contribuyente, reconocerá el crédito fiscal y lo atribuirá sólo a obligaciones tributarias futuras de este mismo ramo impositivo.

ARTICULO 54.- En caso de que el contribuyente pague el impuesto liquidado para el año, dentro del primer mes del primer trimestre, gozará de una rebaja del diez por ciento (10%) sobre el monto total, en caso de hacerlo durante el segundo mes del primer trimestre, gozará de una rebaja del cinco por ciento (5%) sobre el monto total, en caso de hacerlo durante el tercer mes del primer trimestre no gozará de descuento alguno.

ARTICULO 55.- Los distribuidores, agencias, representantes, comisionistas, factores de comercio, consignatarios y las personas que ejerzan actividades en nombre o por cuenta de otros, además de estar obligados al pago del impuesto que les corresponde, deberán pagar el impuesto que grava el ejercicio de sus mandantes, principales o representados, sin deducir las comisiones o bonificaciones que les correspondan, aún cuando el contribuyente no haya obtenido en el Municipio la Licencia a que se refiere esta Ordenanza.

ARTICULO 56.- El pago del impuesto puede ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables. También puede ser efectuado por un tercero quien se subrogará en los derechos, garantías y privilegios del Fisco Municipal en los términos del Código Orgánico Tributario.

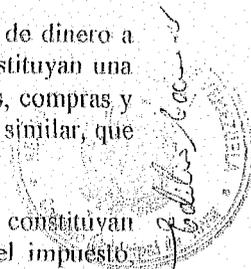
CAPITULO VIII

DE LOS AGENTES DE PERCEPCION

ARTICULO 57.- El cobro de Impuesto sobre Actividades Económicas, se realizará a través de los Agentes de Percepción tipificados como tales en esta Ordenanza, sólo en aquellos casos en que dicho impuesto se cause con motivo de la realización de actividades económicas, comercio, servicios y similares, por parte de personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, que ejerzan en forma permanente, eventual, ordinaria u ocasional dichas actividades, así no tengan sede fija en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 58.- La percepción del Impuesto sobre Actividades Económicas, será obligatorio para los Organismos, Empresas e Institutos Autónomos Nacionales, Organismos, Empresas e Institutos Autónomos del Estado, Empresas Mixtas Nacionales, Estadales o Municipales y personas jurídicas de carácter privado, cuando el monto total de la operaciones por ellas realizadas sea superior a 20 UT., cuando se den las siguientes condiciones:

- 1) Que el Agente de Percepción esté obligado al pago de cantidades de dinero a personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, por concepto de ejecución de contratos de obras, compras y suministros de bienes, insumos, y servicios comerciales o de índole similar, que éstos hayan realizado en la jurisdicción de este Municipio.
- 2) Que las personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades constituyan una unidad económica, a la cual se le efectuará la retención del impuesto independientemente que posean o no la Licencia sobre Actividades



económicas, expedida por la Administración Tributaria.

- 3) Que la cantidad de dinero que debe pagar el Agente de Percepción represente para las personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica a quienes se les retendrá el impuesto un ingreso bruto que forme parte de la base imponible a los fines del cálculo del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 4) Cuando efectúen pagos a sus proveedores por concepto de adquisición de bienes, productos, insumos y servicios comercializados en jurisdicción del Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La condición de agente de percepción del impuesto sobre Actividades Económicas no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todas las autoridades civiles, políticas, administrativas, militares y fiscales de la República, de los estados y del distrito capital, los registradores, notarios y jueces, así como los particulares, están obligados a prestar su concurso para la inspección, fiscalización, recaudación, administración y resguardo de los ingresos municipales y a denunciar los hechos de que tuviere conocimiento que pudiesen constituir ilícito tributario contra la hacienda pública del Municipio Tovar.

PARAGRAFO TERCERO: Las actividades de ejecución de obras y de prestación de servicios en jurisdicción del Municipio Tovar, serán gravables siempre que el contratista permanezca en esta jurisdicción por un período superior a tres meses, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable. En caso de no superarse ese lapso o si el lugar de ejecución fuese de muy difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el Municipio donde se ubique el establecimiento permanente. En caso de contrato de obra, quedaría incluida en la base imponible el precio de los materiales que sean provistos por el ejecutor de la obra.

ARTÍCULO 59.- Son agentes de percepción del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los casos establecidos en esta Ordenanza:

1. Los Organismos, Empresas e Institutos Autónomos Nacionales.
2. Los Organismos, Empresas e Institutos Autónomos del Estado Mérida.
3. Las Empresas Mixtas Nacionales, Estadales o Municipales.
4. Las personas jurídicas de carácter privado, cuando el monto de las operaciones realizadas por ellas exceda las veinte unidades tributarias (20 U.T.).

ARTÍCULO 60.- En el caso previsto en el numeral 4 del artículo anterior, si en un mismo ejercicio económico se ha realizado por una misma persona sujeta al pago de este impuesto, dos (2) o más operaciones que consideradas en su conjunto supere el monto establecido en dicho numeral, la retención se hará en la oportunidad en que se realice el pago con el cual se supere el monto límite establecido.

ARTÍCULO 61.- Los Agentes de Percepción deberán retener obligatoriamente el Impuesto sobre Actividades Económicas en los siguientes casos:

- 1) Cuando efectúen a sus contratistas pagos por concepto de ejecución de obras y/o prestación de servicios realizados en jurisdicción del Municipio Tovar del Estado Mérida, aun cuando no posean Licencia de Actividad Económica expedida por la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria.

2) Cuando efectúen pagos a sus proveedores por concepto de adquisición de bienes, productos o insumos, comercializados en jurisdicción del Municipio Tovar del Estado Mérida.



ARTICULO 62.- El impuesto a retener se calculará aplicando al monto de los pagos totales o parciales que debe realizar el Agente de Percepción a sus contratistas y proveedores, la alícuota correspondiente.

ARTÍCULO 63.- El monto de la retención a efectuarse se realizará tomando como base el monto de lo pagado o proporcionalmente sobre el monto de lo abonado a cuenta si este fuere el caso.

ARTICULO 64.- La alícuota que se aplicará para el cálculo del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando éste sea recaudado por los Agentes de Percepción, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, será del dos por ciento (2%).

ARTICULO 65.- Los Agentes de Percepción están en la obligación de entregar al contribuyente un comprobante por cada retención efectuada a los fines de que éste las deduzca en la oportunidad en que deba presentar la declaración definitiva de ingresos brutos prevista en esta Ordenanza o en la declaración de ingresos que deba hacer en otras jurisdicciones.

ARTICULO 66.- Los montos retenidos serán enterados mensualmente al Fisco Municipal en las oficinas receptoras de fondos municipales, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente en el que se produjo la retención.

PARÁGRAFO UNICO: En el mes de enero de cada año, los Agentes de Percepción deberán presentar a la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Tovar, una relación detallada donde conste:

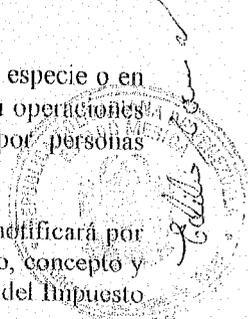
- 1) El número de Licencia de Actividad Económica y denominación de las personas objetos de las retenciones.
- 2) Los conceptos y las cantidades pagadas o abonadas en cuenta a contratistas y/o proveedores.
- 3) Los impuestos retenidos y enterados al Fisco Municipal durante el año anterior, anexando copia de cada uno de los comprobantes entregados a los contribuyentes.

ARTÍCULO 67.- Los Agentes de Percepción y los sujetos pasivos responsables del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, están obligados a suministrar los recaudos e informaciones que requiera la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria.

PARÁGRAFO UNICO: Si como resultado de la verificación realizada por la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria, se determinare una diferencia a favor del fisco municipal, el contribuyente estará en la obligación de pagarla al momento de ser exigida por ésta.

ARTICULO 68.- No se efectuará la percepción en caso de pago en especie o en aquellos casos cuando el pago se origina por la realización de actividades u operaciones exentas o exoneradas del Impuesto sobre Actividades Económicas o por personas naturales o jurídicas que gocen de tales beneficios.

No obstante, lo previsto en este Artículo, el Agente de Percepción notificará por escrito a la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria, el monto, concepto y fecha del pago efectuado a quien se encuentre exonerado o exento del pago del impuesto.





CAPITULO IX
DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 69.- Estarán exentos del pago del Impuesto establecido en la presente Ordenanza:

1. Los servicios de educación prestados en los niveles de educación preescolar, básica, media, diversificada y educación especial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación.
2. Los servicios de hospedaje en casas de pensión o posadas, cuya capacidad máxima de alojamiento sea de diez (10) huéspedes.
3. Los servicios de educación para el deporte en los que se imparta entrenamiento teórico y práctico de un (1) solo deporte.
4. Las actividades primarias de agricultura, cría, pesca y actividad forestal, siempre que éstas no se sometan a ningún proceso de transformación o de industrialización. En el caso de las actividades agrícolas, se consideran también primarias las actividades de cosechado, trillado, secado y conservación; en las actividades pecuarias, avícolas y de pesca, se considerarán actividades primarias los procesos de matanzas o beneficio, conservación y almacenamiento.
5. Las actividades económicas de venta de productos provenientes de la manufactura o refinación del petróleo ejecutada por una empresa del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

PARÁGRAFO UNICO: Quedan exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza por un lapso de tres (3) años:

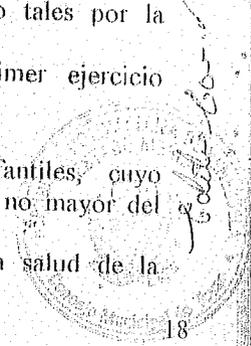
- 1) Los vendedores ambulantes de periódicos, revistas y libros; y las personas con discapacidad que ejerzan eventualmente el comercio, siempre que su capital no exceda de diez unidades tributarias (10 UT).
- 2) Quienes ejerzan actividades artesanales en su propia residencia.

CAPITULO X

DE LAS EXONERACIONES

ARTICULO 70.- El Alcalde podrá otorgar la exoneración total o parcial, del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas a los contribuyentes que ejerzan las actividades indicadas en este artículo o se encuentren en los supuestos aquí previstos:

1. Industriales, comerciales, de servicios o de índole similar que tengan por objeto exclusivo la construcción de viviendas de interés social.
2. Las consideradas de especial interés municipal, estatal, regional o nacional, declaradas expresamente como tales por la autoridad competente en cada caso.
3. Las que correspondan con los planes de Desarrollo Económico del Poder Nacional, Estatal o Municipal, declaradas expresamente como tales por la autoridad competente en cada caso.
4. Las asociaciones cooperativas que se encuentren en su primer ejercicio económico.
5. Las que persigan exclusivamente fines de previsión social.
6. Las empresas que instalen en sus locales guarderías infantiles, cuyo funcionamiento prevé la legislación nacional, por un porcentaje no mayor del treinta por ciento (30%) del impuesto correspondiente.
7. Las actividades comerciales ligadas a la cultura, deporte o la salud de la comunidad.



PARÁGRAFO PRIMERO: Las exoneraciones serán concedidas a favor de todos los que se encuentren en los supuestos y condiciones establecidos en esta Ordenanza y cumplan con los requisitos fijados por el Alcalde. Los respectivos decretos de exoneración deberán señalar las condiciones, plazos, requisitos y controles requeridos a fin de que se logren las finalidades de política fiscal perseguidas en el orden coyuntural sectorial y municipal.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Sólo podrán gozar de las exoneraciones previstas en este artículo, quienes durante el período de goce de tales beneficios den estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y al Decreto que las acuerde.

ARTÍCULO 71.- Las exoneraciones contempladas en el artículo anterior podrán ser concedidas por un plazo máximo de un (1) año, pudiendo ser recordadas por un lapso igual; pero en ningún caso el plazo total de las exoneraciones excederá de tres (3) años.

ARTÍCULO 72.- Las exoneraciones serán concedidas a favor de los que se encuentren en los supuestos y condiciones establecidas en esta Ordenanza. El Decreto que dicte el Alcalde para conceder la exoneración establecerá los procedimientos y requisitos que deberán cumplirse ante la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria para comprobar las circunstancias y condiciones que conforman el supuesto de exoneración en el contribuyente.

ARTÍCULO 73.- El otorgamiento de la exoneración, dispensa del pago del impuesto pero deberá darse cumplimiento a las demás obligaciones y deberes establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 74.- Toda exoneración acordada comenzará a tener efecto en el ejercicio económico siguiente al del otorgamiento, o de manera inmediata si así se establece en el decreto respectivo.

CAPITULO XI

DE LAS REBAJAS

ARTÍCULO 75.- Las rebajas a las que se refiere el presente Capítulo, serán imputables a los impuestos determinados conforme a lo previsto en esta Ordenanza. Por tanto, el contribuyente que ejerciera dos o más actividades, disfrutará de la rebaja sólo respecto del impuesto causado por la actividad beneficiada con esta rebaja.

Cuando no fuere posible diferenciar la porción de ingresos percibidos por cada una de las actividades gravadas, en la que al menos una de ellas esté favorecida con rebaja, el contribuyente no podrá hacer uso de este beneficio.

ARTÍCULO 76.- La Dirección de Recaudación y Administración Tributaria podrá, en cualquier momento, verificar el cumplimiento de los extremos legales exigidos para la procedencia de la rebaja.

ARTÍCULO 77.- Las rebajas concedidas en el presente Capítulo podrán ser utilizadas a los efectos del cálculo de la declaración estimada.

La no realización de las actividades que fueron beneficiarias de rebaja o el cese en su realización, a efectos del cálculo de la declaración estimada, darán lugar al ajuste correspondiente.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS REBAJAS POR RAZÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 78.- Se concede una rebaja del veinte por ciento (20%) del monto del impuesto causado a aquellos nuevos contribuyentes que establezcan su centro principal de actividades en jurisdicción del Municipio en los tres (3) años siguientes a la vigencia de la presente Ordenanza, por el ejercicio de las siguientes actividades:

1. Actividades de intermediación;
2. Actividades de seguros y reaseguros;
3. Actividades de emisión, transmisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radio, electricidad, medios ópticos u otros medios electromagnéticos afines; o consistentes en el intercambio de redes públicas entre dos operadores o establecimientos que explotan los servicios de telecomunicaciones a través de conexiones físicas y lógicas, con el fin de permitir la comunicación interoperativa entre sus usuarios.

ARTÍCULO 79.- El beneficio previsto en el artículo anterior sólo podrá ser aprovechado durante los primeros tres (3) años del ejercicio de las actividades allí señaladas, en jurisdicción del Municipio, en todo caso el período de aprovechamiento de esta rebaja caducará el 31 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 80.- A efectos del disfrute de esta rebaja, se entenderá como nuevo contribuyente a aquella persona que no haya realizado su actividad dentro del Municipio o que habiéndola realizado no constituía su centro principal de actividades.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS REBAJAS POR RAZÓN DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 81.- El Alcalde podrá conceder una rebaja de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto causado por el ejercicio de las siguientes actividades:

1. Construcción de viviendas de interés social.
2. Producción y distribución de gas natural.
3. Producción, envasado y distribución de agua potable.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderá por construcción de vivienda de interés social, la edificación de inmuebles residenciales que en una misma unidad pueden habitar una o más familias totalmente independientes, declaradas de interés social por la autoridad competente, de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entenderá por producción y distribución de gas natural a la obtención y comercialización de gas natural mediante una red de tuberías y otros medios de transporte para el consumo doméstico, industrial y comercial.

PARÁGRAFO TERCERO: Se entenderá por producción, envasado y distribución de agua potable a la obtención y comercialización de agua mediante una red de tuberías y otros medios de transporte y envasado para el consumo doméstico, industrial y comercial.

ARTÍCULO 82.- El Alcalde podrá conceder una rebaja de hasta el cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto causado por el ejercicio de actividades profesionales a la persona natural que ejerza estas actividades por cuenta propia. Las actividades profesionales ejercidas bajo la forma de sociedad civil serán consideradas como actividades de servicios profesionales y son beneficiarias de la rebaja prevista en

esté artículo. En este caso, la entidad jurídica será el sujeto pasivo del impuesto sin que cada uno de los profesionales tenga tal condición.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas naturales que inicien el ejercicio de su actividad profesional luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán disfrutar de una rebaja adicional del diez por ciento (10%) del monto del impuesto causado por el ejercicio de esta actividad, durante los tres (3) primeros años. Este período caducará, en todo caso, una vez transcurridos tres (3) años de la primera presentación de la declaración estimada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades profesionales ejercidas bajo formas societarias comerciales o mercantiles serán consideradas como actividades de servicios y en consecuencia no son beneficiarias de las rebajas previstas en este artículo. En este caso, la entidad jurídica será el sujeto pasivo del impuesto sin que cada uno de los profesionales tenga tal condición.

PARÁGRAFO TERCERO: Las actividades profesionales ejercidas bajo cualquier forma de sociedad de hecho o en comunidad de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, serán consideradas actividades de servicios y en consecuencia no son beneficiarias de las rebajas previstas en este artículo; a menos que los profesionales integrantes de una oficina colectiva se dediquen exclusivamente al ejercicio de la profesión a título individual y la comunidad haya sido formada con el único fin de compartir los gastos que tienen conjuntamente, en este caso cada uno de los profesionales será sujeto pasivo del impuesto sin que la comunidad tenga tal condición y podrán disfrutar de las rebajas establecidas en este artículo.

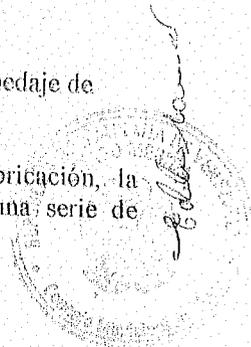
ARTICULO 83.- No están sujetas a este impuesto las personas naturales que ejerzan actividades profesionales por cuenta ajena, con dedicación plena y exclusiva a cambio de una remuneración periódica de carácter mensual y en los locales del empleador.

ARTICULO 84.- Las personas naturales que además de realizar actividades profesionales a través de cualquier forma societaria o sociedad de hecho, también realicen la actividad por cuenta propia para sus clientes, tributarán separadamente.

ARTÍCULO 85.- El Alcalde o Alcaldesa podrá conceder una rebaja de hasta el treinta por ciento (30%) del monto del impuesto causado por el ejercicio de las siguientes actividades:

1. Actividad de fabricación de textiles.
2. Actividad de fabricación de calzados.
3. Actividad de fabricación de instrumentos musicales.
4. Actividad de fabricación y elaboración de productos alimenticios.
5. Actividad de fabricación de juguetes y artículos deportivos.
6. Actividad de fabricación de productos metálicos y metal mecánicos.
7. Actividad de elaboración de talabartería y artículos de artesanías típicas.
8. Actividad de fabricación de muebles y otros objetos de madera.
9. Actividad de servicio de barbería.
10. Asesoría y mediación para la celebración de contratos de transporte, hospedaje de personas u otros contratos de servicios para viajeros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende como actividad de fabricación, la transformación de materias primas en productos terminados, mediante una serie de operaciones.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende como actividad de elaboración talabartería a la transformación de pieles en productos semielaborados o de estos en productos finales y la elaboración de artesanía típica a la transformación de materias primas en objetos, adornos e instrumentos que simbolizan o representan costumbres y tradiciones de las distintas regiones de Venezuela.



PARÁGRAFO TERCERO: Se entiende como actividad de barbería, la prestación de servicio constituida únicamente por el corte de bigote, barba y cabellos a personas.

ARTICULO 86.- El Alcalde podrá conceder una rebaja de hasta el cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto causado por la prestación de servicios de hotelería al contribuyente titular de ingresos derivados de la prestación de servicios turísticos, debidamente inscritos en el Registro Turístico Nacional. A efectos de disfrutar de la presente rebaja, se exigirán los siguientes requisitos:

1. Plan de formación y capacitación de sus trabajadores para la mejor prestación de servicios turísticos.
2. Que al menos el setenta por ciento (70%) de los huéspedes pernocten en sus instalaciones.
3. Que de su contabilidad se desprenda que el régimen tarifario es por noche y no por fracción.
4. Que demuestren reinversión en mejoras de infraestructura o en calidad de servicios.

ARTICULO 87.- El Alcalde o Alcaldesa podrá conceder una rebaja de hasta el cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto causado por la actividad de venta de productos alimenticios o bebidas no alcohólicas.

PARÁGRAFO ÚNICO: El beneficio previsto en este artículo sólo podrá ser aprovechado si el contribuyente tiene por objeto principal la actividad de venta de productos alimenticios y el local en que se desarrolla la actividad mide igual o menos de ochenta metros cuadrados (80 m²).

ARTICULO 88.- El Alcalde o Alcaldesa podrá conceder una rebaja de hasta el treinta por ciento (30%) del monto del impuesto causado por la actividad de venta al detal de vehículos nuevos de transporte terrestre comprados a ensambladoras o distribuidoras, cuyo margen de ganancia o precio unitario esté condicionado por la cadena de comercialización, desde el productor hasta el distribuidor final.

ARTICULO 89.- El Alcalde o Alcaldesa podrá conceder una rebaja de hasta el sesenta por ciento (60%) del monto del impuesto causado por la actividad de servicio dirigida a la recreación y esparcimiento de personas a través de la presentación de óperas, ballet, zarzuelas, danzas, conciertos de música clásica o folklórica venezolana, o exposiciones de artes visuales.

ARTÍCULO 90.- Se concede una rebaja del treinta por ciento (30%) del monto del impuesto causado por la actividad industrial siempre y cuando se demuestren los siguientes requisitos:

1. Que la empresa aumente el número de empleados y lo mantenga durante el ejercicio fiscal correspondiente.
2. Que la empresa haya reflejado un aumento en su producción.
3. Que la empresa demuestre que de sus ganancias se han realizado aportes a la comunidad, por un monto superior o igual al monto de la rebaja.

CAPITULO XII

SECCION PRIMERA

DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN



ARTICULO 91.- La Dirección de Recaudación y Administración Tributaria dispondrá de amplias facultades de fiscalización para comprobar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, todo de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario, esta Ordenanza y demás Leyes especiales.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria dispondrá de los funcionarios que sean necesarios, de acuerdo a la capacidad presupuestaria del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Recaudación y Administración Tributaria podrá requerir el auxilio de la Policía o de cualquier otro órgano de la fuerza pública, cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

ARTÍCULO 92.- Para ejercer el cargo de Fiscal de Rentas se requiere ser profesional en Contaduría Pública, Administración de Empresas, Ciencias Fiscales, Economista o Abogado. Este funcionario percibirá una comisión por los reparos formulados a los contribuyentes. Dicha comisión será calculada de acuerdo al monto de los reparos, de la siguiente manera:

- Entre Bs 1,00 a Bs 1.000,00 el 5%
- Entre Bs 1.001,00 a Bs. 3.000,00 el 4%
- Entre Bs 3.001,00 a Bs. 5.000,00 el 3%
- Entre Bs 5.001,00 en adelante el 2,5%

ARTICULO 93.- La comisión será pagada al respectivo Fiscal de Rentas, en el mes siguiente al que el contribuyente haya pagado el monto del reparo impuesto o proporcionalmente a las cuotas-partes pagadas, cuando se hubiese suscrito un convenio de pago, según lo establecido en el artículo, 52 parágrafo único, de esta Ordenanza.

SECCION SEGUNDA

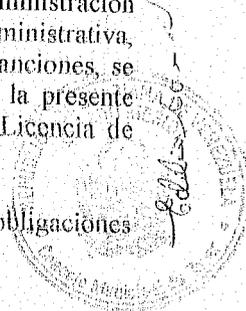
DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 94.- Cuando la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria fiscalice el cumplimiento de obligaciones tributarias, independientemente de que tal actividad conlleve o no a la aplicación de sanciones, se seguirá el procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 95.- Cuando la Dirección de recaudación y Administración Tributaria fiscalice el cumplimiento de obligaciones de naturaleza administrativa, independientemente de que tal actividad conlleve o no a la aplicación de sanciones, se seguirá el procedimiento administrativo establecido en el Capítulo IV de la presente Ordenanza relativo al Procedimiento para la solicitud y obtención de la Licencia de Actividades Económicas.

ARTÍCULO 96.- A los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones tributarias:

1. Presentar la declaración estimada de ingresos brutos.



- 
2. Presentar la declaración definitiva de ingresos brutos.
 3. Llevar los libros y registros contables y especiales exigidos por las normas respectivas.
 4. Presentar los libros, registros y demás documentos cuando así sea requerido por la Dirección de Hacienda Municipal.
 5. Pagar el anticipo de impuesto calculado en la declaración estimada de ingresos brutos.
 6. Pagar el impuesto determinado según la declaración definitiva de ingresos brutos.
 7. Pagar los reparos que le sean impuestos.
 8. Cualquier otra establecida en la presente Ordenanza, que por sus características se entienda de naturaleza tributaria.

ARTÍCULO 97.- A los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones administrativas:

1. Solicitar y obtener la Licencia de Actividades Económicas.
2. Solicitar y obtener modificaciones a la Licencia de Actividades Económicas.
3. Solicitar y obtener el traslado de Licencia de Actividades Económicas.
4. Solicitar y obtener la Licencia de Extensión de Horario.
5. Cualquier otra establecida en la presente Ordenanza que por sus características se entienda de naturaleza administrativa.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 98.- Las sanciones que imponga la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria por las infracciones de obligaciones de carácter administrativo tipificadas en la presente Ordenanza, deberán estar contenidas en un acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento del siguiente procedimiento:

El Procedimiento Administrativo de Sanción se iniciará mediante un Acta de Inicio, levantada por el funcionario fiscal de la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria, aperturando el correspondiente expediente administrativo. Con fundamento en dicha acta, el Superintendente Municipal Tributario, dictará un acto administrativo de efectos particulares que contendrá en forma clara y precisa la infracción que se imputa al contribuyente y su consecuencia jurídica. Dicho acto administrativo será debidamente notificado al contribuyente, y a partir de éste momento se entenderá abierto un lapso de diez (10) días hábiles, para que el contribuyente exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes para su defensa. Culminado este período, y analizados los hechos y los elementos de derecho, la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria procederá a la emisión de la Resolución definitiva, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes, la cual será notificada al interesado.

Dicha Resolución hará mención de los recursos administrativos correspondientes al igual que los lapsos para su ejecución, y la indicación de si los mismos agotan o no la vía administrativa.

ARTÍCULO 99.- Las normas tributarias punitivas tendrán efectos retroactivos cuando supriman hechos punibles o infracciones legales o establezcan sanciones más benignas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 100.- Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas con:

- a) Multas.
- b) Suspensión de la Licencia y cierre temporal del establecimiento.
- c) Cancelación de la Licencia y clausura del establecimiento.



PARÁGRAFO UNICO: La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento, en ningún caso dispensa al contribuyente del pago de los tributos adeudados y de los intereses moratorios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 101.- Para la imposición de las multas se tendrá en cuenta:

- a) La mayor o menor gravedad de la infracción.
- b) Las circunstancias atenuantes o agravantes; a cuyo efecto se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 95 y 96 del Código Orgánico Tributario, respecto de las infracciones relacionadas con la obligación tributaria y los deberes formales del contribuyente.
- c) Los antecedentes del infractor con relación a las disposiciones de esta Ordenanza y demás normas y regulaciones de carácter municipal.
- d) La magnitud del impuesto que resultare evadido por la infracción.

ARTÍCULO 102.- Serán sancionados en la forma prevista en este artículo los contribuyentes que:

- a) Iniciaren o ejercieren actividades generadores del pago de impuestos sin haber obtenido la Licencia sobre Actividades Económicas, con multa equivalente a treinta unidades tributarias (30 U.T.) y cierre temporal del establecimiento, hasta tanto cumpla con lo establecido en la presente Ordenanza.
- b) Incumplan el deber de inscribirse en el registro de Patente de Industria y Comercio, con multa de 50 unidades tributarias (50 UT), o se inscriba fuera de los plazos establecidos, con multa de veinticinco unidades tributarias (25 UT).
- c) Proporcione datos para la inscripción o actualización en los registros en forma parcial, insuficiente o errónea, con multa de veinticinco unidades tributarias (25 UT).
- d) No proporcione a la Administración Tributaria Municipal informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en el Registro de Patente de Industria y Comercio dentro de los plazos establecidos, con multa de cincuenta unidades tributarias.
- e) No asistan a las citaciones emitidas por la Gerencia de Dirección de Hacienda SAMAT o el ente que designe el Alcalde para tal fin, con multa equivalente a veinte unidades tributarias (20 U.T.) y cierre temporal del establecimiento, hasta tanto cumpla con las obligaciones que originaron dicha citación.
- f) Dejen de presentar, dentro de los plazos previstos en esta Ordenanza, las declaraciones juradas de ingresos brutos del establecimiento, negocio o actividad, con multa equivalente a treinta unidades tributarias (30 U.T.) y cierre temporal del establecimiento, hasta tanto cumpla con las obligaciones establecidas en dichos artículos.
- g) No paguen, dentro de los plazos previstos, la diferencia producto de la presentación de la declaración definitiva, con multa equivalente a treinta unidades tributarias (30 U.T.) y cierre temporal del establecimiento, hasta tanto cumpla con las obligaciones establecidas en dicho artículo.
- h) Se negaren a exhibir libros o documentos, suministrar informaciones que pudieren interesar a los funcionarios encargados de la fiscalización los mencionados libros y documentos para eludir dicha fiscalización, con multa entre cuarenta unidades tributarias (40 U.T.) y sesenta unidades tributarias (60 U.T.), y cierre temporal del establecimiento hasta tanto cumpla con lo solicitado a satisfacción de la Dirección de Dirección de Hacienda, sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes.
- i) Presentasen la declaración del movimiento económico con omisiones, con multa

- que oscilará entre cuarenta unidades tributarias (40 U.T.) y sesenta unidades tributarias (60 U.T.) sin perjuicio de que se efectúen los reparos correspondientes.
- j) Presentaren la declaración del movimiento económico con datos falsos, con multa que oscilara entre cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) y sesenta unidades tributarias (60 U.T.), sin perjuicio dada la gravedad de la falta, de la aplicación de las acciones legales correspondientes.



ARTÍCULO 103.- Serán sancionados los contribuyentes que:

- a) No exhibieren, en lugar perfectamente visible del establecimiento, la Licencia requerida para ejercer cualquiera de las actividades contempladas por esta Ordenanza o no la renovaren dentro de los plazos previstos en el artículo 19, con multa equivalente a diez unidades tributarias (10 U.T.) En los casos de reincidencia la sanción será aumentada al doble de la sanción impuesta anteriormente.
- b) Dejen de comunicar dentro de los plazos previstos, las alteraciones ocurridas en su negocio o actividad que impliquen incorporación de nuevos ramos, extinción de otros ejercicios o traslados del establecimiento o ejercicio de la actividad a otro lugar, con multa equivalente a veinte unidades tributarias (20 U.T.)
- c) Dejen de comunicar en el lapso previsto la cesación del ejercicio de la actividad económica para la cual obtuvo Licencia, con multa equivalente al mínimo tributable que debía pagar en cada ejercicio transcurrido desde la cesación de la actividad.

ARTÍCULO 104.- Los contribuyentes fallidos o insolventes que tuvieren con el Fisco Municipal deudas por concepto de los tributos o multas previstas en esta Ordenanza, no podrán participar en concursos de licitación, ni celebrar contratos o transacciones con el Municipio.

ARTÍCULO 105.- Se ordenará la suspensión de la Licencia y el cierre temporal del establecimiento, en los siguientes casos:

- a) Cuando no ajusten su actividad económica a los términos de la Licencia que le fuera concedida.
- b) En caso de incumplimiento en el pago de dos (2) o más trimestres de liquidaciones consideradas como definitivas y firmes, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
- c) Cuando estén pendientes pagos de liquidaciones complementarias del impuesto, consideradas como definitivas y firmes, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
- d) Cuando no se cumpla dentro de los plazos establecidos con los pagos de las cuotas correspondientes a convenios realizados por la Dirección de Hacienda Municipal, mientras no se haga efectivo el pago.
- e) Cuando hubiese violación de disposiciones contenidas en Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Acuerdos.
- d) La suspensión de la Licencia o el cierre temporal del establecimiento, no eximirá al contribuyente sancionado de pagar cuanto adeudare al Fisco Municipal por concepto de impuesto, multas, intereses y recargos.

ARTÍCULO 106.- Serán sancionados en la forma prevista y establecida en el

Código Orgánico Tributario, los Agentes de Retención que:

1. Por no retener o no percibir los fondos, con el cien por ciento al trescientos por ciento (100% al 300%) del tributo no retenido o no percibido.
2. Por retener o percibir menos de lo que corresponde, con el cincuenta por ciento al ciento cincuenta por ciento (50 al 150%) de lo no retenido o no percibido.



PARÁGRAFO PRIMERO: Las sanciones por los ilícitos descritos en este artículo, procederán aún en los casos que no nazca la obligación tributaria principal, o que generándose la obligación de pagar tributos, sea en una cantidad menor a la que correspondía anticipar de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO 107.- Quien no entere las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos municipales dentro del plazo establecido en las normas respectivas, será sancionado con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los tributos retenidos o percibidos, por cada mes de retraso, hasta un máximo 200% del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 108.- Quien con intención no entere las cantidades retenidas o percibidas de los contribuyentes, responsables o terceros, dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza y obtenga para sí o para un tercero un enriquecimiento indebido, será sancionado con multa equivalente a cien unidades tributarias (100 U.T.).

ARTICULO 109.- Los Agentes de Retención que omitan la entrega al contribuyente del comprobante de retención efectuada y/o la relación de los montos de los impuestos retenidos previstos en esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).

ARTICULO 110.- Los Agentes de retención que no realicen la notificación prevista en de esta Ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente a veinte unidades tributarias (20 U.T.).

ARTICULO 111.- Cuando hubiese reincidencia en la violación de esta Ordenanza, el Alcalde, podrá ordenar la cancelación de la Licencia y la clausura del establecimiento, sin que por ello el contribuyente quede eximido de pagar lo que adeudare al Fisco Municipal por concepto de impuesto, multas, intereses y recargos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Lo no previsto en el procedimiento aquí establecido se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

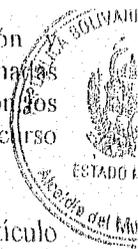
CAPITULO XIV

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 112.- Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares, emanados de los órganos o funcionarios, en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, relacionados con la expedición, suspensión o cancelación de la Licencia de Actividades Económicas por causas no vinculadas al incumplimiento de la obligación tributaria, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y se interpondrán en los lapsos, términos y condiciones allí señaladas. El recurso jerárquico se ejercerá siempre ante el Alcalde y las decisiones de éste agotan la vía administrativa.

ARTICULO 113.- Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares, emanados de los órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza,

relacionados con la obligación tributaria, determinación, cálculo, liquidación recaudación del tributo, reparos e inspecciones y fiscalizaciones y sanciones originadas en la obligación tributaria o incumplimiento de deberes formales relacionados con los tributos, se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario. El recurso jerárquico se ejercerá ante el Alcalde y agota la vía administrativa.



ARTÍCULO 114.- La interposición de los recursos previstos en el artículo anterior, no suspende los efectos ni la ejecución del acto objeto del mismo; no obstante el Alcalde, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la suspensión del acto impugnado cuando se constituya garantía suficiente a satisfacción de Municipio.

CAPITULO XV

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 115.- Los actos emanados de la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria Municipal, en aplicación de la presente Ordenanza, que produzcan efectos particulares deberán ser debidamente notificados.

Las notificaciones de actos de naturaleza esencialmente tributaria serán realizadas en la forma regulada en el Código Orgánico Tributario, y los actos de naturaleza administrativa serán notificados conforme lo establece la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. En todo caso, la notificación deberá contener el texto de la Resolución, indicando los recursos que proceden, con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos administrativos o jurisdiccionales ante los cuales deben interponerse.

ARTÍCULO 116.- Las notificaciones relacionadas con la clasificación de actividades, determinación, cálculo, liquidación y recaudación del tributo, reparos e inspecciones y fiscalizaciones y sanciones originadas en la obligación tributaria o incumplimiento de deberes formales reaccionados con los tributos, se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, excepto los casos previstos en esta Ordenanza, y deberá contener el texto íntegro de la respectiva resolución, indicando si el acto es o no definitivo, los recursos que pueden intentarse, así como los órganos administrativos o jurisdiccionales ante los que hubiere de presentarse, los plazos para interponerlos y los requisitos de pago o afianzamiento que, en su caso, deben cumplir los contribuyentes.

CAPITULO XVI

DE LAS PRESCRIPCIONES

ARTÍCULO 117.- Prescriben a los cuatro (4) años los siguientes derechos y acciones:

1. El derecho para verificar, fiscalizar y determinar la obligación tributaria con sus accesorios.
2. El derecho a la recuperación de impuestos y a la devolución de pagos indebidos.

ARTÍCULO 118.- En los casos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo anterior, el término establecido se extenderá a seis (6) años cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1º El sujeto pasivo no cumpla con la obligación de declarar el hecho imponible o de presentar las declaraciones tributarias a que estén obligados en esta ordenanza



- 2° Los sujetos pasivos o terceros que no cumplan con la obligación de inscribirse en los registros de contribuyentes que a los efectos lleva la Dirección de Hacienda Municipal.
- 3° La Dirección de Recaudación y Administración Tributaria no pudo conocer el hecho imponible, en los casos de verificación, fiscalización y determinación de oficio.
- 4° El contribuyente no lleve contabilidad, no la conserve durante el plazo legal o lleve doble contabilidad.

ARTICULO 119.- La acción para exigir el pago de las deudas tributarias y de las sanciones pecuniarias definitivamente firmes, prescribe a los seis (6) años.

ARTÍCULO 120.- El cómputo del término de prescripción se realizara conforme al artículo 60 del Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 121.- La prescripción se interrumpe y se suspende conforme a los artículos 61 y 62 del Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 122.- La prescripción del derecho para verificar, fiscalizar, determinar y exigir el pago de la obligación tributaria extingue el derecho a sus accesorios.

ARTICULO 123.- Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, salvo que el pago se hubiere efectuado bajo reserva expresa del derecho a hacerlo valer.

ARTICULO 124.- El contribuyente o responsable podrá renunciar en cualquier momento a la prescripción consumada, entendiéndose efectuada la renuncia cuando paga la obligación tributaria.

El pago parcial de la obligación prescrita no implicará la renuncia de la prescripción respecto del resto de la obligación y sus accesorios que en proporción correspondan.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 125.- Las obligaciones que mantienen los contribuyentes para la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, por concepto de impuestos correspondientes al 2.009 o años anteriores, se mantiene en pleno vigor y deberán ser pagadas en la forma prevista en la Ordenanza de Actividades Económicas, de Industria y Comercio, Servicios Conexos o de Índole Similar publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria, de fecha 02 de julio de 2001, reformada según Gaceta Municipal N° 03 Extraordinario de fecha 03 de mayo de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el ejercicio económico 2009, los contribuyentes deberán realizar la declaración definitiva de ingresos brutos durante el mes de septiembre según lo establecido en la Ordenanza de Actividades Económicas, de Industria y Comercio, Servicios Conexos o de Índole Similar publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria, de fecha 02 de julio de 2001, reformada según Gaceta Municipal N° 03 Extraordinario de fecha 03 de mayo de 2002. Así mismo deberán realizar durante este mismo mes la declaración estimada correspondiente al ejercicio económico 2010, según lo previsto en el artículo 26 de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante el mes de enero del año 2010 los contribuyentes deberán realizar por única vez una declaración definitiva de ingresos brutos por el lapso comprendido entre el 1° de Septiembre al 31 de Diciembre del 2009,

debiendo ser liquidado y pagado lo correspondiente a este impuesto siguiendo establecido en el artículo 33 y 39 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 126.- Las actividades económicas que causan el impuesto previsto en esta Ordenanza se clasifican según el Anexo "Clasificador de Actividades Económicas" el cual forma parte integral de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 127.- Los Jueces, Registradores y Notarios están obligados a prestar su concurso para la inspección, fiscalización, recaudación, administración y resguardo de los ingresos municipales y a denunciar los hechos de que tuvieren conocimiento que pudiesen constituir ilícito tributario contra la Hacienda Municipal. En este mismo sentido, los Titulares de las Notarías Públicas con jurisdicción en el Municipio Tovar, en caso de compra venta de vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría, deberán solicitar a las partes contratantes, sean personas naturales o jurídicas, constancia de cancelación del último trimestre del impuesto sobre patente de vehículos, antes de proceder a la autenticación de los respectivos documentos, así como también deberán requerir la presentación de la solvencia municipal, tanto en este caso, como ante cualquier otro acto o negocio jurídico que implique la existencia de una actividad económica gravada con el impuesto aquí regulado.

ARTÍCULO 128.- Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará en forma supletoria las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 129.- Se deroga la Ordenanza de Ordenanza de Actividades Económicas, de Industria y Comercio, Servicios Conexos o de Índole Similar publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria, de fecha 02 de julio de 2001, reformada según Gaceta Municipal N° 03 Extraordinario de fecha 03 de mayo de 2002, así como cualesquiera otras disposiciones que colidan con esta Ordenanza.

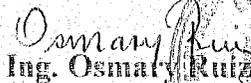
ARTÍCULO 130.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de Tovar del Estado Mérida, en la ciudad de Tovar a los catorce días del mes Enero de dos mil diez, años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.


Sr. Edilio Carrero

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Refrendado:


Ing. Osmar Ruiz

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

En la Alcaldía del Municipio Tovar del Estado Mérida, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil diez. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Comuníquese, Publíquese y ejecútese.



Lcdo. Lizardo Morales
ALCALDE DEL MUNICIPIO TOVAR

www.bdigital.ula.ve



**CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS,
COMERCIALES, INDUSTRIALES O SIMILARES
MUNICIPIO TOVAR**



Código	Descripción de Actividades	Alicuota 1 por 500	Tributo Anual En UT
1	Industrias (Extracción, Fabricación, Elaboración, Confección, procesamiento, Envasado, etc.)		
1.1	Aceites y grasas	1,00	12
1.2	Agua Mineral	1,00	12
1.3	Alfarería y productos de arcilla para la construcción	1,00	12
1.4	Alimentos y bebidas alimenticias	1,00	12
1.5	Alimenticios para animales	1,00	12
1.6	Aparatos y accesorios eléctricos	1,00	12
1.7	Armas y municiones	1,00	12
1.8	Ataúdes	1,00	12
1.9	Avisos publicitarios	1,00	6
1.10	Azúcar (Fabricas y refinarias)	1,00	10
1.11	Bebidas alcohólicas	1,00	24
1.12	Bebidas gaseosas similares	1,00	24
1.13	Bebidas malteadas	1,00	12
1.14	Calzado	1,00	6
1.15	Carpinterías	1,00	6
1.16	Caucho (Productos no especificados)	1,00	12
1.17	Chimó	1,00	12
1.18	Cementos y productos de cemento	1,00	12
1.19	Cerámica, mármol y granito	1,00	6
1.20	Cerveza	1,00	24
1.21	Colchones, cojines y almohadas	1,00	12
1.22	Dulces, caramelos, confites	1,00	6
1.23	Derivados petroquímicos	1,00	24
1.24	Detergentes, jabones y artículos de limpieza	1,00	10
1.25	Enchufes, cables y similares	1,00	12
1.26	Ensambladores, partes automotores y repuestos	1,00	12
1.27	Envasado y conservas de frutas, verduras y similit	1,00	6
1.28	Fertilizantes, insecticidas y similares	1,00	6
1.29	Fuegos artificiales y polvoreras	1,00	5
1.30	Fundiciones	1,00	6
1.31	Gases, aceites y grasas industriales	1,00	12
1.32	Granzón, arena y similares	1,00	12
1.33	Helados	1,00	6
1.34	Hielo	1,00	10
1.35	Imprentas y editoriales	1,00	6
1.36	Joyería, orfebrería, platería	1,00	12
1.37	Juguetes y artículos deportivos	1,00	6
1.38	Lámparas	1,00	6
1.39	Leche en polvo (incluye envasado)	1,00	8
1.40	Leche en Polvo Importada (incluye envasado)	1,00	8
1.41	Madera, corcho y derivados	1,00	6
1.42	Maquinarias y partes	1,00	12
1.43	Mataderos y frigoríficos	1,00	18
1.44	Metales preciosos	1,00	12
1.45	Moliendas (Maiz, café, etc.)	1,00	5
1.46	Mosaicos, yeso y porcelana	1,00	6
1.47	Muebles plásticos y de mimbre	1,00	6
1.48	Productos de panadería y similares	1,00	8

CJO
Competencia
del poder
nacional

1.49	Parrela	1,00	10
1.50	Pastas alimenticias y similares	1,00	6
1.51	Pelucas, peluquines, postizos	1,00	10
1.52	Persianas, toldos, etc.	1,00	10
1.53	perfumes, cosméticos, similares	1,00	10
1.54	Pieles y cueros	1,00	10
1.55	Pinturas, barnices y lacas	1,00	10
1.56	Productos a base de asfalto	1,00	10
1.57	Productos impermeabilizantes	1,00	10
1.58	Productos fabricados con metales no ferrosos	1,00	10
1.59	Productos de papel y carbón	1,00	6
1.60	Pulpa, papel y cartón	1,00	10
1.61	Queso, mantequilla y otros derivados lácteos	1,00	6
1.62	Ralán y otras fibras	1,00	8
1.63	Recipientes, envases y similares	1,00	10
1.64	Reencauchadoras y vulcanizadoras	1,00	6
1.65	Tabacos, cigarrillos, picaduras	1,00	8
1.66	Tapices y alfombras	1,00	6
1.67	Textiles y similares	1,00	6
1.68	Tipografías y litografías	1,00	6
1.69	Velas	1,00	6
1.70	Vestidos y prendas de vestir	1,00	6
1.71	Vidrios y productos de vidrio	1,00	8
1.72	Otras industrias	1,00	6
2	Comercio (Intermediación, distribución, Ventas al mayor y detal de productos finales)		
2.1	Abastos	1,00	2
2.2	Bodegas	1,00	1
2.3	Almacenes agrícolas (venta de insecticidas, fungicidas, abonos, etc.)	1,50	8
2.4	Almacenes	1,50	6
2.5	Aparatos y equipos eléctricos de ventilación, refrigeración, aire acondicionado	1,50	5
2.6	Artículos de decoración, cortinas, similares	1,50	4
2.7	Artículos deportivos	1,50	4
2.8	Artículos electrodomésticos	1,50	6
2.9	Artículos médicos y quirúrgicos	1,25	3
2.10	Artículos ortopédicos	1,25	4
2.11	Baterías y acumuladores	1,50	6
2.12	Boutiques	1,50	5
2.14	Caramelos, chocolates, similares (distribuidores y al mayor)	1,00	5
2.15	Carnicerías, charcuterías, pescaderías.	1,00	6
2.16	Cerámica y artesanía	1,00	3
2.17	Cerveza (Depósitos)	2,50	280
2.18	Cerveza al por mayor (Distribuidoras)	1,25	12
2.19	Chiveras, chatarra y repuestos	1,50	12
2.20	Cigarrillos y licores (Distribuidores y al por mayor)	2,50	80
2.21	Combustibles al por mayor	1,25	24
2.22	Computación (equipos y productos)	1,50	6
2.23	Cooperativas de servicio, consumo, etc.	Exoneradas	Exoneradas
2.24	Droguerías y ventas de medicina al mayor	1,50	6
2.25	Discos, videos, artículos musicales, equipos de sonido, minitecas, etc. (venta y alquiler)	1,25	6
2.26	Equipos y materiales para la construcción	0,80	12
2.27	Estaciones de servicio y bombas de gasolina	0,50	18



2.28	Ferreterías y materiales para la construcción	1,25	
2.29	Floristerías	1,25	
2.30	Frutas y verduras (Detal)	1,00	
2.31	Gabinets ópticos	1,50	
2.32	Gas licuado de Petróleo al detal (en cilindros)	1,00	
2.33	Gas licuado de Petróleo a granel	1,00	
2.34	Inmobiliarias (compra-venta, administración de inmuebles)	1,50	10
2.35	Joyerías y relojerías	1,50	6
2.36	Jugueterías	1,50	5
2.37	Librerías, papelerías y artículos de escritorio	1,50	5
2.38	Librerías y papelerías al por mayor	1,00	6
2.39	Lubricantes, grasas, aceites y similares al mayor	1,50	6
2.40	Leche y derivados (Distribuidores al por mayor)	1,00	5
2.41	Licores en bodegas, Abastos y Supermercados	1,25	12
2.42	Licorerías	1,25	12
2.43	Lubricantes, grasa, aceites y similares	1,50	5
2.44	Laboratorios Clínico-asistenciales	1,00	5
2.45	Laboratorios dentales	1,00	5
2.46	Madera y conglomerados	1,50	6
2.47	Maquinaria pesada, industrial y agrícola	1,25	10
2.48	Materiales y productos para zapaterías y talabarterías	1,50	5
2.49	Medicinas (Farmacias y Droguerías)	1,25	6
2.50	Medicinas (Expendios)	1,25	3
2.51	Mercancía seca al detal	1,50	4
2.52	Mercancía seca al por mayor	1,00	7
2.53	Motocicletas y Bicycletas	1,50	10
2.54	Mueblerías y Colchonerías	1,50	6
2.55	Muebles y artículos de oficina	1,50	5
2.56	Muebles de Ratán y similares	1,50	5
2.57	Neumáticos y similares	1,25	8
2.58	Panaderías y Pastelerías	1,50	5
2.59	Perfumerías y artículos de tocador	1,50	6
2.60	productos agropecuarios	1,00	6
2.61	Productos agropecuarios (Distribuidoras)	1,25	8
2.62	productos alimenticios (Distribuidoras)	0,80	16
2.63	Productos Químicos y petroquímicos	1,00	8
2.64	Quincallerías, Bazaes y similares	1,50	6
2.65	Repuestos y accesorios equipos eléctricos y de refrigeración	1,50	6
2.66	Repuestos y accesorios para vehículos	1,25	8
2.67	Repuestos y accesorios para maquinaria industrial y agrícola	1,25	8
2.68	Repuestos y accesorios para motocicletas y bicicletas	1,25	6
2.69	Sastrerías	1,50	4
2.70	Souvenir y novedades	1,50	4
2.71	Supermercados y Auto mercados	1,00	30
2.72	Tiendas por departamentos	1,00	16
2.73	Vehículos nuevos o usados (concesionarios)	0,20	30
2.74	Vehículos usados	1,25	24
2.75	Vendedores ambulantes	2,00	3
2.76	Vendedores ocasionales	2,00	3
2.77	Vidrios, marcos y cañuelas	1,50	4
2.78	Viveres en general y al por mayor	0,80	12
2.79	Zapaterías, articulas de cuero y similares	1,50	8



2.80	Distribuidora de helados	1,50	
2.81	Otros comercios no especificados	1,00	
3	Servicios		
3.10	Academias de enseñanza privadas	1,00	
3.20	Agencias de Festejo	1,50	
3.30	Agencias de loterías	1,50	6
3.40	Agencias y Oficinas de Proyectos, Estudios y Asesorías	1,50	5
3.50	Agencias de publicidad	1,50	5
3.60	Aparatos mecánicos accionados por monedas, por cada aparato	1,50	6
3.70	Auto Escuelas	1,00	3
3.80	Barberías, peluquerías, Salones de Belleza	1,50	6
3.90	Bares y Expendios de cerveza, vinos, licores y similares	1,50	12
3.10	Billares y otros juegos de salón	1,50	10
3.11	Clínicas y Centros de Salud particulares	0,80	10
3.12	Cafeterías, refresquerías, heladerías, areperas	1,50	5
3.13	Casa de empeño	2,00	8
3.14	Centros de fotocopiado y de reproducción por maquinas	1,00	4
3.15	Ciudadela mecánicas, carruseles, etc. Permanentes	2,00	24
3.16	Discotecas, cervecerías, tascas y similares	1,50	12
3.17	Distribuidoras de diarios, revistas y publicaciones	1,00	4
3.19	Estacionamiento para vehículos	1,50	6
3.20	Fuentes de Soda con venta de licores	1,50	6
3.21	Fumigación y desinfección (Empresas de)	1,50	5
3.22	Funerarias, Capillas velatorias	1,50	8
3.23	Galleras	1,50	3
3.24	Gestorías	1,50	4
3.25	Gimnasios	1,50	6
3.26	Hamburguesas y similares	1,50	5
3.27	Hospedajes y posadas turísticas	1,50	5
3.28	Hotel-restaurante	1,50	7
3.29	Hotel	1,50	7
3.30	Hotel restaurante, bar	1,50	8
3.31	Importación y Exportación (Empresas de)	0,80	8
3.32	Institutos de Educación Privada Primaria	1,00	5
3.33	Institutos de Educación Privada Secundaria	1,00	5
3.34	Institutos de Educación Privada Universitaria	1,00	5
3.35	Lavanderías y Tintorerías	1,50	8
3.36	Lavado y engrase	1,50	6
3.37	Limpieza y mantenimiento	1,50	5
3.38	Litografía y tipografía (Empresas de)	1,50	6
3.39	Moteles más de 15 habitaciones	1,50	15
3.40	Moteles menos de 15 habitaciones	1,50	8
3.41	Oficinas de Cobranza	1,50	3
3.42	Oficina de Topografía	1,50	5
3.43	Programación y procesamiento de datos (Empresas)	1,50	5
3.44	Radiodifusoras comerciales	1,50	6
3.45	Restaurantes	1,00	5
3.46	Romanas Públicas	1,50	3
3.47	Televisoras comerciales	1,50	10
3.49	Transporte Aéreo (Empresas de)	1,50	6
3.50	Transporte colectivo o por puestos desde 1 hasta 23 puestos, por unidad	1,00	5
3.51	Transporte colectivo o por puestos más de 24 puestos, por unidad	1,00	6
3.52	Transporte en Taxi, por unidad (Empresas de)	1,50	3
3.53	Transporte y Carga, incluyendo alquiler (Empresas)	1,50	8
3.54	Transporte de Documentos (Empresas de)	1,50	6
3.55	Transporte de valores (Empresas de)	1,50	6



3,56 -	Viajes y Turismo	1,50	
3,57	Otros servicios no especificados, similares a los agrupados	1,50	
4	Servicios		
4,1	Reparación de calzados	1,50	
4,2	Reparación de muebles	1,50	
4,3	Talleres automotrices, de motocicletas y bicicletas.	1,50	4
4,4	Talleres auto mecánicos y electroautos	1,50	4
4,5	Talleres de radio, televisión y similares	1,50	3
4,6	Talleres de latonería y pintura trabajan con seguro	1,50	5
4,7	Talleres de latonería y pintura pequeños talleres	1,50	3,50
4,8	Talleres metalúrgicos (grandes talleres)	1,50	6
4,9	Talleres metalúrgicos (pequeños talleres)	1,50	5
4,10	Talleres de Radiadores.	1,50	4
4,11	Talleres de Refrigeración	1,50	4
4,12	Talleres de Relojería, prendas y gravados	1,50	4
4,13	Tapicerías	1,50	4
4,14	Otros servicios no especificados, similares a los agrupados	1,50	4
5	Empresas de Capitalización Financiamiento y Seguro		
5.1	Bancos sedes principales, agencias o sucursales	7,00	160
5.2	Corredores de Seguros	5,00	18
5.3	Entidades de Ahorro y Préstamo	7,00	60
5.4	Inversiones de Activos Líquidos (Empresas de)	7,00	30
5.5	Reaseguradoras	7,00	16
5.6	Seguros, sedes principales, agencias o sucursales	7,00	18
5.7	Sociedades o empresas de corretaje	7,00	18
5.8	Sociedades o empresas financieras	7,00	25
5.9	Otros servicios no especificados, similares a los agrupados	7,00	18
6	Construcciones		
6.1	Construcción (Compañías, empresas y contratistas de la) domiciliadas en el Municipio.	1,00	8
6.2	Construcción (Compañías, empresas y contratistas de la) transeúntes en el Municipio.	El 10/1000 Monto total	Contratado Por obra
6.3	Construcción (Compañías, empresas y contratistas de la) a la industria siderúrgica o minera, domiciliadas en el Municipio.	2,00	15
6.4	Construcción (Compañías, empresas y contratistas de la) a la industria siderúrgica o minera, transeúntes en el Municipio	El 8/1000 Monto total	15
6.5	Plomería, servicios sanitarios, aire acondicionado, instalaciones eléctricas, montaje y mantenimiento (Empresas de)	1,00	6
6.6	Urbanizaciones Tipo A (Empresas)	1,00	12
6.7	Urbanizaciones Tipo B (Empresas)	1,00	6
6.8	Otras empresas del ramo de la construcción	1,00	6
6.9	Construcción (Compañías empresas y contratistas de la) de Obras de la administración pública, domiciliadas en el Municipio	El 5/1000 Monto total	Contratado por obra
6.10	Construcción (Compañías empresas y contratistas de la) de Obras de la Administración Pública, transeúntes en el Municipio	El 10/1000 Monto total	Contratado por obra
7	Servicios Especiales		
3.46	Teléfonos, comunicaciones y similares	6,5	Según Convénio
3.48	Televisión por cable	6,5	150
7.00	Distribución de Energía Eléctrica	6,5	Según Convénio





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MÉRIDA
MUNICIPIO TOVAR

GACETA MUNICIPAL

Deposito Legal pp: 19710725

Tovar, 03 de mayo de 2002 - N° 03 Extraordinario - Año III

"Se tendrán como publicadas y vigencia, las Ordenanzas y demás instrucciones, resoluciones municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y, en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia." (Art. 6 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal).

SUMARIO

ORDENANZA N° 013-2001-2004

DE LA REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS CONEXOS O DE ÍNDOLE SIMILAR

REFORMA APROBADA POR LA CÁMARA MUNICIPAL
EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30/04/2002

NÚMERO DE PAGINAS: 28

TIRAJE DE DIEZ (100) EJEMPLARES



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MÉRIDA
MUNICIPIO TOVAR
CONCEJO MUNICIPAL

DIRECTORIO

PRESIDENTE

LIC. RUBEN DARIO MORALES BURGUERA

VICEPRESIDENTE

Sr. JORGE REYES MOLINA

CONCEJALES

Sr. TRINIDAD SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Sra. ANA CELINA CONTRERAS DE RAMÍREZ
Sra. CARMEN MONTEVA DE MEZA
LIC. JOSE EMILIANO PÁEZ
LIC. PEDRO JOSÉ MOLINA GIL
LIC. MARÍA AUXILIADORA RONDÓN ROJAS

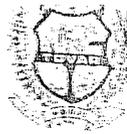
SECRETARIO DEL CONCEJO

Dño. GERMÁN CONTRERAS

EDITOR DE LA GACETA MUNICIPAL

NÉSTOR ABAD SÁNCHEZ

COORDINADOR ARCHIVO GENERAL DEL MUNICIPIO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MÉRIDA
MUNICIPIO TOVAR
CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 013-2001-2004

SOBRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS CONEXOS O DE ÍNDOLE SIMILAR
con la respectiva reforma parcial sancionada el día 30/04/2002

CONTENIDO:

		N° de Pág.
	REFORMA PARCIAL SANCIONADA EL DÍA 30/04/2002	1 - 3
CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	4 - 6
CAPITULO II	DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OBTENER LA LICENCIA	6 - 10
CAPITULO III	DEL REGISTRO O PATRÓN DE CONTRIBUYENTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO	10
CAPITULO IV	DE LAS DECLARACIONES CON FINES FISCALES	10 - 11
CAPITULO V	DEL IMPUESTO POR CONCEPTO DE PATENTE	11 - 14
CAPITULO VI	DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES	14 - 16
CAPITULO VII	DE LA FISCALIZACIÓN Y SU PROCEDIMIENTO	16 - 18
CAPITULO VIII	DE LAS NOTIFICACIONES	18
CAPITULO IX	DE LAS SANCIONES	18 - 20
CAPITULO X	DE LOS RECURSOS	20 - 21
CAPITULO XI	DE LA PRESCRIPCIÓN	21 - 22
CAPITULO XII	DISPOSICIONES FINALES	22 - 23
CAPITULO XIII	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	23 - 24
	CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (ANEXO)	25 - 29

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MERIDA
MUNICIPIO TOVAR

El Consejo Municipal del Municipio Tovar del Estado Mérida, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 76, Ordinal 3º de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona la siguiente:

SANC

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA
SOBRE:
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO,
SERVICIOS CONEXOS O DE INDOLE SIMILAR.

Artículo 1.- Se modifica el artículo 17 en sus literales 1 y 2 incluidos en el Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OBTENER LA LICENCIA. Quedando de la siguiente manera

Consejo

Artículo 17.- La Licencia quedará sin efecto:

- 1) Cuando el contribuyente tenga dos (02) periodos fiscales, sin presentar la Declaración de Ingresos Brutos a que se refiere el artículo 21 de la presente Ordenanza;
- 2) Cuando por decisión de la Dirección de Hacienda, ordenare su cancelación por encontrarse el establecimiento dentro de las previsiones contempladas en los artículos 8, 18, 56 y 60 de esta Ordenanza; y

Cócc
Ante

Cont

Artículo 2.- Se modifica el artículo 28 incluido en el Capítulo V DEL IMPUESTO POR CONCEPTO DE PATENTE. Quedando de la siguiente manera:

Indic
Tov
sobre
conc
indu

Artículo 28.- Los contribuyentes y obligados al pago de los tributos, tasas, multas y contribuciones que establece la presente Ordenanza, están obligados a enterarlos en las oficinas de la Hacienda Pública Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se causen. El impuesto se liquidará por anualidades y se paga mensualmente en las Oficinas Recaudadoras de la Dirección de Hacienda del Municipio Tovar. Cuando el contribuyente presente la declaración fuera del lapso indicado en el artículo 21, la Dirección de Hacienda procederá a efectuar su liquidación conforme a su declaración y se le aplicará la sanción prevista en el literal "B" del artículo 56.

de v
seña
acti

Artículo 3.- Se modifica el artículo 43 en su literal 3 incluido en el Capítulo VI DE LAS EXECUCIONES Y EXONERACIONES. Quedando de la siguiente manera:

Rinc
cont

3) Los vendedores ambulantes de periódicos, revistas, libros y billetes de lotería, y los minusválidos que ejerzan eventualmente el comercio siempre que su capital no exceda de cinco (5) idades tributarias (5 U.T.).

Itac

Artículo 4.- Se modifica el artículo 47 literal 4 incluido en el capítulo VII DE LA FISCALIZACION Y SU PROCEDIMIENTO. Quedando de la siguiente manera:

v e
tes
o t

Artículo 47.-

4) Expedir las Patentes, Licencia o Permisos establecidos en la presente Ordenanza, previo el cumplimiento por el interesado de los requisitos pertinentes.

v e
tes
o t
v e
tes
o t



Artículo 5.- Se modifica el artículo 57, literal a, incluido en el Capítulo IX SANCIONES. Quedando de la siguiente manera:

Artículo 57.- Serán igualmente los contribuyentes que:

- a) No exhibieren a las autoridades competentes, al momento que les fuera requerida, la Licencia que autoriza el ejercicio de las actividades contempladas por esta ordenanza o presentasen las licencias vencidas, con multa de tres unidades tributarias (3 U.T.), y en caso de reincidencia la sanción será aumentada al doble.

Artículo 6.- Se modifica el artículo 60 agregándole el literal F, incluido al Capítulo IX SANCIONES. Quedando de la siguiente manera:

Artículo 60.-

D) Cuando incumpla con el horario fijado en las licencias para la venta de bebidas.

Artículo 7.- Se modifica el artículo 73 en su anexo del clasificador de actividades Económicas. En todas las actividades de acuerdo al siguiente cuadro.

**CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
COMERCIALES, INDUSTRIALES O SIMILARES
MUNICIPIO TOVAR**

Código Anterior	Código Actual	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	Alicuota 1 por 1000	Mínimo Tributario Anual (U.T.)
-----------------	---------------	-------------------------	------------------------	--------------------------------

Artículo 8.- Se incluye el Capítulo XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Contendidas en los artículos 78, 79, 80 y 81 cuyo texto queda de la siguiente manera:

Artículo 78.- Conceder a las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades industriales, comerciales, servicios conexos o de índole similar en jurisdicción del Municipio Tovar, un descuento especial del monto de la deuda acumulada hasta el 30/04/2002, calculado sobre las nuevas tarifas establecidas en el clasificador de actividades económicas, por concepto de las tasas e impuestos previstos en la ordenanza sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios conexos o de índole similar.

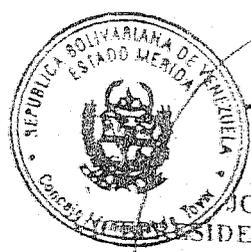
Artículo 79.- El descuento especial establecido en el artículo anterior tendrá un lapso de vigencia del 01 de julio hasta el 30 de agosto del 2002. Quienes no se acorjan al lapso antes señalado tendrán que cancelar su deuda de acuerdo a lo establecido en el clasificador de actividades económicas vigente para el momento de la determinación del hecho imponible.

Artículo 80.- Notificar del contenido de la presente disposición a la Contraloría Municipal y a la comunidad en general a través de los diferentes medios locales de comunicación social.

Artículo 81.- Queda facultado para hacer cumplir esta disposición el Director de Hacienda Municipal.

Artículo 9.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones y el artículo 9 de la Ordenanza sobre la Gaceta Municipal, imprimase íntegramente en un solo texto la Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios Conexos o de Índole Similar del Municipio Tovar del Estado Mérida, sancionada el 02 de julio de 2001 y signada con el número extraordinario 003 - 2001-2004, con la inclusión de la presente reforma, ordenándose sustituir en el correspondiente texto único las firmas, fechas y datos de sanción y promulgación de la ordenanza reformada.

Dada, firmada, sellada y refrendada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Tovar, en la ciudad de Tovar a los treinta días del mes de abril del dos mil dos. Año 192º de la Independencia y 143º de la Federación.



[Handwritten signature]
JORGE REYES MOLINA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA MUNICIPAL.

Refrendado



[Handwritten signature]
P. Germán Contreras Guillen
SECRETARIO

www.bdigital.ula.ve

En la Alcaldía del Municipio Tovar del Estado Mérida, a los dos días del mes de mayo del dos mil dos. Años 192º de la Independencia y 143º de la Federación.

Publíquese y ejecútese.

[Handwritten signature]
Lic. Rubén Darío Morales BURGUES
ALCALDE DEL MUNICIPIO TOVAR



ORDENANZA N° 013-2001-2004

El Concejo del Municipio Tovar del Estado Mérida, en uso de sus atribuciones legales, que le confiere el artículo 76 ordinal 3° de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona la siguiente ordenanza sobre: Actividades económicas de industria, comercio, servicios conexos o de índole similar.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 01.- La presente Ordenanza establece los requisitos y procedimientos que deben agotar las personas naturales o jurídicas para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, servicios conexos o de índole similar en jurisdicción del Municipio Tovar; y los impuestos que deben pagar quienes ejerzan tales actividades con fines de lucro o remuneración.

Artículo 02.- A los fines de esta Ordenanza se considera que la actividad comercial, industrial, servicios conexos o de índole similar, es ejercida en el Municipio Tovar, cuando una de las operaciones, o actos fundamentales que la determinan ha ocurrido en la o desde su jurisdicción.

El hecho imponible del impuesto de Patente sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, es el ejercido en o desde la jurisdicción de este Municipio, de una actividad industrial, comercial, servicios conexos o de índole similar con fines de lucro o remuneración.

Parágrafo primero.- A los efectos de esta Ordenanza se considera:

1. Actividad comercial: Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos, bienes y servicios entre productores y consumidores, y los derivados de los actos de comercio considerados, objetiva o subjetivamente, como tales por la legislación mercantil, salvo prueba en contrario para la obtención de lucro.
2. Actividad industrial: Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos a otro proceso industrial preparatorio.

A los fines de determinar la realización del hecho imponible, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Si quien ejerce la actividad tiene establecimiento o sede ubicado en el Municipio, aún cuando posea agentes o vendedores, que recorran otras jurisdicciones Municipales ofreciendo los productos objetos de la actividad que ejerce. En este caso, toda actividad que ejerza y el movimiento económico que genere, deberá referirse al establecimiento ubicado en este Municipio, y el impuesto municipal se pagará a éste.
2. Si quien ejerce la actividad tiene establecimiento o sede ubicado en el Municipio, y además posee sedes o establecimientos en otros Municipios, o si tiene en esas empresas corresponsales que sirvan de agentes, vendedores o de representantes, la actividad realizada se dividirá de manera de imputar a cada sede o establecimiento la actividad y el movimiento económico generado en la Jurisdicción respectiva, y en el Municipio Tovar, el impuesto deberá pagarse por la actividad y sobre el monto del movimiento económico imputado a la serie o sedes ubicadas en esta Jurisdicción. En este último caso, para la imputación del ejercicio de la actividad y la determinación del monto del movimiento económico correspondiente a la o las sedes o establecimientos

ubicados en este Municipio, se tomara en cuenta la forma de facturar y contabilizar las operaciones y otros aspectos relevantes a tal fin.

- 3. Cuando la actividad se realice, parte en la jurisdicción del Municipio Tovar y parte en Jurisdicción de otro u otros Municipios, se determinará la porción de la base imponible proveniente del ejercicio de la actividad realizada en cada Municipio. En este caso, no se declararán los elementos representativos del movimiento económico declarado y el monto pagado por impuesto en otra u otras entidades municipales, por concepto de Patente de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar generado por el ejercicio de la misma actividad, todo lo cual se demostrará ante la Alcaldía al momento de hacer la declaración prevista en esta Ordenanza.

Parágrafo segundo.- Cuando se trata del ejercicio de actividades consistentes en la ejecución de obras o la prestación de servicios, que deban ejecutarse en jurisdicción del Municipio por quienes no tengan en esta jurisdicción su sede, ni actúen a través de representantes o comisionistas sino directamente, se considerará que el hecho imponible ha ocurrido en la jurisdicción de este Municipio.

Artículo 03.- Para iniciar el ejercicio de las actividades a que se refiere el artículo 1º, se requerirá la obtención de una Licencia la cual se expedirá en un documento a conservarse dentro del establecimiento a los fines de su presentación al momento de ser requerido por los funcionarios competentes. La solicitud de la Licencia no autoriza al interesado para iniciar las actividades a que se refiere esta Ordenanza.

El número y fecha de expedición de la Licencia será reproducido en una placa con cargo al contribuyente, conforme al modelo suministrado por la Dirección de Hacienda Municipal y deberá ser colocado en la fachada del establecimiento.

Artículo 04.- La tramitación de la solicitud de Licencia causará una tasa según el capital de la empresa contribuyente, de acuerdo con la siguiente escala:

				Unidad Tributaria
1º De	1.00	hasta	500.000	0,2
2º De	500.001	hasta	2.000.000	0,3
3º De	2.000.001	hasta	5.000.000	0,5
4º De	5.000.001	hasta	10.000.000	1
5º De	10.000.001	en adelante		3

Artículo 05.- La Licencia autoriza a ejercer las actividades en ellas señaladas, bajo las condiciones que indique la Dirección de Hacienda entre las seis (6:00 a.m.) y las doce (12:00 p.m.) salvo las excepciones legales.

Artículo 06.- Cada establecimiento necesitará de Licencia aun cuando el contribuyente explote simultáneamente o separadamente ramos de igual o diferente naturaleza.

A los fines de esta Ordenanza se considerarán establecimientos distintos:

- a) Los que pertenezcan a diferentes contribuyentes, aun cuando funcionen en un mismo local y con idéntico ramo de actividades; y,
- b) Los que, no obstante, operan en un mismo ramo de actividad y pertenecen al mismo contribuyente, estuvieren ubicados en locales diversos o en distintos predios.

Parágrafo único.- No se tendrán como locales diversos, dos (2) o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, ni los de varios pisos o plantas de un mismo inmueble, siempre y cuando pertenezcan a un mismo contribuyente y exploten el mismo ramo de actividad.

Artículo 07.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende como contribuyente la persona natural o jurídica que por cuenta propia o ajena ejerza las actividades a que se contrae el artículo 1, con fines de lucro o remuneración.

Parágrafo único.- Se consideran también contribuyentes, los consorcios o cualquier otro tipo de asociaciones, colectividades o entidades construidas entre personas naturales, entre personas jurídicas o entre éstas, y aquellas que constituyan una unidad económica a los fines de la realización de la actividad lucrativa que ejerzan actividades en jurisdicción del Municipio Tovar. La unidad no se altera por el hecho de que los integrantes del consorcio conserven su personalidad e independencia jurídica.

Artículo 08.- Para la expedición de la Licencia es necesario que los interesados cumplan con las normas municipales sobre zonificación, así como las referentes a salubridad, higiene, moralidad y seguridad de la población contenidas en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

La Dirección de Hacienda, negará o cancelará según el caso, la Licencia de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y/o la Licencia especial de extensión de horario, para la iniciación o funcionamiento de aquellos establecimientos comerciales que violen las Leyes Nacionales, Ordenanzas, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales, y que en su funcionamiento alteren el orden público, perjudiquen la salud, sean contaminantes o degraden el ambiente, o que de una u otra manera constituyan una amenaza para la moral pública o la paz social, así como aquellos que no cumplan las disposiciones sanitarias o representen un obstáculo para la ejecución de obras públicas nacionales, estatales o municipales.

Artículo 09.- Las actividades comerciales prestadas por Contratistas o Proveedores de la Municipalidad con Licencia expedida por otros Municipios y las empresas que construyan inmuebles en este Municipio con domicilio en otros Municipios, respectivamente, deberán obtener el permiso o autorización, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el parágrafo tercero del artículo 10 de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OBTENER LA LICENCIA

Artículo 10.- La Licencia a que se contrae el artículo 3° deberá solicitarla el interesado por escrito, con sujeción a los datos y requisitos exigidos en los correspondientes "Modelos de solicitud", que suministrará la Dirección de Hacienda, en los cuales expresará:

- a) El nombre, firma personal o razón social bajo el cual funcionará el establecimiento o se ejercerá la actividad.
- b) La clase o clases de actividades.
- c) La ubicación y dirección exacta del inmueble donde va a ejercer la actividad solicitada con indicación del número de catastro.
- d) El capital.

e) Cualesquiera otras exigencias previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales. Se exigirá además la presentación de los siguientes documentos de los establecimientos:

1. Los que de acuerdo con el Código de Comercio deben inscribirse en el Registro Mercantil.
2. El número de obreros, y empleados y el horario de trabajo de la actividad a desarrollar.
3. Constancia de Uso Conforme, expedida por la Dirección de Ingeniería Municipal.
4. Constancia de que el inmueble está solvente con las Rentas Municipales, por concepto de Impuesto Inmobiliario Urbano.
5. Constancia de haberse pagado la tasa a que se refiere el artículo 4°.
6. Cualesquiera otros previstos en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales.

Parágrafo primero.- Cuando se trate de negocios de bares, cantinas o tabernas, restaurantes, clubes nocturnos u otros similares donde se expendan especies alcohólicas, deberán ajustarse a los requisitos que exijan las normas nacionales en materia de expendio de bebidas alcohólicas.

Parágrafo segundo.- En aquellas actividades que las Leyes o Reglamentos Nacionales exijan para su funcionamiento el permiso previo de alguna autoridad nacional o regional, no se admitirá la solicitud de Licencia sin constancia de haber obtenido dicho permiso.

Parágrafo tercero.- Para obtener el permiso o autorización previsto en el artículo 9, el solicitante deberá anejar a su solicitud, los siguientes documentos:

1. Los que de acuerdo con el Código de Comercio deben registrarse en el Registro Mercantil.
2. Dirección exacta o ubicación en jurisdicción del Municipio Tovar, a la cual deberá dirigirse notificaciones y comunicaciones.
3. Copia certificada de la licencia de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar expedida por los organismos administrativos de la jurisdicción municipal donde la hubiese obtenido.
4. Solvencia por concepto de pago de la Patente de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en el Municipio, que hubiese expedido la Licencia, prevista en el literal anterior.
5. Comprobante de la cancelación de la tasa a que se refiere el artículo 4° de esta Ordenanza.

En estos casos la Licencia a cancelar se fijará con arreglo a la clasificación contenida en el Anexo "A" (Clasificador de actividades económicas) y el primer aforo conforme a lo dispuesto en el artículo 39° de esta Ordenanza.

Artículo 11.- Recibida la solicitud, la Dirección de Hacienda procederá a numerarla por orden de ingreso, dejando constancia de la fecha de recepción y extenderá un comprobante al interesado, con indicación del número y de la oportunidad en que se le informará sobre su petición.

Artículo 12.- Con la solicitud y demás recaudos producidos, se formará expediente, pero si se encontrare que aquellas no satisfacen los requisitos previstos en el

artículo 10, no se admitirá y se devolverá al peticionario, junto con las observaciones pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción. Completados los recaudos o aclarados los extremos que motivaron la devolución, se dará a la solicitud el curso correspondiente. Lo regulado en el presente artículo será igualmente aplicable a los casos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza.

Artículo 13.- Una vez admitida la solicitud, se procederá a verificar si en ella se cumplen las disposiciones previstas en esta Ordenanza. La Dirección de Hacienda decidirá sobre el otorgamiento de la Licencia, concediéndola o negándola, según el caso, dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la fecha de admisión de la solicitud. De dicha decisión debidamente motivada deberá notificarse al solicitante.-

Parágrafo único.- Aunque la Licencia sea negada, el solicitante no tendrá derecho a devolución de la tasa a que se refiere el artículo 4.

Artículo 14.- Todo contribuyente está en la obligación de solicitar por ante la Administración Tributaria lo siguiente:

- a) El anexo correspondiente a cada nuevo ramo de actividad comercial o industrial
- b) La autorización para trasladar el establecimiento a otro lugar
- c) Cambio de firma o traspaso

Parágrafo primero.- En los casos arriba indicados se seguirá el procedimiento pautado para la obtención de la Licencia, sin necesidad de presentar nuevamente los recaudos acompañados a la solicitud original, quedando a salvo el caso previsto en el Literal "b", donde el contribuyente deberá solicitar a la Dirección de Ingeniería Municipal el Uso Conforme respectivo.

Parágrafo segundo.- En el caso previsto en el Literal "a", la Dirección de Hacienda una vez que reciba la solicitud respectiva, deberá solicitar a la Dirección de Ingeniería Municipal su pronunciamiento en relación a la compatibilidad del uso solicitado con el uso aprobado inicialmente, esta última decidirá lo conducente en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, procediendo entonces la Dirección de Hacienda a otorgar o negar según el caso, el anexo de ramo solicitado. Si la Dirección de Ingeniería Municipal considerara de acuerdo a la naturaleza de la actividad a explotar, que se requiere la obtención de un nuevo Uso Conforme, la Dirección de Hacienda deberá informar al interesado a los fines de que proceda a su tramitación por ante la referida Dirección.

Artículo 15.- No podrán enajenarse, gravarse, cederse o traspasarse los establecimientos comerciales o industriales que no estén solventes por concepto de impuesto sobre Patente de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar. Los funcionarios judiciales, notariales o registrales y de cualquier organismo y empresa de carácter público o privado, que tengan su sede o actúen en el Municipio a través de representantes, exigirán a los otorgantes de actos y documentos que se presenten ante ellos para su otorgamiento por vía de reconocimiento, autenticación, o registro o para darles fecha cierta, la presentación de la Solvencia Municipal del Municipio Tovar, cuando las operaciones que se contengan en los mismos estén referidas a enajenación o gravamen de fondos de comercio, acciones o cuotas de participación en sociedades, contratos de obra, adquisición de materiales o equipos u otros bienes o productos, órdenes de servicio, contratos de asistencia técnica o de servicios con personas naturales o jurídicas, residentes o no en el Municipio, siempre que se trate de hechos impositivos que deban realizarse o cumplirse en jurisdicción del Municipio Tovar y cuyos otorgantes sean contribuyentes del Municipio conforme a las previsiones de la presente Ordenanza.

Parágrafo único.- Quienes contravengan esta disposición, sin perjuicio de la sanción que establece el artículo 57° de la presente Ordenanza y de la denuncia que deberá hacerse ante el órgano superior jerárquico, responderán civilmente por los perjuicios causados por el Municipio.

establi
y con
Direcc
Contró
similar
mode
que la

Artículo 16.- Tanto el vendedor o cedente como el comprador o cesionario de algún establecimiento comercial o industrial están obligados a participar la operación efectuada, a la Administración de Hacienda, dentro de los treinta (30) días siguientes a su inscripción en el Registro de Comercio, a los efectos del cambio en la Licencia correspondiente.

Parágrafo único.- El adquirente, por cualquier título, de alguno de los establecimientos contemplados en esta Ordenanza, será solidariamente responsable con su causante, de las cantidades que se adeudaren al Municipio por los conceptos en ella previstos; sin perjuicio de lo pautado en el Código de Comercio.

permi
de Ha
altera
artícu
Direcc

Artículo 17.- La Licencia quedará sin efecto:

1. Cuando el contribuyente tenga dos (02) periodos fiscales, sin presentar la Declaración de Ingresos Brutos a que se refiere el artículo 21 de la presente Ordenanza;
2. Cuando por decisión de la Dirección de Hacienda, ordenare su cancelación por encontrarse el establecimiento dentro de las previsiones contempladas en los artículos 8, 18, 56 y 60 de esta Ordenanza; y
3. Cuando el establecimiento de que se trate haya cesado por cualquier causa en su actividad.

Order
el tre
conte
que r
(01)

Parágrafo primero.- En el caso del numeral 3, será necesaria la participación por escrito del interesado, a objeto de que el establecimiento sea excluido del padrón de unidades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar. La exclusión se hará después de verificado el contenido de la comunicación sin perjuicio del cobro de las deudas que el contribuyente tuviera pendiente con el Fisco Municipal.

efeci

Parágrafo segundo.- En aquellos casos, en que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente haya cumplido por lo menos dos (02) periodos fiscales, sin haber presentado la respectiva declaración, o dos (02) años de morosidad se procederá conforme a lo dispuesto en el parágrafo primero del presente artículo.

Parágrafo tercero.- En el caso del numeral 2, la decisión será motivada y previamente deberá levantarse el respectivo expediente administrativo con audiencia de la parte interesada, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

form
trera

Artículo 18.- La Patente o Licencia debe ser renovada cada dos (2) años, debiendo el contribuyente formular la solicitud correspondiente en los formularios que al efecto suministrará la Dirección de Hacienda Municipal, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, cuyo servicio causará una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la establecida en el artículo 4° de la presente Ordenanza.

comj
perir
conu

para

CAPITULO III

DEL REGISTRO O PATRON DE CONTRIBUYENTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 19.- Para determinar la cantidad, la ubicación y las características de los establecimientos comerciales o industriales que operen en jurisdicción del Municipio Tovar y con el objeto de fijar el monto del gravamen que todo contribuyente deberá pagar a la Dirección de Hacienda por concepto de Patente, se formará un Registro o Padrón de Contribuyentes de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, para cuya elaboración se tendrá en cuenta los datos contenidos en las planillas o modelos de solicitud utilizados para obtener la licencia y cualesquiera otras informaciones que la Dirección de Hacienda considere necesarias o convenientes recabar para tal fin.

Artículo 20.- Las inscripciones en el Registro o Padrón deberán actualizarse permanentemente y el contribuyente deberá comunicar toda modificación a la Dirección de Hacienda, dentro de treinta (30) días a contar desde la fecha en que ocurrieren las alteraciones que se efectúen en cualquiera de los datos y requisitos exigidos en el artículo 10, sin perjuicio de las investigaciones que para las mismas comprobaciones, la Dirección de Hacienda estimare procedentes realizar.

CAPITULO IV

DE LAS DECLARACIONES CON FINES FISCALES

Artículo 21.- Los contribuyentes sujetos al pago de la Patente establecida en esta Ordenanza presentarán y liquidarán a la Administración Tributaria entre el primero (01) y el treinta y uno (31) de enero de cada año la Declaración Jurada por triplicado, que contenga el monto de sus ventas o ingresos brutos obtenidos en cada uno de los ramos que explotan, por las actividades efectuadas en el período comprendido entre el primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 22.- La declaración deberá ser presentada en los formularios que al efecto suministrará la Dirección de Hacienda, acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Copia fotostática de la última declaración presentada a la administración de Impuesto sobre la Renta.
- b) Copia fotostática del pago del tercer trimestre de la Patente, correspondiente al año de la declaración.

Artículo 23.- Los contribuyentes que no tengan un (01) año de actividades formarán la declaración abarcando el lapso comprendido entre el día de su instalación y el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

Artículo 24.- La Administración examinará las declaraciones recibidas y, para comprobar los datos suministrados podrá realizar las investigaciones que estime pertinentes y solicitar la exhibición de los Libros de Contabilidad y comprobantes del contribuyente.

Artículo 25.- La base del cálculo para la determinación del monto de la Patente para el respectivo ejercicio fiscal, se hará con fundamento en los siguientes elementos:

- !!
- a) Para los establecimientos industriales, comerciales, servicios conexos o de índole similar: El monto de sus ingresos brutos, el producto de sus ventas u otras operaciones de naturaleza comercial.
- b) Para quienes realicen actividades de intermediación financiera consistente en la captación de recursos con la finalidad de otorgar créditos o financiamientos, incluida la mesa de dinero, banca universal y casa de cambio, así como otras operaciones bancarias, de capitalización, de ahorro y préstamo: El monto de ingresos brutos resultantes de la intermediación en el crédito de las operaciones típicamente bancarias y demás operaciones; de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras:
- c) Para las empresas de seguros: El monto de las primas recaudadas netas de devolución, el producto de sus inversiones, la participación de las utilidades de las Reaseguradoras, las comisiones pagadas por Reaseguradoras, los salvamentos de siniestros y otras percepciones por servicio.
- d) Para las empresas Reaseguradoras: El monto de las primas retenidas (primas aceptadas, menos primas retrocedidas), netas de devolución, más el producto de la explotación de sus bienes y servicios.
- e) Para los agentes comisionistas, corredores y sociedades de corretaje: Los ingresos por concepto de comisiones percibidas y el producto de la explotación de sus bienes y servicios.
- f) Para las sociedades administradoras de fondos mutuales, los corredores públicos de títulos valores, Asesores en dicha materia, bolsa de valores, agentes de traspasos, asociaciones de inversionistas y personas naturales o jurídicas que hagan en cualquier forma o intervengan en la oferta de títulos valores u otros derechos, previstos en las Leyes Especiales que rigen dicha materia: El ingreso bruto constituido por las comisiones y porcentajes percibidos y el producto de la explotación de sus servicios.

en el a
su doc

la obli
determ
oportu
de det

en est
Orden
corres
interes

juicia
M de
consta
industr
liquida
media

posteri
clásific
de Ine
Admini
causad

conten
contrib
estable

Artículo 26.- Toda persona natural, o jurídica, sujeta al pago de la Patente de que se trata esta Ordenanza, deberá llevar contabilidad detallada de sus ingresos, ventas u operaciones conforme a las prescripciones de la Legislación Nacional. A dicha contabilidad se ajustarán las declaraciones con fines fiscales previstas en este Capítulo.

activida
inferior
brutos.

CAPITULO V

* DEL IMPUESTO POR CONCEPTO DE PATENTE

Artículo 27.- El impuesto por concepto de Patente de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, consiste en una cantidad progresiva o en una cantidad fija como mínimo tributable en base a los ingresos brutos, el producto de la venta u otras operaciones, salvo los casos gravados con impuestos fijos, todo conforme a lo especificado en el Clasificador de Actividades Económicas que como Anexo "A" es parte integrante de esta Ordenanza.

confor
gravadi
activida

ramos,
fuere p
tarifa n

Artículo 28.- Los contribuyentes y obligados al pago de los tributos, tasas, multas y contribuciones que establece la presente Ordenanza. Están obligados a enterarlos en las oficinas de la Hacienda Pública Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se causen. El impuesto se liquidará por anualidades y se pagará mensualmente en las Oficinas Recaudadoras de la Dirección de Hacienda del Municipio Tovar. Cuando el contribuyente presente la declaración fuera del lapso indicado

cuando
liquidada
instanc

en el artículo 21, la Dirección de Hacienda procederá a efectuar su liquidación conforme a su declaración y se le aplicará la sanción prevista en el literal "g" del artículo 56.

Parágrafo primero.- La Dirección de Hacienda procederá a la determinación de la obligación tributaria por la vía de la fiscalización o auditoría, con la finalidad de determinar el impuesto respectivo a aquellas empresas que no presenten la declaración oportunamente. Una vez iniciada la auditoría fiscal, esta prelará sobre cualquier otro acto de determinación del tributo.

Parágrafo segundo.- El contribuyente que no dé cumplimiento a lo establecido en este artículo, será sancionado con multa, de conformidad con las previsiones de esta Ordenanza, sin perjuicio del pago del impuesto y de los intereses moratorios que correspondan y de la ejecución del respectivo crédito fiscal por la vía jurisdiccional. Los intereses se calcularán conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 29.- La Dirección de Hacienda con fundamento en las declaraciones juradas de ingresos brutos, así como también en los elementos a que se refiere el artículo 24 de esta Ordenanza, en los resultados de sus investigaciones y demás recaudos constantes en el Registro o Padrón de Contribuyentes de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, procederá a clasificar la actividad, fijar y liquidar el monto de la parte correspondiente. De todo ello, se notificará al contribuyente mediante Resolución debidamente motivada.

Artículo 30.- Si de las investigaciones y verificaciones efectuadas con posterioridad a la clasificación inicial, se encontrare que en la misma se debe modificar la clasificación o el alícuo, la Dirección de Hacienda, procederá en consecuencia y notificará de inmediato al contribuyente mediante Resolución motivada, sin perjuicio que la Administración Municipal efectúe los reparos pertinentes, referentes a los impuestos causados y no liquidados a que hubiere lugar.

Artículo 31.- Cuando el monto del impuesto calculado en base a los elementos contenidos en el artículo 25 sea inferior al señalado como mínimo tributable, el contribuyente pagará por concepto de Patente la cantidad mínima que para cada caso se establece en el Clasificador de Actividades Económicas.

Parágrafo primero.- Cuando un mismo establecimiento mantenga distintas actividades comerciales o industriales y más de una de esas actividades causen impuestos inferiores al mínimo tributable, este se aplicará solamente al ramo de mayores ingresos brutos. Los otros pagarán conforme a la tarifa establecida.

Parágrafo segundo.- Si un establecimiento tributa por uno o más ramos, conforme a la tarifa porcentual y ejerce actividades en otros ramos que debieran ser gravados conforme al mínimo tributable, el impuesto sobre estos últimos ramos de actividades le será calculado sobre la tarifa porcentual.

Artículo 32.- El contribuyente que ejecute actividades clasificadas en dos o más ramos, pagará de acuerdo a la tarifa que corresponda a cada una de ellas. Cuando no fuere posible diferenciar la parte gravable de cada una de las actividades, se aplicará la tarifa más alta.

Artículo 33.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de esta Ordenanza, cuando se comprobare que existen impuestos causados y no liquidados o impuestos liquidados por un monto inferior al correspondiente, la Dirección de Hacienda de oficio o a instancia de parte interesada, hará la rectificación del caso, mediante Resolución motivada,



practicará la liquidación complementaria a que hubiere lugar y expedirá simultáneamente al contribuyente la planilla respectiva.

Artículo 34.- Cuando se comprueben alteraciones en cualesquiera de los datos y requisitos exigidos en el artículo 10, que de una u otra manera signifiquen la inclusión de un nuevo ramo de actividad, se modificará el impuesto respectivo mediante Resolución motivada y se expedirá simultáneamente al contribuyente la correspondiente Planilla de Liquidación complementaria.

Artículo 35.- Los errores materiales que se observaren en las Liquidaciones deberán ser corregidos a petición del contribuyente o de oficio por la Dirección de Hacienda.

Artículo 36.- Los períodos normales de pago de la Patente serán de treinta días continuos a partir de la fecha de su vencimiento. Transcurrido este lapso, se abrirá un segundo período igual, durante el cual los contribuyentes deberán pagar sus obligaciones en las oficinas de la Dirección de Hacienda, con un recargo del diez por ciento (10%) sobre el monto adeudado.

Artículo 37.- Transcurrido un mes del segundo período sin que el Contribuyente haya satisfecho sus obligaciones, deberá pagar además, intereses moratorios equivalentes a la tasa activa promedio de los seis (6) Bancos Comerciales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las cañerías con intereses preferenciales, e incrementada en un tres por ciento (3%), y se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro, el cual cesará en el momento en que el Contribuyente pague lo adeudado más los gastos del procedimiento.

La liquidación de los intereses se hará por meses completos, no tomándose en cuenta a los fines de su cálculo, las fracciones de los mismos.

Parágrafo único.- Excepcionalmente, el alcalde, de oficio o a solicitud de parte interesada y previa autorización de la Cámara Municipal, podrá disponer la condonación del pago de las cantidades adeudadas por concepto de recargo que tratan los artículos precedentes, siempre que los deudores conciben la totalidad de las obligaciones pendientes por concepto de impuesto sobre Patente de actividades comerciales, industriales, agrícolas, comerciales, servicios o de índole similar.

Artículo 38.- El contribuyente podrá optar por el pago del impuesto anual liquidándolo en una sola porción, y si dicho pago lo efectuare antes del vencimiento del primer mes del año fiscal o del tercer mes del inicio de actividades económicas, gozará de una rebaja equivalente al diez por ciento (10%) del total de la obligación. El cual será tomado en base al mínimo tributario y la declaración fiscal correspondiente.

Artículo 39.- Cuando se trate de personas naturales o jurídicas que van a iniciar o instalar su actividad comercial o industrial, la parte del monto del impuesto líquido que corresponde pagar en el trimestre en curso para la fecha de la instalación o inicio de la actividad, deberá satisfacerse antes de rebatir la Licencia de que trata el Capítulo II y dentro de los ocho (8) días siguientes a su liquidación, deberá cancelar el impuesto en la oficina correspondiente.

Artículo 40.- En los casos previstos en el artículo precedente, los establecimientos serán gravados inicialmente conforme al mínimo tributario previsto en el Clasificador para las correspondientes actividades. El monto liquidado será considerado como un anticipo del impuesto definitivo y se ajustará con base a la primera declaración de ingresos brutos que haga el contribuyente.

Parágrafo único.- Los vendedores eventuales y ambulantes pagarán los impuestos correspondientes por anticipado, antes de entregárseles el respectivo permiso.

Artículo 41.- Los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas servidas, para poder permanecer abiertos después de la hora fijada en la Patente, pagarán una tasa adicional anual de cinco unidades tributarias (5 U.T.), por cada hora. En el caso de los establecimientos donde se expida comida servida y no así bebidas alcohólicas, la tasa adicional será de dos unidades tributarias (2 U.T.), por cada hora.

Estos permisos serán concedidos por la Dirección de Hacienda; y en todo caso no podrán excederse de seis (6) horas.

En ambos casos el contribuyente deberá obtener de la Dirección de Ingeniería Municipal, visto bueno; en el cual se determinará que cumple con lo establecido en la Ordenanza sobre Contaminación por Ruidos.

Artículo 42.- Los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios y las personas que ejercen actividades en nombre o por cuenta de otros, además de estar obligados al pago de impuesto que les corresponda, deberán retener el impuesto que grave el ejercicio de sus mandantes, principales o representados en el acto del pago de los ingresos brutos, sin deducir las comisiones o bonificaciones que les corresponden, y a enterarlos en la Tesorería Municipal, dentro de los tres (3) días siguientes, aun cuando el contribuyente no haya obtenido en el Municipio Tovar la Licencia a que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza.

CAPITULO VI

DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

Artículo 43.- Están exentos del pago de la respectiva Licencia:

1. Los Institutos Autónomos Nacionales, Estadales o Municipales.
2. Las empresas de carácter Municipal y las mancomunidades donde participe la Municipalidad.
3. Los vendedores ambulantes de periódicos, revistas, libros y billetes de lotería; y los minusválidos que ejerzan eventualmente el comercio siempre que su capital no exceda de cinco unidades tributarias (5 U.T.).
4. Quienes exploren pensiones familiares cuya capacidad máxima sea de cinco (5) huéspedes.
5. Quienes ejerzan la actividad artesanal en su propia residencia o casa de habitación, sin contar con personal auxiliar, empleados u obreros.
6. El servicio de Transporte Escolar y Transporte Público de Pasajeros en el Municipio Tovar o desde el Municipio Tovar hasta cualquier población de los Estados Mérida, Táchira y Trujillo.
7. Las Asociaciones Cooperativas sin fines de lucro.
8. El ejercicio de actividades docentes, asistenciales y públicas, así como el ejercicio de la actividad profesional en profesiones liberales egresados de Universidades Nacionales que no estén organizados en empresas o sociedades de carácter civil o mercantil para la prestación o ejecución de obras.

9. El trabajo ejecutado en condición de dependencia y subordinación que determine la existencia de relación laboral con el propietario o representante de la industria, comercio o servicio que se ofrece o vende.

Las dudas acerca de la aplicación e interpretación de esta disposición las resolverá el Alcalde.

Artículo 44.- El Alcalde previa autorización del Concejo Municipal, podrá exonerar total o parcialmente del pago de Licencia, el ejercicio de las actividades:

1. Industriales o comerciales que tengan por objeto exclusivo la construcción de viviendas de interés social;
2. Que se consideren de especial interés Municipal, Regional o Nacional.
3. Que correspondan a los planes de Desarrollo Económico del Poder Nacional;
4. Que persiga fines de Previsión Social y Beneficencia Pública.

Parágrafo primero.- El Alcalde previa autorización del Concejo Municipal, podrá rebajar en un porcentaje que no exceda de un treinta por ciento (30%) del impuesto correspondiente y hasta por un lapso de tres (3) años a las empresas que instalen en sus locales, guarderías infantiles, cuyo funcionamiento prevé la Legislación Nacional.

Parágrafo segundo.- El Alcalde previa autorización del Concejo Municipal, podrá exonerar del pago por concepto de Patente hasta por diez (10) años a las Empresas que se instalen en el Municipio Tovar, generando empleo directo para veinte o más trabajadores.

Artículo 45.- Las exenciones operarán automáticamente, cuando los interesados se encuentren dentro de los supuestos de hecho a que se contrae el artículo 43 de esta Ordenanza, sin embargo, podrá solicitar del Alcalde, mediante escrito dirigido a la Dirección de Hacienda la declaratoria de que se encuentra en uno de los supuestos de exención.

Parágrafo primero.- Quien aspire a gozar de las exoneraciones a que se refiere el artículo 44 de esta Ordenanza, deberá dirigir una comunicación, por duplicado, a la Dirección de Hacienda, exponiendo todas las razones y circunstancias en que fundamenta su solicitud. Esta solicitud deberá contener:

1. El nombre o razón social, domicilio y datos correspondientes al registro de la empresa o firma.
2. La ubicación de los establecimientos comerciales o industriales, sucursales, agencias, representaciones y dependencias de la empresa, tanto dentro como fuera del Municipio.
3. La fecha en que iniciaron o aspiren iniciar sus operaciones.
4. El capital destinado a la instalación y funcionamiento de la industria de que se trate, detallando en inventario los inmuebles, equipos, maquinaria, mobiliario o instalaciones con que cuenten para la explotación.
5. Los artículos o productos que elaborarán, con expresión de su denominación o referencia comercial y registro, si fuere el caso.
6. Número de empleados y obreros que ocupará la empresa.

Parágrafo segundo.- La Dirección de Hacienda emitirá opinión y pasará la solicitud a conocimiento del Alcalde, quien deberá presentarla a consideración de la Cámara Municipal en la sesión ordinaria inmediata a la fecha de recepción de la misma, la

cuál resolverá sobre su procedencia o no dentro de los treinta (30) días siguientes, cuando éstas no aprobadas cuanto obtengan el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, luego el Alcalde con vista del expediente y previa autorización del Concejo Municipal, concederá la exoneración solicitada.

Parágrafo tercero.- La solicitud basada en los mismos hechos y formulada por la misma persona que la solicitó, no podrá formularse de nuevo dentro de los seis (06) meses siguientes a la decisión de la Cámara Municipal.

Artículo 46.- No podrá concederse ninguna exención o exoneración de los tributos establecidos en esta Ordenanza, fuera de los casos señalados expresamente en ella.

CAPITULO VIII

DE LA FISCALIZACION Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 47.- La Dirección de Hacienda podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza y demás disposiciones relativas a su objeto, especialmente, el contenido de las Declaraciones Juradas del contribuyente; e investigar a quienes no las hubieren presentado. En consecuencia, la Dirección de Hacienda, podrá:

1. Examinar los libros, documentos y papeles que registren o puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se presuman relacionadas con los datos que deben contener las declaraciones juradas; y
2. Emplazar a los contribuyentes o sus representantes para que contesten interrogatorios que se le formulen sobre actividades u operaciones de las cuales puedan desprenderse la existencia de derechos a favor del Fisco Municipal conforme a esta Ordenanza.
3. Supervisar, dirigir y coordinar las actividades desarrolladas por el personal adscrito a su despacho.
4. Expedir las Patentes, Licencia o Permisos establecidos en la presente Ordenanza, previo el cumplimiento por el interesado de los requisitos pertinentes.
5. Liquidar mediante resolución motivada y conforme a las previsiones de la presente Ordenanza, los impuestos, intereses moratorios, multas y sanciones que correspondan conforme a la misma.
6. Expedir certificados de solvencia con el Fisco Municipal.
7. Supervisar la Fiscalización, Liquidación y Recaudación de los impuestos señalados en esta Ordenanza.
8. Requerir información a terceros en relación con hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o haya debido conocer y que constituyan hechos impositivos conforme a la presente Ordenanza, así como a exigir copia de los documentos relativos a tales hechos o situaciones que guarden relación con los mismos.
9. Practicar las inspecciones de tipo fiscal en la sede de los contribuyentes, según su criterio, a fin de hacer las averiguaciones procedentes según el caso.

Parágrafo único.- A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, La Dirección de Hacienda dispondrá de los funcionarios que sean necesarios.

Artículo 48.- Cuando un contribuyente no haga las declaraciones juradas requeridas por esta Ordenanza; o cuando las mismas no contengan los datos exigidos por ella y las disposiciones reglamentarias que se dicten; o cuando sus datos no se correspondan con los que aparezcan en la contabilidad del contribuyente; o cuando este no lleve la contabilidad o lo lleve irregular o incorrectamente, la Dirección de Hacienda por Resolución motivada que se fundamentará en el Acta a que se refiere el artículo siguiente, deberá de oficio, calificar las actividades del contribuyente, estimar su movimiento económico y fijar y liquidar el impuesto correspondiente.

Parágrafo único.- En los casos de pequeños o medianos establecimientos cuya organización contable no permita ejercer un control sobre sus ventas, ingresos brutos y otras operaciones, la Dirección de Hacienda podrá hacer la estimación de oficio, sin perjuicio de que ordene efectuar la correspondiente verificación mediante el apostamiento de un funcionario, por un periodo prudencial, a los fines de la Liquidación de Oficio. La Dirección de Hacienda o funcionario que delegue, procederá a efectuar sobre base cierta o sobre base presunta.

Artículo 49.- Los funcionarios fiscales harán constar razonadamente en Actas selladas por la Dirección de Hacienda y firmadas por el funcionario actuante y el contribuyente o su representante, los motivos y resultados de las actuaciones que practiquen a los fines previstos en los dos (2) artículos anteriores.

Una copia de dichas Actas quedará en poder del contribuyente o su representante en prueba de notificación de los reparos, objeciones u observaciones consignadas en ella.

Parágrafo único.- Si el contribuyente o su representante se negara a firmar las Actas o recibir las copias de las mismas, el funcionario fiscal pedirá al Prefecto Civil de la Parroquia Tovar, que ordene la citación de aquel a su Despacho, para ser notificado y recibir la copia del Acta.

En el caso de no concurrir a la citación, se tendrá por notificado legalmente, a todos los efectos de esta Ordenanza, en el día en que ha debido comparecer, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones policiales a que hubiere lugar por desacato a la autoridad.

El mismo procedimiento y sanciones se seguirá y aplicara en el caso de que se negaren a recibir reparos o planillas de liquidación fiscal.

Artículo 50.- La Contraloría Municipal verificará mensualmente todas las liquidaciones y reparos que por concepto de los impuestos de que se trata esta Ordenanza, realice la Dirección de Hacienda y si observa que se ha dejado de aplicar la presente Ordenanza lo comunicará de inmediato, por oficio, con expresión de los casos observados y traslado de todos los datos y elementos de juicio de que disponga, a fin de que la Dirección de Hacienda proceda, conforme a lo previsto en los Artículos anteriores a este Capítulo.

Artículo 51.- Cuando en ejercicio de sus atribuciones la Contraloría Municipal observare que la Dirección de Hacienda ha aplicado incorrectamente la presente Ordenanza, por error en la clasificación de las actividades de los contribuyentes o en la liquidación de la Licencia, por cualquier otra circunstancia, requerirá de la Dirección de Hacienda que proceda de inmediato a efectuar las correcciones del caso y a expedir las planillas complementarias, si hubiere lugar a ello.



CAPITULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 52.- Todas las decisiones de los organismos o funcionarios a que se refiere esta Ordenanza, se notificarán a los interesados por escrito a la brevedad posible y de tales notificaciones al contribuyente o su representante legal o la persona debidamente autorizada, dará recibo, dejándose constancia en este de la fecha en que se practiquen.

Toda modificación deberá contener el texto íntegro de la respectiva Resolución, indicando si el acto es o no definitivo, los recursos que contra el mismo existan, así como los órganos o tribunales ante los cuales hubieren de presentarse y los plazos para interponerlos.

Artículo 53.- Cuando resultare impracticable la notificación en la forma prescrita en el artículo anterior, se procederá a la publicación del acto en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado Mérida y, en este caso se entenderá por notificado el interesado, quince (15) días después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

CAPITULO IX

SANCIONES

Artículo 54.- Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas con:

- a) Multas.
- b) Suspensión de licencia y cierre temporal del establecimiento.
- c) Cancelación de la Licencia y clausura del establecimiento.
- d) Comiso.

Parágrafo primero: La imposición y ejecución de tales sanciones corresponderá al Director de Hacienda Municipal y su cumplimiento no dispensa al contribuyente del cumplimiento de los deberes que le correspondan y del pago de los tributos, tasas e intereses moratorios a que hubiere lugar.

Parágrafo segundo.- La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento, en ningún caso dispensa al Contribuyente del pago de los tributos adeudados y de los intereses moratorios a que hubiere lugar.

Parágrafo tercero.- La clausura de un establecimiento por violación de las Leyes Nacionales y Ordenanzas de naturaleza Urbanística es el acto material de ejecución que agota la Administración para la restitución de la situación jurídica infringida, y no deberán ser tomadas como sanciones a los fines de su prescripción.

Artículo 55.- Para la imposición de las multas se tendrá en cuenta:

- a) La mayor o menor gravedad de la infracción.
- b) Las circunstancias atenuantes o agravantes.
- c) El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y demás normas y regulaciones de carácter municipal; y



d) La magnitud del impuesto que resultare evadido a consecuencia de la infracción.

Artículo 56.- Serán sancionados los contribuyentes que:

a) Iniciasen o ejerciesen actividades generadoras del pago del impuesto, sin haber obtenido Licencia de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar regulada en el artículo 3º de esta Ordenanza, con multa cuyo monto oscilará entre un veinte por ciento (20%) a un cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto que le hubiere correspondido cancelar por todo el tiempo que hubiese estado funcionando en esta situación en el Municipio.

Si transcurrieran noventa (90) días hábiles desde la fecha de la imposición de la sanción a que se refiere este artículo, sin que el contribuyente haya obtenido la Licencia de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, la Dirección de Hacienda ordenará el cierre inmediato del establecimiento comercial hasta que se obtenga la Licencia respectiva.

b) Dejen de presentar dentro de los plazos previstos, la declaración jurada de ingresos brutos de su establecimiento, negocio o actividad, con multa que oscilará entre un diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20%) del último impuesto determinado.

c) Dejen de presentar los libros o documentos necesarios, para la cabal ejecución por los funcionarios competentes de las actividades de fiscalización o auditoría, dentro del lapso establecido para el efecto en la respectiva acta de requerimiento, con multa representativa del veinte por ciento (20%) de la cantidad que le hubiere correspondido pagar, por el tributo de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en el ejercicio en que se cometió la infracción.

d) Presentaren la declaración con omisiones y/o datos falsos de sus ventas o ingresos brutos, con multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la cantidad que le hubiere correspondido pagar por el tributo de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en el ejercicio en que se cometió la infracción.

e) Los agentes de retención o percepción a que se refiere el artículo 42 de esta Ordenanza, que no retuvieren o percibieren los correspondientes tributos, serán sancionados sin perjuicio de la responsabilidad civil con multa equivalente al cien por ciento (100%) de la cantidad del tributo dejado de retener.

Artículo 57.- Serán igualmente sancionados los contribuyentes que:

a) No exhibieren a las autoridades competentes, al momento que les fuera requerida, la Licencia que autoriza el ejercicio de las actividades contempladas por esta Ordenanza o presentasen las licencias vencidas, con multa de tres unidades tributarias (3 U.T.); y en caso de reincidencia la sanción será aumentada al doble.

b) Dejen de comunicar dentro de los plazos previstos las alteraciones ocurridas en su negocio o actividad que impliquen: venta, arrendamiento, cesión del establecimiento, cambio de denominación comercial, incorporación de nuevos ramos, extinción de otros anteriormente ejercidos, traslado del establecimiento o ejercicio de la actividad de otro lugar; cuando incumpla el horario establecido de la licencia, con multa de cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) del monto del impuesto por concepto de Patente liquidado para el ejercicio fiscal.

Artículo 58.- Los contribuyentes fallidos o insolventes que tuvieren con el Municipio deudas por concepto de los tributos o multas previstos en esta Ordenanza, no podrán participar en concursos, ni licitaciones, ni celebrar contratos con la Administración Municipal, ni se les concederá Licencia para ejercer las actividades de que se trata esta

Ordenanza dentro de la jurisdicción del Municipio, hasta tanto no haya pagado dichas deudas.

Artículo 59.- Las sanciones impuestas a los contribuyentes de conformidad con los artículos precedentes, se aplicarán cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.

En los casos que se formulen reparos por omisión de ingresos, el Acta en que se fundamentó el mismo, servirá, igualmente, de base para la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 60.- La Dirección de Hacienda, podrá suspender la Licencia y cerrar temporalmente cualquier establecimiento, por un lapso de una (01) a cuatro (04) semanas en los siguientes casos:

- a) Cuando la actividad comercial o industrial no se ajuste a los términos y condiciones de la licencia concedida.
- b) Cuando el fondo de comercio fuera vendido, o traspasado sin estar solvente con la Administración Tributaria.
- c) Cuando incumpla el horario establecido en la Licencia.
- d) Cuando adeude uno (01) o más trimestres y no responda a la intimación del pago.
- e) Cuando conforme al artículo 56, literal "c" de esta Ordenanza, se negaren a exhibir los documentos necesarios para la cabal ejecución de las actividades de fiscalización o Auditoría.
- f) Cuando incumpla con el horario fijado en las licencias para la venta de licor.

Parágrafo único.- En los casos previstos en los Literales "a", "b", "c" y "e", la administración deberá imponer la medida prevista en el presente artículo, si pasados treinta días (30) hábiles siguientes a la imposición de la sanción, se aplicará la multa prevista en el artículo 57, literal "a", al contribuyente que no hubiere subsanado los motivos que dieron lugar a este última.

Artículo 61.- Cuando hubiere reincidencia en la violación de esta Ordenanza, la Dirección de Hacienda deberá ordenar la cancelación de la Licencia y la clausura del establecimiento, sin que por ello el contribuyente quede eximido de pagar lo que adeudare por patente, multa, recargo e intereses.

Artículo 62.- Las sanciones pecuniarias de que trata este Capítulo serán impuestas por la Dirección de Hacienda.

CAPITULO X

DE LOS RECURSOS

Artículo 63.- De las decisiones a que se refiere esta Ordenanza podrán ejercerse los Recursos Administrativos siguientes:

- a) Contra los actos de efectos particulares, emanados de los órganos o funcionarios en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, relacionados con la expedición, suspensión o cancelación de la Licencia por causas no vinculadas con la obligación tributaria, los previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

- b) Recurso jerárquico directamente ante el Alcalde en todas las demás materias, sanciones tributos dispuestos en la presente Ordenanza, no expresamente previstos en el literal anterior, con arreglo a los plazos y formalidades previstas en el Código Orgánico Tributario.

En ambos casos la decisión del Alcalde agotará la vía administrativa.

Artículo 64.- El interesado podrá intentar contra los actos dictados por la Administración en los términos previstos en el artículo anterior, los Recursos Contenciosos Administrativos correspondientes conforme a la legislación aplicable a la materia.

Artículo 65.- Cuando por decisión del recurso, al contribuyente le corresponda pagar una Licencia menor que la fijada y cancelada, el exceso cobrado podrá devolverse o aplicarse al pago de los impuestos pendientes. Los interesados podrán solicitar de la Dirección de Hacienda que el remanente sea aplicado al pago de tributos futuros.

CAPITULO XI

DE LA PRESCRIPCION

Artículo 66.- Los créditos a favor del Municipio, que surjan en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza, prescribirán de la siguiente manera:

- a) La obligación tributaria y sus accesorios, prescribirá a los cuatro (4) años. Este término será de seis (6) años cuando el contribuyente o responsable no cumpla con la obligación de inscribirse en el Padrón de Contribuyentes, de presentar las declaraciones juradas de ingresos a que estén obligados y en los casos de determinación de oficio cuando la Administración Municipal no pudo conocer el hecho.
- b) Las sanciones aplicadas por infracciones, contravenciones e incumplimiento de deberes formales o de otra naturaleza, impuestos por esta Ordenanza, prescribirán por cinco (5) años.
- c) Las acciones por infracciones tributarias a la presente Ordenanza, prescribirán a los cinco (5) años.
- d) La obligación de la Administración de reintegrar lo recibido por pago indebido de tributos y sus accesorios prescribirán a los cuatro (4) años y lo pagado y no debido por concepto de sanciones pecuniaras, prescribirá a los cinco (5) años la obligación de la Administración de reintegrar.

Artículo 67.- Los lapsos de prescripción se contarán de la siguiente manera:

1. La prescripción de la obligación de pagar el impuesto y sus accesorios, la obligación de la administración de reintegrar lo recibido por pago de impuestos no debidos y sus accesorios y de lo pagado y no debido por concepto de sanciones, y la acción administrativa para la aplicación de las sanciones, desde el primero (01) de enero del año siguiente a aquel en que se produjo el hecho imponible o hecho generador.

A los efectos de este numeral se considera que el hecho imponible se produce de la siguiente manera:

- a) Para quienes tengan Licencia y se les hubiere fijado tributo por anualidades, el primer día del lapso correspondiente a la facturación; y

- b) Para quienes ejercen actividades industriales, comerciales, servicios conexos o de índole similar sin haber obtenido la Licencia a que se refiere el artículo 3, desde la fecha en que se inicien dichas actividades.
2. Las acciones por infracciones tributarias desde el primero (01) de enero del año siguiente a aquel en que se cometió la infracción.
 3. Las sanciones aplicadas y la acción para reclamar la restitución de lo pagado indebidamente por impuesto o por sanciones, desde el primero (01) de enero del año siguiente a aquel en que quedó firme la Resolución que la impuso.

Artículo 68.- Las causas de interrupción y de suspensión del curso de la prescripción se rigen por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 69.- Las Liquidaciones formuladas por la Dirección de Hacienda, los alcances de cuenta y las planillas de multas impuestas conforme a esta Ordenanza, tienen el carácter de Título Ejecutivo y su cobro, una vez agotada la vía administrativa, se demandará judicialmente, siguiendo el procedimiento especial establecido en el Código de Procedimiento Civil.

Parágrafo Único.- Para que los documentos a que se refiere el presente artículo constituyan Título Ejecutivo, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Expresión del lugar, fecha de la emisión y plazo o fecha para el pago.
2. Identificación del deudor y su domicilio.
3. Indicación precisa del concepto y monto del crédito con especificaciones en su caso, del tributo y ejercicio fiscal que corresponde, tasa y período de interés.
4. Identificación del nombre y firma del funcionario que emitió el documento

Artículo 70.- Dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, la Administración Tributaria deberá enviar un listado de todos los Contribuyentes registrados, a la Contraloría Municipal, indicando, clase, tipo, dirección y monto del impuesto liquidado.

Artículo 71.- Cada dos (2) años, durante los primeros tres (3) meses del año correspondiente, la Dirección de Hacienda ordenará el levantamiento de un censo de Contribuyentes por actividades económicas, con el fin de comprobar sus resultados con el Registro o Padrón de Contribuyentes.

Artículo 72.- A los efectos de la presente Ordenanza, se aplica la Unidad Tributaria (U.T.), que fija el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (Seniat).

Artículo 73.- Se aprueba el Clasificador de Actividades económicas, que como anexo, con las modificaciones realizadas, se publicara en la Gaceta Municipal, y forma parte de esta Ordenanza.

Artículo 74.- El Alcalde previa aprobación de las dos terceras partes (2/3) de la Cámara Municipal podrá conceder una rebaja especial a la deuda que por concepto del

impuesto de Patente de Industria y Comercio, tienen contratada hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, las líneas que prestan servicio de transporte público colectivo.

Artículo 75.- Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional y el Código Tributario, en cuanto le sean aplicables, o por cualesquiera otras que al efecto dicte el Concejo Municipal.

Artículo 76.- La presente Ordenanza deroga en todas y cada una de sus partes la Ordenanza sobre Patente de Industria y Comercio vigente en el Municipio Tovar del Estado Mérida, de fecha veintidós de noviembre del año 1996, publicada en la Gaceta Municipal extra N° 01 de fecha 31/12/1996, así como también todas las disposiciones que sobre la materia le fueran contrarias.

Artículo 77.- La presente Ordenanza, con las reformas hechas, entrará en vigencia sesenta (60) días después de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Tovar.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 78.- Conceder a las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades industriales, comerciales, servicios conexos o de índole similar en jurisdicción del Municipio Tovar, un descuento especial del monto de la deuda acumulada hasta el 30/04/2002, calculado sobre las nuevas tarifas establecidas en el clasificador de actividades económicas, por concepto de las tasas e impuestos previstos en la ordenanza sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios conexos o de índole similar.

Artículo 79.- El descuento especial establecido en el artículo anterior tendrá un lapso de vigencia del 01 de julio hasta el 30 de agosto del 2002. Quienes no se acojan al lapso antes señalado tendrán que cancelar su deuda de acuerdo a lo establecido en el clasificador de actividades económicas vigente para el momento de la determinación del hecho imponible.

Artículo 80.- Notificar del contenido de la presente disposición a la Contraloría Municipal y a la comunidad, en general a través de los diferentes medios locales de comunicación social.

Artículo 81.- Queda facultado para hacer cumplir esta disposición el Director de Hacienda Municipal.

Dada, firmada, sellada y refrendada en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Municipio Tovar del Estado Mérida, en la ciudad de Tovar, a los treinta días del mes de abril del dos mil dos. Año 192° de la Independencia y 143° de la Federación.

Refrendado:

Jorge Reyes Molina
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Pliego Germán Contreras
SECRETARIO

En la Alcaldía del Municipio Tovar del Estado Mérida. En la ciudad de Tovar, a los dos días del mes de mayo del dos mil dos. Año 192^o de la Independencia y 143^o de la Federación.

Publiquese y cúmplase.


Lic. Rubén Darío Morales Burgueta
ALCALDE DEL MUNICIPIO TOVAR



www.bdigital.ula.ve

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS,
COMERCIALES, INDUSTRIALES O SIMILARES
MUNICIPIO TOVAR

Código Anterior	Código Actual	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	Alicuota 1 por 1000	Mínimo Tributario Anual (U.T.)
	1	Industrias (Extracción, Fabricación, Elaboración, Confección, Procesamiento, Envasado, etc.)		
	1.1	Aceites y grasas	1,00	6,00
	1.2	Agua Mineral	1,00	6,00
	1.3	Alfarea y productos de arcilla para la construcción	1,00	4,00
	1.4	Alimentos y bebidas alimenticias	1,00	6,00
	1.5	Alimenticios para animales	1,00	6,00
	1.6	Aparatos y accesorios eléctricos	1,00	6,00
	1.7	Armas y Municiones	1,00	4,00
	1.8	Atarajes	1,00	6,00
	1.9	Avisos publicitarios	1,00	5,00
	1.10	Azúcar (Fabricas y refinarias)	1,00	5,00
	1.11	Bebidas alcohólicas	1,00	10,00
	1.12	Bebidas gaseosas y similares	1,00	10,00
	1.13	Bebidas maiteadas	1,00	5,00
	1.14	Calzado	1,00	3,00
	1.15	Carpinterías	1,00	5,00
	1.16	Caucho (Productos no especificados)	1,00	5,00
	1.17	Chimé	1,00	6,00
	1.18	Cementos y productos de cemento	1,00	4,00
	1.19	Cerámica, Mármol y pulido	1,00	3,00
	1.20	Cerveza	1,00	10,00
	1.21	Cojines, colines y almohadas	1,00	6,00
	1.22	Dulces, caramelos, confites	1,00	5,00
	1.23	Derivados petroquímicos	1,00	14,00
	1.24	Detergentes, jabones y artículos de limpieza	1,00	5,00
	1.25	Enchufes, cables y similares	1,00	6,00
	1.26	Ensambladores, partes automotores y repuestos	1,00	6,00
	1.27	Envasado y conservas de frutas, verduras y similitud	1,00	3,00
	1.28	Fertilizantes, insecticidas y similitud	1,00	3,00
	1.29	Fuegos Artificiales y pirotecnias	1,00	3,00
	1.30	Fundiciones	1,00	5,00
	1.31	Gases, aceites y grasas industriales	1,00	6,00
	1.32	Granzón, arena y similares	1,00	3,00
	1.33	Hielados	1,00	3,00
	1.34	Hielo	1,00	5,00
	1.35	Imprentas y editoriales	1,00	3,00
	1.36	Joyería, orfebrería, platería	1,00	6,00
	1.37	Juguetes y artículos deportivos	1,00	3,00
	1.38	Lámparas	1,00	3,00
	1.39	Leche en polvo (incluye envasado)	1,00	4,00
	1.40	Leche en Polvo Importada (incluye envasado)	1,00	4,00
	1.41	Madera, corcho y derivados	1,00	3,00
	1.42	Maquinarias y partes	1,00	6,00
	1.43	Mataderos y frigoríficos	1,00	8,00
	1.44	Metales preciosos	1,00	6,00
	1.45	Moliendas (Maíz, café, etc.)	1,00	2,50
	1.46	Mosaicos, yeso y porcelana	1,00	5,00
	1.47	Muebles plásticos y de mimbre	1,00	3,00

1.48	Productos de panadería y similares	1,00	4,00
1.49	Paneta	1,00	3,00
1.50	Pastas alimenticias y similares	1,00	3,00
1.51	Pelucas, peluquines, postizos	1,00	5,00
1.52	Persianas, toldos, etc.	1,00	5,00
1.53	Perfumes, cosméticos, similares	1,00	5,00
1.54	Piel y cueros	1,00	3,00
1.55	Pinturas, barnices y lacas	1,00	5,00
1.56	Productos a base de asfalto	1,00	5,00
1.57	Productos impermeabilizantes	1,00	5,00
1.58	Productos fabricados con metales no ferrosos	1,00	5,00
1.59	Productos de papel y carbón	1,00	3,00
1.60	Pulpa, papel y cartón	1,00	5,00
1.61	Queso, manteca y otros derivados lácteos	1,00	3,00
1.62	Raón y otras fibras	1,00	4,00
1.63	Recipientes, envases y similares	1,00	3,00
1.64	Reencuchadoras y vulcanizadoras	1,00	3,00
1.65	Tabacos, cigarrillos, pizerines	1,00	1,00
1.66	Tapices y alfombras	1,00	3,00
1.67	Textiles y similares	1,00	3,00
1.68	Tipografías y litografías	1,00	3,00
1.69	Velas	1,00	3,00
1.70	Vestidos y prendas de vestir	1,00	3,00
1.71	Vidrios y productos de vidrio	1,00	4,00
1.72	Otras industrias	1,00	3,00
2	Comercios (intermediación, distribución, ventas al mayor y detal de productos finales)		
2.1	Abastos y Bodegas	1,00	1,00
2.2	Almacenes agrícolas (venta de insecticidas, fungicidas, abonos, etc.)	1,50	4,00
2.3	Almacenes	1,50	3,00
2.4	Aparatos y equipos eléctricos de ventilación, refrigeración, aire acondicionado	1,50	3,00
2.5	Artículos de decoración, cortinas, similares	1,50	3,00
2.6	Artículos Deportivos	1,50	2,50
2.7	Artículos electrodomésticos	1,50	5,00
2.8	Artículos médicos y quirúrgicos	1,25	2,25
2.9	Artículos ortopédicos	1,25	3,00
2.10	Baterías y acumuladores	1,50	3,00
2.11	Boutiques	1,50	2,50
2.14	Caramelos, chocolates, similares (distribuidores y al mayor)	1,00	5,00
2.15	Carnicerías, charcuterías, pescaderías	1,00	3,50
2.16	Cerámica y artesanía	1,00	2,00
2.17	Cerveza (Depósitos)	2,50	250,00
2.18	Cerveza al por mayor (Distribuidores)	1,25	5,00
2.19	Chiveras, chararrá y repuestas	1,50	7,00
2.20	Cigarrillos y licores (Distribuidores y al por mayor)	2,50	80,00
2.21	Combustibles al por mayor	1,25	15,00
2.22	Computación (Equipos y productos)	1,50	5,00
2.23	Cooperativas de servicio, consumo, etc.	Exoneradas	Exoneradas
2.24	Droguerías y ventas de medicina al mayor	1,50	4,00
2.25	Discos, videos, artículos musicales, equipos de sonido, minitecas, etc. (Venta y alquiler)	1,25	4,00
2.26	Equipos y materiales para la construcción	0,80	6,00
2.27	Estaciones de servicio y bombas de gasolina	0,50	10,00
2.28	Ferreterías y materiales para la construcción	1,25	4,00
2.29	Flores	1,25	4,00

2.30	Frutas y verduras (Detal)	1,00	3,00
2.31	Gabinets Ópticos	1,50	3,00
2.32	Gas licuado de Petróleo al detal (en cilindros)	1,00	10,00
2.33	Gas licuado de Petróleo a granel	1,00	10,00
2.34	Inmobiliarias (compra-venta, administración de inmuebles)	1,50	4,00
2.35	Joyerías y relojerías	1,50	4,00
2.36	Jugueterías	1,50	3,00
2.37	Librerías, papelerías y artículos de escritorio	1,50	4,00
2.38	Librerías y papelerías al por mayor	1,00	4,00
2.39	Lubricantes, aceites y similares al mayor	1,50	4,00
2.40	Leche y derivados (Distribuidoras al por mayor)	1,00	3,00
2.41	Licores en bodegas, Abastos y Supermercados	1,25	4,25
2.42	Licorerías	1,25	4,25
2.43	Lubricantes, grasa, aceites y similares	1,50	4,00
2.44	Laboratorios Clínico-asistenciales	1,00	3,50
2.45	Laboratorios dentales	1,00	1,50
2.46	Madera y conglomerados	1,50	3,00
2.47	Maquinaria pesada, industrial y agrícola	1,25	5,00
2.48	Materiales y productos para zapaterías y talabarterías	1,50	3,00
2.49	Medicinas (Farmacias y Droguerías)	1,25	1,50
2.50	Medicinas (Expendios)	1,25	2,50
2.51	Mercancía seca al detal	1,50	3,00
2.52	Mercancía seca al por mayor	1,00	5,00
2.53	Motocicletas y Bicicletas	1,50	3,00
2.54	Mueblerías y Colchoneras	1,50	4,00
2.55	Muebles y artículos de ofrina	1,50	3,00
2.56	Muebles de Ratán y similares	1,50	4,00
2.57	Neumáticos y similares	1,25	5,00
2.58	Panaderías y Pastelerías	1,50	3,00
2.59	Perfumerías y artículos de tocador	1,50	4,00
2.60	Productos agropecuarios	1,00	4,00
2.61	Productos agropecuarios (Distribuidoras)	1,25	4,00
2.62	Productos alimenticios (Distribuidoras)	0,80	10,00
2.63	Productos Químicos y petroquímicos	1,00	5,00
2.64	Quincallerías, Barares y Similares	1,50	4,00
2.65	Repuestos y accesorios para equipos eléctricos y de refrigeración	1,50	4,00
2.66	Repuestos y accesorios para vehículos	1,25	4,00
2.67	Repuestos y accesorios para maquinaria industrial y agrícola	1,25	4,50
2.68	Repuestos y accesorios para motocicletas y bicicletas	1,25	3,00
2.69	Sastrerías	1,50	2,00
2.70	Souvenirs y novedades	1,50	2,00
2.71	Supermercados y automercados	1,00	12,00
2.72	Tiendas por departamentos	1,00	10,00
2.73	Vehículos nuevos o usados (concesionarios)	0,20	4,00
2.73.1	Vehículos usados	1,25	15,00
2.74	Vendedores ambulantes	2,00	3,00
2.75	Vendedores ocasionales	2,00	3,00
2.76	Ventas de rifas, sorteos, boleterías, etc. (por boleto)	50,00	0,00
2.77	Vidrios, marcos y cañuelas	1,50	3,00
2.78	Viveres en general y al por mayor	0,80	16,00
2.79	Zapaterías, artículos de cuero y similares	1,50	4,00
2.80	Distribuidora de helados	1,50	7,00
2.81	Otros comercios no especificados	1,00	4,00
3	Servicios		
3.1	Agencias de empresas privadas	1,00	2,50

3.3	Agencias de Festejo	1,50	4,00
3.3	Agencias de loterías	1,50	3,00
3.4	Agencias y Oficinas de Proyectos, Estudios y Asesorías	1,50	3,00
3.5	Agencias de publicidad	1,50	3,00
3.6	Aparatos mecánicos accionados por monedas, por cada aparato	1,50	3,00
3.7	Auto escuelas	1,00	1,50
3.8	Barberías, peluquerías, Salones de Belleza	1,50	4,00
3.9	Bares y Expendios de cerveza, vinos, licores y similares	1,50	7,00
3.10	Billares y otros juegos de salón, por cada mesa	1,50	5,00
3.11	Clínicas y Hospitales particulares	0,80	4,20
3.12	Cafeterías, heladerías, heladerías, areperas	1,50	3,00
3.13	Casa de empeño	2,00	6,00
3.14	Centros de fotocopiado y de reproducción por máquinas	1,00	2,50
3.15	Ciudadela mecánicas, caruseles, etc. Permanentes	2,00	10,00
3.16	Discotecas, Karaoke, tascas y similares	1,50	8,00
3.17	Distribuidoras de diarios, revistas y publicaciones	1,00	2,00
3.18	Espectáculos públicos por boletería, circo, cine, etc.	100,00	0,00
3.19	Estacionamiento para vehículos	1,50	4,00
3.20	Fuentes de Soda con venta de licores	1,50	3,00
3.21	Fumigación y desinfección (Empresas de)	1,50	4,00
3.22	Funerarias, Capillas velatorias	1,50	3,00
3.23	Galerías	1,50	3,00
3.24	Gestorías	1,50	3,00
3.25	Gimnasios	1,50	3,00
3.26	Hamburguesas y similares	1,50	3,00
3.27	Hospedajes y posadas turísticas	1,50	3,00
3.28	Hotel-restaurante	1,50	5,00
3.29	Hotel	1,50	4,00
3.30	Hotel restaurante, bar	1,50	5,00
3.31	Importación y exportación (Empresas de)	0,80	6,00
3.32	Institutos de Educación Privada Primaria	1,00	2,00
3.33	Institutos de Educación Privada Secundaria	1,00	2,50
3.34	Institutos de Educación Privada Superior	1,00	3,00
3.35	Lavanderías y tintorerías	1,50	5,00
3.36	Lavado y engrase	1,50	3,00
3.37	Limpieza y mantenimiento	1,50	2,50
3.38	Litografía y tipografía (Empresas de)	1,50	3,00
3.39	Moteles	1,50	4,00
3.40	Oficinas de Cobranza	1,50	3,00
3.41	Oficinas de topografía	1,50	2,50
3.42	Programación y procesamiento de datos (Empresas)	1,50	2,50
3.43	Radiodifusoras comerciales	1,50	4,00
3.44	Restaurantes	1,00	3,00
3.45	Romanas Públicas	1,50	2,00
3.47	Televisoras comerciales	1,50	8,00
3.49	Transporte Aéreo (Empresas de)	1,50	4,00
3.50	Transporte Colectivo o Por Puestos	0,00	0,00
	a) Desde uno (1) hasta cinco (5) puestos, por unidad	1,00	3,00
	b) Más de veinticuatro (24) puestos, por unidad	1,00	4,00
3.51	Transporte en Taxi, por unidad (Empresas de)	1,50	2,00
3.52	Transporte y carga, incluyendo alquiler (Empresas)	1,50	4,00
3.53	Transporte de Documentos (Empresas de)	1,50	4,00
3.54	Transporte de valores (Empresas de)	1,50	4,00

Alcaldía Municipal
1 por 1000
Municipio
Anual
29
(C.R.)

	3.55	Viajes y Turismo	1,50	4,00
	3.56	Otros servicios no especificados, similares a los agrupados	1,50	4,00
IV	4	Servicios		
	4.1	Reparación de calzados	1,50	2,00
	4.2	Reparación de muebles	1,50	2,00
	4.3	Talleres automotrices, de motocicletas y bicicletas	1,50	2,50
	4.4	Talleres auto mecánicos y electroautos	1,50	2,50
	4.5	Talleres de radio televisión y similares	1,50	2,00
	4.6	Talleres de latonería y pintura	1,50	2,50
	4.7	Talleres metalúrgicos	1,50	4,00
	4.8	Talleres de Radiadores	1,50	2,50
	4.9	Talleres de Refrigeración	1,50	2,50
	4.10	Talleres de Relojería prendas y grabados	1,50	2,50
	4.11	Tapicerías	1,50	3,00
	4.12	Otros servicios no especificados, similares a los agrupados	1,50	3,00
V	5	EMPRESAS DE CAPITALIZACIÓN FINANCIAMIENTO Y SEGURO		
	5.1	Bancos sedes principales, agencias o sucursales	7,00	154,00
	5.2	Corredores de Seguros	5,00	14,00
	5.3	Entidades de Ahorro y préstamo	7,00	50,00
	5.4	Inversiones de Activos Líquidos (Empresas de)	7,00	25,00
	5.5	Reaseguradoras	7,00	13,00
	5.6	Seguros, sedes principales, agencias o sucursales	7,00	13,00
	5.7	Sociedades o empresas de corretaje	7,00	13,00
	5.8	Sociedades o empresas financieras	7,00	20,00
	5.9	Otros servicios no especificados, similares a los agrupados	7,00	13,00
VI	6	Construcciones		
	6.1	Construcción (Compañías, empresas y contratistas de la) domiciliadas en el Municipio	1,00	4,00
	6.2	Construcción (Compañías, empresas y contratistas de la) transeúntes en el Municipio	El 8/1000 monto total	contratado por obra
	6.3	Construcción (Compañías, empresas y contratistas de la) a la industria siderúrgica o minera, domiciliadas en el Municipio	2,00	15,00
	6.4	Construcción (Compañías, empresas y contratistas de la) a la industria siderúrgica o minera, transeúntes en el Municipio	El 8/1000 monto total	contratado por obra
	6.5	Plomería, servicios sanitarios, aire acondicionado, instalaciones eléctricas, montaje y mantenimiento (Empresas de)	1,00	4,00
	6.6	Urbanizaciones (Empresas)	1,00	4,00
	6.7	Otras empresas del ramo de la construcción	1,00	4,00
	6.8	Construcción (Compañías empresas y contratistas de la) de Obras de la administración Pública, domiciliadas en el Municipio	El 3/1000 monto total	contratado por obra
	6.9	Construcción (Compañías empresas y contratistas de la) de Obras de la Administración Pública, transeúntes en el Municipio	El 8/1000 monto total	contratado por obra

SERVICIOS ESPECIALES
6,5 % sobre las Ventas Brutas

3.46	Teléfonos, comunicaciones y similares	6,5	
3.48	Televisión por cable	6,5	100,00
7,00	Distribución de Energía Eléctrica	6,5	